



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : HERNANDO SANCHEZ HENAO
Demandado : LICETH GUILOMBO ENDO
Radicación : 2020-00517

De la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad allegada por el apoderado judicial de la demandada Liceth Guilombo Endo, córrase traslado a la parte demandante, por el termino de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

En firme este proveído, pase el proceso al despacho para el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**

ACVP

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR Demandante:HERNANDO SANCHEZ HENAO
Demandado: LICETH GUILOMBO ENDO Radicado: 41001418900320200051700**

Quintero Gil <quinterogilconsultores.civil@gmail.com>

Jue 28/09/2023 9:07 AM

Para:Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:profelicethguilombo@gmail.com <profelicethguilombo@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

23. MemorialSolicitaPrejudicialidad.pdf;

Neiva, 27 de septiembre de 2023

Señor

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **HERNANDO SANCHEZ HENAO**
Demandado: **LICETH GUILOMBO ENDO**
Radicado: **41001418900320200051700**

Asunto: **SOLICITUD DE PREJUDICIALIDAD O SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE INCIDENTAL DE
OPOSICIÓN AL SECUESTRO**

Atte.

CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN

CC. 1.075.303.923 de Neiva, Huila

TP. 343.595 del CSJ.

Neiva, 27 de septiembre de 2023

Señor

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **HERNANDO SANCHEZ HENAO**
Demandado: **LICETH GUILOMBO ENDO**
Radicado: **41001418900320200051700**

Asunto: **SOLICITUD DE PREJUDICIALIDAD O SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE INCIDENTAL DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO**

CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.075.303.923 de Neiva (H.-), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 343.595 del C.S. de la J.; actuando en calidad de apoderado especial de la demandada **LICETH GUILOMBO ENDO**, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía N.º 36.303.045 expedida en Neiva - Huila; y correo electrónico profelicethguilombo@gmail.com; por medio del presente escrito me permito solicitar amablemente al Despacho la prejudicialidad o suspensión del trámite incidental de oposición al secuestro, admitido mediante auto del 13 de abril de 2023, conforme a los siguientes fundamentos:

PRIMERO. Entre **LICETH GUILOMBO ENDO** y **DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ** y **JAVIER HELI SÁNCHEZ CASELLES** se suscribió contrato de promesa de compraventa el 17 de noviembre de 2018 sobre el vehículo automotor marca Chevrolet, con licencia de tránsito No. 10006806034, de placas VZS210, línea NKR, modelo 2009, cilindraje 27771, color blanco Arcón Bicapa, de servicio público, clase camión, tipo de carrocería furgón, combustible diésel, número de motor 703936, número de serie 9GDNKR5519B115052, declaración de importación 08035110003425, matriculado en la Secretaría de movilidad de la ciudad de Neiva, pactándose como precio de la venta el valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$53.000.000.00)**, pagaderos así:

A) La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, divididos en dos pagos, es decir, a la firma de la promesa de compraventa, el 14 de noviembre de 2018, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/cte** y al mes siguiente, el día 14 de diciembre de 2018, la suma de otros **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/cte**.

B) El valor restante, es decir, **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) M/cte**. debían ser pagados en treinta cuotas mensuales de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$1.100.000)** cada una, los días 14 de cada mes, a partir del 14 de enero de 2019 hasta el 14 de junio de 2021.

SEGUNDO. El 14 de mayo de 2019, **DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ** y **JAVIER HELI SÁNCHEZ CASELLES** se abstuvieron de continuar realizando los pagos

pactados en la cláusula tercera del contrato de promesa de compraventa del vehículo automotor, hallándose pendiente a partir de ese momento un excedente del precio por valor de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$28.600.000)**, situación que aparejó un claro e injustificado incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas. Es de aclarar que para ese momento los demandados habían pagado tan solo 4 cuotas de las 30 fijadas, cada una por valor de **MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000)**, en fechas 14 de enero de 2019, 14 de febrero de 2019, 14 de marzo de 2019 y 14 de abril de 2019.

TERCERO. Tal como fue convenido en la cláusula quinta del contrato de promesa de compraventa, mi poderdante entregó el vehículo a los prometientes compradores en la ciudad de Neiva, Huila, el 17 de noviembre de 2018 fecha en que se suscribió la promesa de compraventa; ostentando ellos la posesión de mala fe del vehículo automotor a partir de la entrega a raíz del incumplimiento póstumo.

CUARTO. Como quiera que los compradores **DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ** y **JAVIER HELI SÁNCHEZ CASELLES** incumplieron el contrato de promesa de compraventa del vehículo automotor, **LICETH GUILOMBO ENDO** presentó demanda de resolución del contrato de promesa de compraventa en fecha 28 de junio de 2023, a la cual correspondió la radicación **41001310300520230017500** y se adelanta actualmente en el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA**.

QUINTO. A su vez, dentro del proceso declarativo mencionado en precedencia, mi poderdante presentó solicitud de medidas cautelares, constituyendo la caución de ley, pidiendo mantener la posesión del vehículo en su persona, tras el incumplimiento del contrato por parte de los demandados y habérsele entregado el automotor el 26 de julio de 2022, luego de que se hiciera cargo del pago de **\$5.500.000 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.)** por concepto de parqueadero en el establecimiento parqueadero La 69 de la Coor – Ibagué (Tolima).

Así las cosas, teniendo en cuenta que no es posible ventilar dentro del trámite del incidente de oposición al secuestro el cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones expuestas en el contrato de promesa de compraventa a través del cual se entregó la posesión del vehículo de placa VZS210; así mismo, teniendo de presente que existe actualmente un proceso declarativo dónde se pretende resolver el negocio jurídico por medio del cual se entregó la posesión del automotor y necesariamente este dispondrá sobre la suerte del vehículo aquí embargado atendiendo la ilegitimidad de la posesión derivada del contrato conforme al artículo 1932 del Código Civil Colombiano, y que, en caso de resolverse previamente sobre su entrega puede causarse un grave perjuicio al debido proceso y derechos de la parte demandante por ponerse en riesgo el objeto a restituir dentro del proceso declarativo; solicito amablemente al señor Juez decretar la suspensión del trámite incidental conforme a lo previsto en el artículo 161 # 1 del Código General del proceso por el término máximo de 2

años o hasta que el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA** resuelva de manera definitiva la litis.

En aras de sustentar el presente pedimento y, con fundamento en el artículo 162 inciso 1 del Código General del Proceso, me permito remitir a usted copia de la demanda mediante la cual se solicitó la resolución del negocio jurídico en 128 folios; acta individual de reparto fechada 28 de junio 2023 en 1 folio, auto inadmisorio de la demanda fechado 28 de agosto de 2023 en 2 folios, escrito de subsanación en 5 folios, constancia de términos procesales del 07 de septiembre de 2023 en un folio y consulta pública TYBA del proceso en mención 41001310300520230017500 en 2 folios.

Finalmente, solicito el reconocimiento de personería adjetiva para actuar en nombre y representación de la demanda **LICETH GUILOMBO ENDO**.

Atentamente,



CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN

CC. 1.075.303.923 de Neiva, Huila

TP. 343.595 del CSJ.

Señor (a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA (REPARTO)

E. S. D.

Asunto: DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE LICETH GUILOMBO ENDO CONTRA DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ Y JAVIER HELÍ SÁNCHEZ CASELLES.

CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.075.303.923 de Neiva (H.-), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 343.595 del C.S. de la J., actuando en condición de apoderado judicial de la señora **LICETH GUILOMBO ENDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 36.303.045 expedida en Neiva – Huila; por medio del presente escrito me permito interponer ante su despacho **DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, con base en los siguientes términos:

I. PARTES

A. DEMANDANTE

LICETH GUILOMBO ENDO, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 36.303.045 expedida en Neiva (H.-), con domicilio principal en la ciudad de Neiva.

B. DEMANDADOS

DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 65.794.942 de Mariquita, Tolima.

JAVIER HELI SÁNCHEZ CASELLES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 5.886.220 de Chaparral, Tolima.

II. HECHOS

PRIMERO. El 17 de noviembre de 2018, en la ciudad de Neiva, Huila; **LICETH GUILOMBO ENDO (promitente vendedora)** suscribió contrato de promesa de compraventa del vehículo automotor marca Chevrolet, con licencia de tránsito No. 10006806034, de placas VZS210, línea NKR, modelo 2009, cilindraje 27771, color blanco Arcón Bicapa, de servicio público, clase camión, tipo de carrocería furgón, combustible diésel, número de motor 703936, número de serie 9GDNKR5519B115052, declaración de importación 08035110003425, matriculado en la Secretaría de movilidad de la ciudad de Neiva; con los señores **DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ** y **JAVIER HELI SÁNCHEZ CASELLES (promitentes compradores)**.

SEGUNDO. Según el mencionado contrato de promesa de compraventa, el precio total de la venta prometida fue de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$53.000.000.00)**, los cuales debían ser pagados así:

2.1. La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)** M/CTE pagaderos así:

- A la firma de la promesa de compraventa, es decir, el 14 de noviembre de 2018, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/cte.**
- Al mes siguiente, es decir, el día 14 de diciembre de 2018, la suma de otros **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/cte.**

2.2 El valor restante, es decir, **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) M/cte.** debían ser pagados en treinta cuotas mensuales de **UN MILLÓN CIENTOS MIL PESOS (\$1.100.000)** cada una, los días 14 de cada mes, a partir del 14 de enero de 2019 hasta el 14 de junio de 2021.

TERCERO. Los pagos mencionados en el acápite anterior debían ser efectuados a través de consignación a la cuenta bancaria N.º 176-672815-04 del banco Bancolombia; misma que fue suministrada por la demandante a los demandados el 17 de noviembre de 2018, conforme a la cláusula cuarta del contrato de promesa de compraventa.

CUARTO. El 14 de mayo de 2019, los demandados se abstuvieron de continuar realizando los pagos pactados en la cláusula tercera del contrato de promesa de compraventa, hallándose pendiente a partir de ese momento un excedente por valor de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$28.600.000)**, situación que acredita un claro e injustificado incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas. Es de aclarar que para ese momento los demandados habían pagado tan solo 4 cuotas de las 30 fijadas según el hecho 2.2.; cada una por valor de **MILLÓN CIENTOS MIL PESOS (\$1.100.000)**, en fechas 14 de enero de 2019, 14 de febrero de 2019, 14 de marzo de 2019 y 14 de abril de 2019.

QUINTO. Tal como fue convenido en la cláusula quinta del contrato de promesa de compraventa, mi poderdante -la promitente vendedora-, entregó el vehículo prometido en venta a los prometientes compradores en la ciudad de Neiva, Huila, el 17 de noviembre de 2018 fecha en que se suscribió la promesa de compraventa; ostentando ellos la posesión del vehículo automotor a partir de la entrega.

SEXTO. Según la cláusula cuarta del contrato de promesa de compraventa, los demandados se obligaron además a I) mantener el vehículo asegurado contra todo riesgo, II) pagar los impuestos del vehículo, junto con el pago de la revisión técnico-mecánica a partir del año 2019 y III) pagar la afiliación del vehículo a la empresa **TRANSCAM – TRANSPORTES CAMINOS LTDA**, no obstante, tampoco cumplieron tal obligación.

SÉPTIMO. Debido al incumplimiento de los prometientes compradores y por temor a las consecuencias negativas de un eventual siniestro de tránsito, habida cuenta que estos ostentaban la posesión y la demandante aún fungía como titular del dominio en la oficina de Transito, **LICETH GUILOMBO ENDO** continuó pagando el seguro contra todo riesgo para el vehículo prometido en venta, contratando con la aseguradora SOLIDARIA durante los años 2019, 2020 y 2022 las siguientes pólizas:

7.1. En el año 2019 adquirió la Póliza de seguro número **560-40-994000006703** por valor de **\$1.927.237 (un millón novecientos veintisiete mil doscientos treinta y siete pesos M/Cte.)**.

7.2. En el año 2020 adquirió la Póliza de seguro número **560-40-994000006703** por valor de **\$1.830.875 (un millón ochocientos treinta mil ochocientos setenta y cinco pesos M/Cte.)**

7.3. En 2022 póliza de seguro SOAT con la aseguradora AXA COLPATRIA, con número de **póliza 4239186400** por valor de **\$732.400 (Setecientos treinta y dos cuatrocientos pesos M/Cte.)**

OCTAVO. Adicionalmente, con la finalidad de no perder el cupo en la empresa a la que se hallaba afiliado el vehículo, la promitente vendedora pagó la afiliación a la empresa **TRANSCAM – TRANSPORTES CAMINOS LTDA**, los años 2019 y 2022, así:

8.1. para el año 2019 **suma de \$100.000 (cien mil pesos M/Cte.)** a la empresa indicada.

8.2. Para el año 2022 **suma de \$300.000 (trescientos mil pesos M/Cte.)** a la empresa indicada.

NOVENO. Además, la promitente vendedora pagó el rodamiento del vehículo prometido en venta, junto con el porcentaje de mora, como quiera que el vehículo aún aparecía a su nombre y requería hallarse a paz y salvo para efectos de trámites y no afectar su patrimonio. Así las cosas, realizó los siguientes pagos:

9.1. Para el año 2019 pagó **\$186.806 (Ciento ochenta y seis mil ochocientos seis mil pesos M/Cte.)** como impuesto de Rodamiento y mora, tal como se puede comprobar con el recibo N.º 2126773.

9.2. Para el año 2020 pagó **\$171.424 (Ciento setenta y un mil cuatrocientos veinticuatro pesos M/Cte.)** como impuesto de rodamiento y mora, tal como se puede comprobar con el recibo No. 2126774.

9.3. Para el año 2021 pagó **\$157.727 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos veintisiete pesos M/Cte.)** como impuesto de Rodamiento y mora, tal como se puede comprobar con el recibo No. 2126781.

9.4. Finalmente, para el año 2022 pagó **\$142.287 (Ciento cuarenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos M/Cte.)** como impuesto de Rodamiento y mora, tal como se puede comprobar con el recibo No. 2126782.

DÉCIMO. Por otro lado, en el año 2021 mi poderdante por concepto de revisión técnico-mecánica del vehículo prometido en venta, pagó la suma de **\$344.600 (trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos M/Cte.)** con la empresa **INVERSIONES FUTURO SEGURO S.A.**, a pesar qué, se reitera, el vehículo fue entregado a los demandados a partir del 17 de noviembre de 2018.

UNDÉCIMO. Debido a una obligación quirografaria insoluta de la demandante con **HERNANDO SÁNCHEZ HENAO**, el vehículo tantas veces descrito fue embargado y secuestrado dentro del proceso ejecutivo de radicación **41001418900320200051700** adelantado en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA**. Posteriormente el vehículo fue entregado en depósito gratuito a **HERNANDO SÁNCHEZ HENAO** y, tras el pago de la obligación, el 26 de julio de 2022 le fue devuelto a la aquí demandante. Sin embargo, para su devolución se le requirió el pago de **\$5.500.000 (cinco millones quinientos mil pesos M/Cte.)** por concepto de parqueadero en el establecimiento de razón social **parqueadero La 69 de la Coor – Ibagué (Tolima)**, motivo que la obligó a consignar dicho valor a la cuenta referenciada por el señor **HÉCTOR ALFONSO DÍAZ MEDINA** – administrador del referido Parqueadero.

DUODÉCIMO. Con ocasión al pago del parqueadero señalado en precedencia y a raíz del secuestro del automotor, a la demandante se le restituyó la tenencia del vehículo el 26 de julio del año 2022, razón por la cual, a partir de la fecha ha realizado mantenimientos al vehículo así:

12.1. Cambio de batería **MAC 27R1150** por un valor de **\$510.000 (Quinientos diez mil pesos M/Cte.)** adquirida en **DILLANCOL S.A.**, como consta en su factura electrónica de venta.

12.2. Cambio de filtro AD-4271SP, Caneca Mobil MX 15W40 DELVAC CUATRO, filtro A-941 y QD Limpiador electrónico 150 CC CRC UND, sumando en su totalidad **\$268.000 (doscientos sesenta y ocho mil pesos)** adquiridos en Estación de Servicio San Marino como consta en su factura electrónica de venta.

DECIMOTERCERO. Finalmente, es pertinente señalar que, para el año 2018 la demandante tenía arrendado el vehículo en mención de lunes a sábado, generándole un ingreso diario de **\$200.000 (doscientos mil pesos)** libres de

costos de mantenimiento y conductor, los cuales dejó de recibir tras haber entregado a los demandados la posesión de este el 17 de noviembre de 2018 y, no haber recibido el pago prometido.

III. PRETENSIONES

PRIMERO. Que se declare la resolución del contrato de promesa de compraventa celebrado el 17 de noviembre de 2018 entre la señora **LICETH GUILOMBO ENDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 36.303.045 expedida en Neiva (H.-) -prometiente vendedora- y **DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 65.794.942 de Mariquita, Tolima y **JAVIER HELI SÁNCHEZ CASELLES**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.886.220 de Chaparral, Tolima; -prometientes compradores-, por el incumplimiento de estos últimos de las cláusulas tercera -pago del precio pactado-, cuarta -obligaciones de las partes- y séptima -pago de clausula penal- del mencionado contrato.

SEGUNDO. Se declare a la señora **LICETH GUILOMBO ENDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 36.303.045 expedida en Neiva (H.-), única titular del dominio y poseedora legítima del vehículo automotor objeto del contrato de promesa de compraventa.

TERCERO. Se condene a **DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 65.794.942 de Mariquita, Tolima y **JAVIER HELI SÁNCHEZ CASELLES**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.886.220 de Chaparral, Tolima; **A PAGAR** a favor de la demandante la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, por concepto de clausula penal tras el incumplimiento declarado, según la cláusula séptima del contrato fechado 17 de noviembre de 2018.

CUARTO. Se condene a **DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 65.794.942 de Mariquita, Tolima y **JAVIER HELI SÁNCHEZ CASELLES**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.886.220 de Chaparral, Tolima; **A PAGAR** a favor de la parte demandante, los perjuicios materiales **-LUCRO CESANTE-** causado desde la entrega del vehículo a los demandados, esto es, 17 de noviembre de 2018 hasta el 27 de julio de 2022, por valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$166.000.000)**, correspondientes a los ingresos dejados de producir por el automotor durante 830 días, teniendo de presente que este generaba diariamente **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$200.000)**. Este valor se estima bajo juramento, conforme al artículo 206 del CGP.

QUINTO. Se condene a **DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 65.794.942 de Mariquita, Tolima y **JAVIER HELI SÁNCHEZ CASELLES**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.886.220 de Chaparral, Tolima; **A PAGAR** a favor de la parte demandante los dineros que esta sufragó **-DAÑO EMERGENTE-** mientras el vehículo estaba en

posesión de los demandados y, qué aquellos debían pagar conforme a la cláusula cuarta del contrato de promesa de compraventa fechado 17 de noviembre de 2018; así:

- 5.1.** La suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000)** correspondientes al pago de la afiliación del vehículo a **TRANSCAM – TRANSPORTES CAMINOS LTDA.**, correspondiente al año 2019.
- 5.2.** La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000)** correspondientes al pago de la afiliación del vehículo a **TRANSCAM – TRANSPORTES CAMINOS LTDA.**, al año 2022.
- 5.3.** La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.927.237)** correspondiente al pago Seguro contra todo riesgo contratado con la aseguradora solidaria del año 2019 con número de **Póliza 560-40-994000006703, Anexo 12.**
- 5.4.** La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.830.875)** correspondiente al pago Seguro contra todo riesgo contratado con la aseguradora solidaria del año 2020 con número de **Póliza 560-40-994000006703, Anexo 14.**
- 5.5.** La suma de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$732.400)** correspondiente al pago de la Póliza de seguro SOAT con la aseguradora AXA COLPATRIA, con número de **póliza 4239186400** del 29 de julio de 2022.
- 5.6.** La suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$186.806)** sumatoria del valor de Rodamiento junto con la mora, tal como se puede comprobar con el recibo No. 2126773 para el año 2019.
- 5.7.** La suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$171.424)** sumatoria del valor de Rodamiento junto con la mora, tal como se puede comprobar con el recibo No. 2126774 para el año 2020.
- 5.8.** La suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$157.727)** sumatoria del valor de Rodamiento junto con la mora, tal como se puede comprobar con el recibo No. 2126781 para el año 2021
- 5.9.** La suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$142.287)** sumatoria del valor de Rodamiento junto con la mora, tal como se puede comprobar con el recibo No. 2126782 Para el año 2022.
- 5.10.** La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$344.600)** para el año 2021 por concepto de revisión técnico-mecánica a vehículo pesado público canceló con la empresa **INVERSIONES FUTURO SEGURO S.A.**
- 5.11.** La suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.500.000)** por concepto de parqueadero, efectuado en la razón social **Parqueadero La 69 de la Coor – Ibagué (Tolima)**, en fecha 26 de julio de 2022.

5.12. La suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$510.000)** por cambio de batería **MAC 27R1150** adquirida en **DILLANCOL S.A.**, como consta en su factura electrónica de venta.

2.13. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$268.000)** por cambio de filtro AD-4271SP, Caneca Mobil MX 15W40 DELVAC CUATRO, filtro A-941 y QD Limpiador electrónico 150 CC CRC UND, sumando en su totalidad adquiridos en Estación de Servicio San Marino como consta en su factura electrónica de venta.

2.14. La suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$535.118)** por concepto de pago de comparendo de tránsito (fotodetección) realizado al vehículo el 15 de mayo de 2019, mientras aún se hallaba en posesión de los demandados.

SEXTO. Se condene en costas, agencias en Derecho y gastos procesales a la parte demandada.

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO DE LOS PERJUICIOS

Bajo la gravedad de juramento, para los fines del Artículo 206 del C.G.P., estimo los perjuicios causados desde la entrega del vehículo a los demandados, esto es, 17 de noviembre de 2018 hasta el 27 de julio de 2022, fecha en la que la demandante recuperó la posesión del automotor, hacienden a la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$166.000.000)**, correspondientes a los ingresos dejados de producir por el automotor durante 830 días, teniendo de presente que este generaba diariamente **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$200.000)**.

Justificación de los Perjuicios:

Los perjuicios materiales anteriormente señalados se soportan en la actividad desarrollada por el automotor, la cual consistía en el traslado, reparto y venta de gaseosas y refrescos; actividad que generaba diariamente una renta de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)**, la cual dejó de recibir la demandante desde la entrega a los prometedores compradores y, a pesar de su incumplimiento, estos tampoco han decidido reembolsarle el mencionado valor.

V. MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo normado en el artículo 590, numeral 1, literal A del CGP solicito a su Despacho ordenar en el auto admisorio de la demanda las siguientes medidas cautelares preventivas, a fin de proteger el derecho objeto del litigio, evitar daños al objeto material del contrato y asegurar la vocación de éxito de la pretensión, así:

1. Embargo del vehículo automotor marca Chevrolet, con licencia de tránsito No. 10006806034, de placas **VZS210**, línea NKR, modelo 2009,

cilindraje 27771, color blanco Arcón Bicapa, de servicio público, clase camión, tipo de carrocería furgón, combustible diésel, número de motor 703936, número de serie 9GDNKR5519B115052, declaración de importación 08035110003425, matriculado en la Secretaría de movilidad de la ciudad de Neiva.

2. Ordenar se mantenga la posesión del vehículo de placas **VZS210**, línea NKR, modelo 2009, cilindraje 27771, color blanco Arcón Bicapa, de servicio público, clase camión, tipo de carrocería furgón, combustible diésel, número de motor 703936, número de serie 9GDNKR5519B115052, declaración de importación 08035110003425, matriculado en la Secretaría de movilidad de la ciudad de Neiva; bajo la titularidad de la señora **LICETH GUILOMBO ENDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 36.303.045 expedida en Neiva (H.-), hasta tanto se resuelva de manera definitiva la presente controversia. Para el efecto, solicito al señor(a) Juez oficiar a los demandados, así como al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**, para que dentro del proceso ejecutivo de radicación **41001418900320200051700**, donde funge como demandante **HERNANDO SÁNCHEZ HENAO** y demandada **LICETH GUILOMBO ENDO**; se abstenga de ordenar la entrega de este a favor de **DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ** o de ser el caso niegue la solicitud de incidente de oposición al secuestro presentada por esta, como quiera que su posesión se tornó de mala fe (art. 1932 del C.C.) tras incumplir lo pactado en el contrato de promesa de compraventa del 17 de noviembre de 2018; y justamente dicha situación la convirtió en una ilegítima poseedora del vehículo.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se funda principalmente, en los artículos 1611, 1494, 1546, 1849, 1857, 1863, 1864, 1930 del Código Civil; artículos 18 numeral 1, 25, 26, 28 numeral tercero, 368, 374, 590, 593 y S.S. del Código General de Proceso, y normas concordantes y complementarias.

VII. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones contractuales, las cuales se pactaron satisfacer en esta ciudad y, por la cuantía, la cual estimo en suma superior a **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$188.706.474)**.

VIII. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe imprimirse el trámite contemplado en el libro III, sección primera Procesos Declarativos, Título I, Capítulo I de los procesos verbales.

IX. PETICIÓN DE PRUEBAS

a) Para que sean tenidas como tales, presento las siguientes pruebas **DOCUMENTALES:**

1. Poder debidamente conferido.
2. Contrato de promesa de Compraventa de vehículo Automotor suscrito entre las partes el 17 de noviembre de 2018, autenticado en la Notaría Tercera del círculo de esta ciudad.
3. Certificado histórico de propietarios del vehículo de placa VZS210, generado por el sistema RUNT en fecha 28 de junio de 2023.
4. Consulta ciudadana del RUNT con placa del vehículo VZS210 y cédula de propietaria.
5. Certificado de pago de la afiliación del vehículo a **TRANSCAM – TRANSPORTES CAMINOS LTDA.**, correspondiente al año 2019 por la suma de \$100.000 (**cien mil pesos M/Cte.**).
6. Certificado expedido por la empresa **TRANSCAM – TRANSPORTES CAMINOS LTDA.** expedida el 30 de junio de 2022, donde se indica el valor que se debía cancelar para estar al día en los pagos de administración.
7. Certificado de pago de la afiliación del vehículo a **TRANSCAM – TRANSPORTES CAMINOS LTDA.**, correspondiente al año 2022, por la suma de \$300.000 (**Trescientos mil pesos M/Cte.**).
8. Comprobante de pago del Seguro contra todo riesgo contratado con la aseguradora solidaria del año 2019 con número de **Póliza 560-40-994000006703, Anexo 12**, por la suma de **\$1.927.237 (un millón novecientos veintisiete mil doscientos treinta y siete pesos M/Cte.)**
9. Comprobante de pago del Seguro contra todo riesgo contratado con la aseguradora solidaria del año 2020 con número de **Póliza 560-40-994000006703, Anexo 14**, por la suma de **\$1.830.875 (un millón ochocientos treinta mil ochocientos setenta y cinco pesos M/Cte.)**
10. Comprobante de pago de la Póliza de seguro SOAT con la aseguradora AXA COLPATRIA, con número de **póliza 4239186400** del 29 de julio del presente año por la suma de **\$732.400 (Setecientos treinta y dos cuatrocientos pesos M/Cte.)**
11. Recibo No. 2126773 del pago de la sumatoria del valor de Rodamiento junto con la mora para el año 2019 por valor de **\$186.806 (Ciento ochenta y seis mil ochocientos seis mil pesos M/Cte.)**
12. Recibo No. 2126774 del pago de la sumatoria del valor de Rodamiento junto con la mora para el año 2020 por valor de **\$171.424 (Ciento setenta y un mil cuatrocientos veinticuatro pesos M/Cte.)**
13. Recibo No. 2126781 del pago de la sumatoria del valor de Rodamiento junto con la mora para el año 2021 por valor de **\$157.727 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos veintisiete pesos M/Cte.)**
14. Recibo No. 2126782 del pago de la sumatoria del valor de Rodamiento junto con la mora para el año 2022 por valor de **\$142.287 (Ciento cuarenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos M/Cte.)**
15. Factura electrónica de venta No. FEC 2140 de la empresa **INVERSIONES FUTURO SEGURO S.A.** por valor de **\$344.600 (trescientos cuarenta y cuatro**

- mil seiscientos pesos M/Cte.)** para el año 2021 por concepto de revisión técnico-mecánica a vehículo pesado público.
16. Contestación a petición expedida por el administrador del **Parqueadero La 69 de la Coor – Ibagué (Tolima)** indicando la liquidación del servicio a la fecha, anexando la certificación bancaria en donde se puede consignar dicho valor.
 17. Consignación por valor de **\$5.500.000 (cinco millones quinientos mil pesos M/Cte.)** por concepto de pago en junio del presente año de la totalidad de lo adeudado en el **Parqueadero La 69 de la Coor – Ibagué (Tolima)**
 18. Factura electrónica de venta No. FAIE 45310 expedida por **DILLANCOL S.A** por La suma de **\$510.000 (Quinientos diez mil pesos M/Cte.)** por cambio de batería **MAC 27R1150**.
 19. Factura electrónica de venta No. FASM 4990 expedida por Estación de Servicio San Marino por la suma de **\$268.000 (doscientos sesenta y ocho mil pesos)**.
 20. Copia de licencia de tránsito No. 10006806034 del vehículo de servicio público tipo Camión de placas VZS210.
 21. Copia de recibo de pago de comparendo de tránsito por valor de \$535.118, realizado al vehículo de placas VZS210 el 15 de mayo de 2019, mientras aún estaba en posesión de los demandados.
 22. Copia de la declaración jurada del 10 de junio de 2023, realizada en la notaría Quinta del Circulo de Neiva, mediante la cual Carlos Alberto Perdomo Osorio, mediante la cual se acreditan los dineros generados por el vehículo de placas VZS210 durante el año 2018.
 23. Consulta de expediente ejecutivo de radicación **41001418900320200051700**, en aplicativo TYBA, a través del cual se acredita las actuaciones que originaron el embargo y secuestro del vehículo de placas VZS210.
 24. Copia del Incidente de oposición al secuestro presentado por la demandada **DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ**, dentro del proceso de radicación **41001418900320200051700**.
 25. Acta de diligencia de secuestro del 02 de junio de 2022, realizada dentro del despacho comisorio de radicación **73001-40-03-001-2021-00278-00**, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, Tolima.
 26. Auto fechado 13 de abril de 2023, expedido por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA**, dentro de la radicación **41001418900320200051700**, a través del cual niega la terminación del proceso mencionado y corre traslado a las partes para pronunciamiento.
 27. Copia de la cédula de ciudadanía N.º 36.303.045 de Neiva, Huila, perteneciente a la demandante **LICETH GUILOMBO ENDO**.

b) PRUEBAS TESTIMONIALES

OBJETO DE LA PRUEBA: Con fundamento en el artículo 212 del Código General del Proceso, con el único propósito de corroborar los hechos de

esta demanda y que se imparta justicia en el presente proceso, solicito muy respetuosamente al señor Juez, se sirva citar a las siguientes personas para la recepción de sus testimonios, los cuales declararán en la fecha y hora que designe para la diligencia.

1. **CARLOS ALBERTO PERDOMO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79.298.424 de Bogotá D.C., domiciliado en el municipio de Neiva, Huila, quien puede ser citado a través del suscrito apoderado, o en el correo electrónico carlosalbertoperdomo997@gmail.com, mismo que dará fe sobre la fecha de entrega del vehículo a los prometientes compradores, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los prometientes compradores y, los dineros que generaba el vehículo a la demandante previo a la entrega a los prometientes compradores.

2. **ELVIA DORY ENDO SOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 36.166.050 de Neiva, Huila, domiciliada en el municipio de Neiva, Huila, quien puede ser citada a través del suscrito apoderado, o en el correo electrónico elviaendo@gmail.com, mismo que dará fe sobre la fecha de entrega del vehículo a los prometientes compradores, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los prometientes compradores y, los dineros que generaba el vehículo a la demandante previo a la entrega a los prometientes compradores.

I) INTERROGATORIO DE PARTE.

OBJETO DE LA PRUEBA: Con fundamento en el artículo 198 del Código General del Proceso, con el único propósito de corroborar los hechos de esta demanda, solicito muy respetuosamente al señor Juez, se sirva citar a las siguientes personas a un interrogatorio de parte en audiencia de oralidad, con autorización de exhibición y reconocimiento de documentos:

A) LICETH GUILOMBO ENDO, quien puede ser ubicada en la calle 56 # 17 – 03, Portal de Cocli, casa 37, de la ciudad de Neiva, o a través del correo electrónico profelicethguilombo@gmail.com.

X. ANEXOS

Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

XI. NOTIFICACIONES

La señora **LICETH GUILOMBO ENDO**, puede ser notificada en la calle 56 # 17 – 03 Portal de Cocli, casa 37, de la ciudad de Neiva, o a través del correo electrónico profelicethguilombo@gmail.com.

La demandada **DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ** en la Calle 69 No. 11A-173 torre 1 Apto 702 Condominio La Riviera de Ibagué - Tolima, abonado celular 3212368355, correo electrónico dinacura@gmail.com

El demandado **JAVIER HELI SÁNCHEZ CASELLES** en la Carrera 4 No. 44-47 Apto 104, de la ciudad de Ibagué, Tolima, teléfono 3184949070. Bajo gravedad de juramento se indica que se desconoce el correo electrónico de la parte demandada.

De usted señor(a) Juez,



CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN

C.C. 1.075.303.923 de Neiva, Huila.

T.P. 343.595 del C. S. de la Judicatura.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA (REPARTO)
E. S. D.

LICETH GUILOMBO ENDO, mayor de edad y vecina de Neiva, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía N° 36.303.045 expedida en Neiva - Huila; me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores **RICHARD MAURICIO GIL RUIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 94.538.289 de Cali (V.-), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 202.349 del C.S. de la J., y **CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.075.303.923 de Neiva (H.-), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 343.595 del C.S. de la J.; para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación proceso verbal declarativo de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** celebrado el 17 de noviembre de 2018, contra los señores **DIANA MARCELA RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía 65.794.942 de Mariquita (T.-) y **JAVIER HELI SANCHEZ CASELLES**, identificado con cédula de ciudadanía 5.886.220 de Chaparral (T.-) por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el mencionado contrato.

Mis apoderados tienen las facultades consignadas en el artículo 77 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), así como las de recibir administrativa y judicialmente, notificarse, suscribir cuentas de cobro, cobrar, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, ejecutar y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, presentar demanda de reconvencción, sin que se pueda argumentar que carecen de poder suficiente para actuar. Este poder incluye la facultad de solicitar la liquidación de la condena, ejecutar la condena e interponer los Recursos Ordinarios y Extraordinarios.

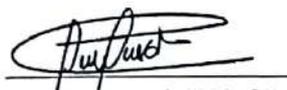
Es menester señalar que el presente poder se otorga conforme lo prevé el artículo 5 del decreto 806 de 2020, y en ese orden, se puntualiza que el correo electrónico de los apoderados es quinterogilconsultores.civil@gmail.com.

Sírvase señor(a) Juez reconocerles personería a mis apoderados en los términos aquí señalados.

Atentamente


LICETH GUILOMBO ENDO
C.C. 36.303.045 de Neiva - Huila

Aceptamos


RICHARD MAURICIO GIL RUIZ
CC. N.º 94.538.289 de Cali (V)
TP. 202.349 del C.S. de la J.


CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN
CC. N.º 1.075.303.923 de Neiva
TP. 343.595 del C.S. de la J.

El Notario Quinto del Circuito de Neiva
HACE CONSTAR
Que el anterior documento dirigido a
Juez Civil MPL de Neiva
Fue Presentado y reconocido por
Liceth Guilombo Endo
Identificado con C.C. 36 303 045
El Notario M


EDUARDO FIERRO MANRIQUE

05 JUN 2023

14
15
7

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR CHEVROLET NKR, CAMIÓN FURGÓN DE PLACAS VZS-210, MODELO 2009, SUSCRITO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA

Entre los suscritos a saber LICETH GUILOMBO ENDO identificada con C. C. No. 36.303.045 de Neiva, en su condición de propietaria del vehículo identificado de la siguiente forma: Licencia de tránsito No. 10006806034, Placa VZS210, Marca CHEVROLET, Línea NKR, Modelo 2009, Cilindrada CC 2771, Color BLANCO ARCO BICAPA, Servicio PÚBLICO, Clase de Vehículo CAMIÓN, Tipo de Carrocería FURGÓN, Combustible DIESEL, Capacidad Kg/PSJ 3000-2, Número de Motor 703936, Reg N, Número de Serie 9GDNKR5519B115052, Reg N, Número de Chasis 9GDNKR5519B115052, Reg N, Propietario GUILOMBO ENDO LICETH, Identificación C. 36303045, Declaración de Importación 08035110003425, Fecha de Importación 25/08/2008, Puertas 2, Fecha de Matrícula 23/09/2008, Fecha de Expedición de Licencia de Tránsito 05/02/2014, organismo de tránsito Secretaria de infraestructura Tránsito y Transporte Municipal de Neiva. Vehículo de Servicio Público que se encuentra afiliado a la empresa (TRANSCAM) Transportes Caminos Ltda de la ciudad de Neiva Huila, vehículo que no se encuentra con ninguna reserva de dominio. Que en adelante se identificará para todos los efectos de esta promesa de compraventa la vendedora del vehículo y su cupo ya que se trata de un vehículo de servicio público. Y de otra parte como compradores del vehículo y cupo antes descritos; los señores (as) DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ identificada con C. C. No. 65.794.942 de Mariquita y JAVIER HELI SÁNCHEZ CASELLES identificado con C. C. No. 5.886.220 de Chaparral, en su condición de compradores; contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: ---.

PRIMERA: OBJETO: La promitente VENDEDORA promete vender a los promitentes COMPRADORES y éstos a su vez prometen comprar el vehículo de servicio público que se describió anteriormente. -----

SEGUNDA: TITULO: El vehículo referido, fue adquirido por la promitente VENDEDORA mediante compra efectuada el día 05 de febrero de 2014, según fecha plasmada en la licencia de tránsito No. 10006806034. -----

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total de Venta prometida del vehículo es por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$53.000.000) Mcte; que los promitentes COMPRADORES pagarán de la siguiente forma: -----

La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) Mcte pagaderos así: -----

A. A la firma de la presente promesa de compraventa (14/11/2018) la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) Mcte.

B. Al mes siguiente, es decir, el día (14/12/2018) la suma de otros DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) Mcte.

La suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) Mcte, se pagarán en Treinta (30) cuotas mensuales fijas así:

1. El día (14/01/2019) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR CHEVROLET NKR, CAMIÓN FURGÓN DE PLACAS VZS-210, MODELO 2009, SUSCRITO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA

15
16
4

2. El día (14/02/2019) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
3. El día (14/03/2019) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
4. El día (14/04/2019) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
5. El día (14/05/2019) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
6. El día (14/06/2019) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
7. El día (14/07/2019) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
8. El día (14/08/2019) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
9. El día (14/09/2019) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
10. El día (14/10/2019) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
11. El día (14/11/2019) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
12. El día (14/12/2019) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
13. El día (14/01/2020) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
14. El día (14/02/2020) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
15. El día (14/03/2020) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
16. El día (14/04/2020) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
17. El día (14/05/2020) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
18. El día (14/06/2020) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.



Como Notario Tercero de este Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.

22 MAR 2022 3

LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
NOTARIO TERCERO
Circulo de Neiva

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR CHEVROLET NKR, CAMIÓN FURGÓN DE PLACAS VZS-210, MODELO 2009, SUSCRITO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA

16
17
5

19. El día (14/07/2020) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
20. El día (14/08/2020) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
21. El día (14/09/2020) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
22. El día (14/10/2020) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
23. El día (14/11/2020) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
24. El día (14/12/2020) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
25. El día (14/01/2021) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
26. El día (14/02/2021) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
27. El día (14/03/2021) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
28. El día (14/04/2021) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
29. El día (14/05/2021) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
30. El día (14/06/2021) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Los anteriores valores no generan intereses y se consignaran en una cuenta que la promitente vendedora suministre a los promitentes compradores para realizarle las respectivas consignaciones cuando la fecha estipulada caiga en un día festivo o fin de semana, el valor se consignara el día hábil siguiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE NEIVA
LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
22 MAR 2022 3

Los promitentes compradores, durante el periodo de plazo estipulado para el pago en la parte anterior, se obligan para con la promitente vendedora a mantener el vehículo asegurado contra todo riesgo en la forma que se encuentra la póliza actual No. 560 40 994000006703 de fecha de expedición 13/09/2018 y con vigencia hasta el día 25/09/2019 tomada con la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia y se podrá tomar una nueva póliza sin importar la compañía aseguradora mientras se cubran todas las garantías. Nota: En caso de que se genere algún siniestro la promitente vendedora se amparará con la respectiva póliza, pero los valores reclamados por la afectación de la póliza, mientras duren las condiciones de esta promesa de compraventa, les corresponderán a los promitentes compradores y de la indemnización del siniestro se

17
48
6

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR CHEVROLET NKR, CAMIÓN FURGÓN DE PLACAS VZS-210, MODELO 2009, SUSCRITO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA

podrán debitar saldos de la deuda del vehículo, con sumas que excedan los gastos de reparaciones a que haya lugar. -----

Igualmente los promitentes compradores se hacen cargo del pago a la promitente vendedora en la forma que acuerden del valor a prorrata de la póliza con que cuenta el vehículo actualmente, póliza No. 560-40-994000006703 expedida el día 13/09/2018.--

Los promitentes compradores se hacen cargo del pago de los impuestos del vehículo, revisión tecnomecánica a partir del año 2019, al igual, que los pagos que haya que realizar en la empresa donde se encuentra afiliado (TRANSCAM) TRANSPORTES CAMINOS LTDA de la ciudad de Neiva Huila, a partir del año 2019, lo anterior mientras subsistan y se cumplan las condiciones de esta promesa de compraventa. -----

QUINTA: ENTREGA Y RECIBO DEL VEHÍCULO: La promitente vendedora se compromete a entregar el vehículo a los promitentes vendedores en la ciudad de Neiva en la Fábrica de GASEOSAS CÓNDOR el día 14 de noviembre de 2018, una vez se haya suscrito la presente promesa de compraventa y se hayan recibido los DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) Mcte, valor acordado inicialmente por las partes. -----

El Promitente VENDEDOR se obliga frente a los Promitentes COMPRADORES a entregar el vehículo libre de todo embargo, pignoraciones o prenda, pleitos pendientes, demandas civiles, penales, gravámenes etc., además, a paz y salvo por todo concepto de impuestos por rodamiento y cualquier otro concepto tributario, a salir al saneamiento de la venta en los casos de ley que resulte en contra del derecho de dominio que transferirá a los COMPRADORES, así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causar a los promitentes COMPRADORES. -----

SEXTA: FECHA DE TRASPASO: Las partes acuerdan firmar el traspaso del vehículo dentro de los tres (3) días siguientes al último pago, es decir para el día 17 de junio de 2021, en las oficinas de Tránsito Municipal de la ciudad de Neiva Huila. -----

La promitente vendedora, realizará el traspaso o traslado del cupo del vehículo de servicio público en la empresa (TRANSCAM) TRANSPORTES CAMINOS LTDA de la ciudad de Neiva Huila, a los promitentes compradores, dentro de los tres (3) días siguientes una vez se realice el pago total de la obligación. -----

No obstante de efectuarse el pago total del valor del vehículo con antelación a las fechas acordadas inicialmente, el traspaso tanto del vehículo como del cupo se realizará el primero en las oficinas de Tránsito Municipal de la ciudad de Neiva Huila y el segundo en la empresa (TRANSCAM) dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se consigne el valor total del vehículo. -----

SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL: La Promitente VENDEDORA y los Promitentes COMPRADORES acuerdan como cláusula Penal por incumplimiento de una de las partes a lo aquí pactado, el valor inicial del pago que es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS

18
19
7

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR CHEVROLET NKR, CAMIÓN FURGÓN DE PLACAS VZS-210, MODELO 2009, SUSCRITO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA

(\$10.000.000). Valor que se deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento personal del incumplimiento y que presta mérito ejecutivo. -----

OCTAVA: PRORROGA: El plazo para la celebración del traspaso, como los valores del negocio jurídico antes mencionado, la cláusula penal y demás estipulaciones aquí pactadas, pueden prorrogarse o modificarse de común acuerdo por las partes, lo cual deberá ser por escrito. -----

NOVENA. GASTOS DE TRASPASO: Los gastos ocasionados al momento de la transferencia respecto al levantamiento de pendientes, multas o infracciones, moras, impuestos anteriores, prendas o pignoraciones anteriores y los impuestos por venta que se ocasionen serán a cargo del Promitente VENDEDOR a fecha de entrega del vehículo, y los impuestos a fecha del traspaso deberán estar cancelados por los promitentes compradores, los gastos exclusivos inherentes al traspaso del vehículo se pagaran por mitad entre las partes. -----

DÉCIMA. MERITO EJECUTIVO: Las partes declaran que éste documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones contraídas. -----

DECIMA PRIMERA. CESIÓN: Las partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente contrato, sin autorización previa y por escrito del contrato concedido. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte. -----

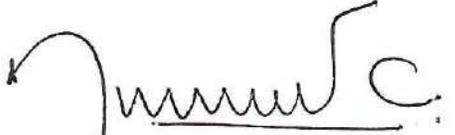
Para constancia del presente contrato de promesa de compraventa, se firma por las partes en la ciudad de Neiva Huila, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre de 2018.


LICETH GUILOMBO ENDO
C.C. No. 36.303.045 de Neiva
Promitente Vendedora.


LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
NOTARIO TERCERO
Circulo de Neiva
22 MAR 2022 3

*Calle 56 # 17-03 Portal de Cochi Tel 3162329480
Neiva tasa 37*


DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ
C.C. No. 65.794.942 de Mariquita.
Promitente Comprador (a)
*calle 69 # 11A-173
T2 Apto 702 La Rinconera
#bagu 3212368355*


JAVIER HELI SÁNCHEZ CASELLES
C. C. No. 5.886.220 de Chaparral.
Promitente Comprador
*calle 44 # 44-47 Apt 104.
Edificio Toromare #bagu
3184949070.*

19
20
8



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



53481

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Neiva, compareció:

LICETH GUILOMBO ENDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036303045 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Liceth Guilombo Endo

----- Firma autógrafa -----



2w9j0v4glcah
14/11/2018 - 11:54:53:907



DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0065794942 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Diana Marcela Cuartas Ramirez

----- Firma autógrafa -----



53ul95za5xw1
14/11/2018 - 11:55:43:847



JAVIER HELI SANCHEZ CASELLES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005886220 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Javier Heli Sanchez Caselles

----- Firma autógrafa -----



2j6sidvfcad2
14/11/2018 - 11:56:28:786



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Como Notario Tercero de este Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la Vista
22 MAR 2022
LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
NOTARIO TERCERO
Círculo de Neiva



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
Notario tres (3) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2w9j0v4glcah

REP
LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
NOTARIO TERCERO
CÍRCULO DE NEIVA

Datos Licencia de Tránsito	
No. Licencia de tránsito	10006806034
Fecha Matrícula	9/23/08 12:00 AM
Autoridad de tránsito	STRIA INFR TTOYTTE MCPAL NEIVA
Estado Licencia	ACTIVO

Requisitos de tránsito	
Tiene Seguro obligatorio vigente	SI
Tiene Póliza de Responsabilidad civil contractual y extracontractua	NO
RTM vigente	SI

Características del Vehículo			
No.Placa	VZS210	No. Serie	9GDNKR5519B115052
Marca	CHEVROLET	No. VIN	-
Línea	NKR	No. Motor	703936
Modelo	2009	No. Chasis	9GDNKR5519B115052
Carrocería	FURGON	Importado	IMPORTADO
Color	BLANCO ARCO BICAPA	Modalidad de Servicio	CARGA
Clase	CAMION	Nivel de Servicio	-
Servicio	PÚBLICO	Estado del Vehículo	ACTIVO
Cilindraje	2771	-	-
Tipo de combustible	DIESEL	-	-

Regrabaciones			
Regrabación motor	NO	No. Regrabación VIN	-
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	-
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	-
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	-

Estado Judicial	
Tiene medidas cautelares	NO



Garantías

Tiene prenda

NO



Soat

No. Póliza	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
14160600007800	04/07/2020	05/07/2019	SEGUROS DEL ESTADO	NO
25686175	19/11/2021	20/11/2020	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO
4239186400	29/07/2023	30/07/2022	AXA COLPATRIA SEGUROS	SI



Revisión Técnico Mecánica

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
Revisión Técnico Mecánica	01/16/2020	01/16/2021	C.D.A. DIAGNOSTI-CAR	NO
Revisión Técnico Mecánica	07/29/2022	07/29/2023	C.D.A. DIAGNOSTI-CAR	SI



Lista de accidentes Registrados

El vehículo no tiene reportado ningún accidente



Solicitudes

No. Solicitud	Fecha	Estado	Tramites(s)	Entidad
44109815	10/31/2013	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DUJOS
44109815	10/31/2013	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DUJOS
44109815	10/31/2013	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DUJOS
44109815	10/31/2013	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DUJOS
44109815	10/31/2013	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DUJOS

44109815	10/31/2013	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DUJOS
44109815	10/31/2013	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DUJOS
44109815	10/31/2013	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DUJOS

 **Histórico de Propietarios**

Tipo Documento	No. de Identificación	Nombre del Propietario	Inicio de Propiedad	Fin de Propiedad
N	890200756	BANCO PICHINCHA S.A	09/23/2008	02/05/2014
C	36303045	LICETH GUILOMBO ENDO	02/05/2014	ACTUAL



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

VZS210

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10006806034

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMION

Información general del vehículo

MARCA:

CHEVROLET

LÍNEA:

NKR

MODELO:

2009

COLOR:

BLANCO ARCO BICAPA

NÚMERO DE SERIE:

9GDNKR5519B115052

NÚMERO DE MOTOR:

703936

NÚMERO DE CHASIS:

9GDNKR5519B115052

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

2771

TIPO DE CARROCERÍA:

FURGON

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **23/09/2008**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA INFR TTOyTTE MCPAL NEIVA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

2**Para conocer el historial de propietarios*****Consulte el Histórico Vehicular Aquí***<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>**Datos Técnicos del Vehículo**

CAPACIDAD DE CARGA:

3000 KILO

PESO BRUTO VEHICULAR:

5200

CAPACIDAD DE PASAJEROS:

0

CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:

2

NÚMERO DE EJES:

2**Poliza SOAT**

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
4239186400	 29/07/2022	 30/07/2022	 29/07/2023	310	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	 VIGENTE
25686175	 19/11/2020	 20/11/2020	 19/11/2021	310	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	 NO VIGENTE
14160600007800	 04/07/2019	 05/07/2019	 04/07/2020	310	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	 NO VIGENTE

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
19084038	 03/07/2018	 04/07/2018	 03/07/2019	310	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	 NO VIGENTE
16924449	 19/02/2017	 20/02/2017	 19/02/2018	310	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	 NO VIGENTE

Pólizas de Responsabilidad Civil

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	 29/07/2022	 29/07/2023	C.D.A. DIAGNOSTICAR	SI	160575963	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	 16/01/2020	 16/01/2021	C.D.A. DIAGNOSTICAR	NO	145407152	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	 06/11/2018	 06/11/2019	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DUJOS LTDA	NO	138503606	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	 18/10/2017	 18/10/2018	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DUJOS LTDA	NO	132842844	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	 08/09/2016	 08/09/2017	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DUJOS LTDA	NO	127122683	SI	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

No se encontró información registrada en el RUNT.

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
192727070	 29/07/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A. DIAGNOSTI-CAR
136322341	 16/01/2020	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A. DIAGNOSTI-CAR
119142411	 06/11/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DUJOS LTDA
104828365	 18/10/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DUJOS LTDA
89114903	 08/09/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DUJOS LTDA

Información Blindaje

BLINDADO:

NO

NIVEL DE BLINDAJE:

FECHA DE BLINDAJE:



FECHA DE DESBLINDAJE:



Certificado de revisión de la DIJIN

NRO. CERTIFICACIÓN DIJIN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



ENTIDAD QUE EMITE EL CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Certificado de desintegración física

NRO. CERTIFICACIÓN:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



ENTIDAD DESINTEGRADORA:

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

NÚMERO DE POLIZA:

ESTADO DE LA PÓLIZA:

FECHA EXPEDICIÓN POLIZA (DD/MM/AAAA):



FECHA VIGENCIA POLIZA:



NÚMERO DE CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:

RADIO DE ACCIÓN:

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

MODALIDAD DE SERVICIO:

NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):



FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):



ESTADO:

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.



Garantías a Favor De

No se encontró información registrada en el RUNT.



Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

NÚMERO DE CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN:



ESTADO DEL CERTIFICADO:

PLACAS DE REPOSICIÓN:

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

NÚMERO DE CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
NO	NO DISPONIBLE			

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

No se encontró información registrada en el RUNT.

Permiso de circulación restringida (PCR)

No se encontró información registrada en el RUNT.

TRANSCAM

VZS-210

NIT 900.188.683-2

RECIBO DE CAJA

1.889

FECHA 04 de abril de 2019

RECIBO DE: LICETH GUILOMBO ENDO

LA SUMA DE CIEN MIL PESOS M/CTE \$ 100.000.00

CONCEPTO: V/ADMINISTRACIÓN HASTA 22/09/2019

EFFECTIVO 100.000

LETRA

CHEQUE N° _____ BANCO _____

Della...
ELABORADO

REVISADO

CONTABILIZADO

[Handwritten Signature]
FIRMA RESPONSABLE



CERTIFICACION

FECHA: 4/01/2022

COD:

900188683-2

EL SUSCRITO GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TRANSPORTES "CAMINOS LTDA"

TRANSCAM

HACE CONSTAR

Que la señor/a **LICETH GUILOMBO ENDO** identificado con **C.C/NIT 36.303.045** Propietario del vehículo de características abajo adscritas, La señora **LICETH** Se encuentra en estos momento atrasada en los pagos de Administración desde el día 22 de Septiembre del 2019, el valor por cada año es de \$ 100.000 y en este momentos estaría debiendo el valor de \$ 300.000. para quedar al día hasta el 22 de Septiembre del 2022. este automotor se encuentra vinculado desde el pasado 22 septiembre 2008

El automotor se distingue con las siguientes características:

PLACA	VZS 210	MOTOR	703936
MARCA	CHEVROLET	MODELO	2009
TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL	CLASE	CAMION

La presente se expide en Neiva, al 30 de julio de 2022.

CARLOS ANTONIO MOSQUERA LARA

Gerente

Bellaluna p
Genero

NOTA: esta certificación puede ser validada a la empresa y tendrá validez de 30 días hábiles contados a partir de la expedición del mismo.

CALLE 5 A No 18-35 PBX: 8701893 CELULAR 312-3300439 NEIVA - HUILA

Email: caminos.transporte@gmail.com Wed: www.caminosltada.blogspot.com

TRANSCAM

VZS-210

NIT 900.188.683-2

FECHA 02 de agosto de 2022

RECIBO DE: LICETH GUILOMBO ENDO

RECIBO DE CAJA

2.670

LA SUMA DE TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 300.000.00

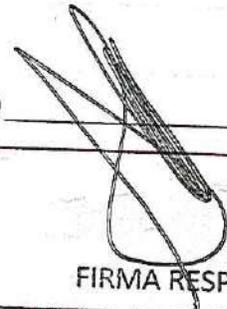
CONCEPTO: V/ ADMINISTRACIÓN HASTA 22/09/2022

EFFECTIVO 300.000

LETRA

CHEQUE

N° _____ BANCO _____



De la Hoya R
ELABORADO

REVISADO

CONTABILIZADO

FIRMA RESPONSABLE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5601138463

SOLI PUBLICO

PÓLIZA No: 560 -40 - 994000006703 ANEXO:11

AGENCIA EXPEDIDORA: **NEIVA** COD. AGE: 560 RAMO: 40 PAP: 29 - AGENCIA NEIVA

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO				
13	09	2018	25	09	2018	23:59	25	09	2019	23:59	365	30	06	2022			
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			A LAS	VIGENCIA DESDE			A LAS	VIGENCIA HASTA			DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: **RENOVACION**

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
25	09	2018	23:59	25	09	2019	23:59	365
VIGENCIA DEL ANEXO			A LAS	VIGENCIA HASTA			A LAS	

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **LICETH GUILOMBO ENDO** IDENTIFICACIÓN: CC **36.303.045**

DIRECCIÓN: **CALLE 56 N°. 17-03 CASA 37 COCLI** CIUDAD: **NEIVA, HUILA** TELÉFONO: **8742630**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **LICETH GUILOMBO ENDO** IDENTIFICACIÓN: CC **36.303.045**

DIRECCIÓN: **CALLE 56 N°. 17-03 CASA 37 COCLI** CIUDAD: **NEIVA, HUILA** TELÉFONO: **8742630**

BENEFICIARIO: **GUILOMBO ENDO LICETH** IDENTIFICACIÓN: CC **36.303.045**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 PLACA: **VZS210** MARCA Y TIPO: **CHEVROLET NKR [2] 729 LWB MT 2800CC** CLASE: **FURGON**

CODIGO: **01612096** CARROCERIA: **FURGON** COLOR: **BLANCO** MODELO: **2009**

SERVICIO: **PUBLICO** MOTOR: **703936** CHASIS: **9GDNKR5519B115052**

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: **NO**

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE VR. PERDIDA	MINIMO(SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SI		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	200,000,000.00	%10.00	2.00
MUERTE O LESION UNA PERSONA	200,000,000.00		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	400,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	35,100,000.00	%20.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	35,100,000.00	%20.00	2.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	35,100,000.00	%20.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	35,100,000.00	%20.00	2.00
TERREMOTO	35,100,000.00	%20.00	2.00
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	35,100,000.00	%20.00	2.00
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	Límite Aseg. 3 SMM		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		
AUXILIO DIARIO POR PARALIZACION	\$60.000 x 30 días		5 Días

DESCUENTO POR NO RECLAMACION: %25.00

DESCUENTO COMERCIAL: %20.00

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***635,100,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****1,704,766	GASTOS EXPEDICION: \$ ****10,000.00	IVA: \$ *****325,805	TOTAL A PAGAR: \$ *****2,040,571
---	--	---	--------------------------------	--

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE	CLAVE	%PART	VALOR ASEGURADO
MARIA ESPERANZA GUTIERREZ DIAZ	2764	100.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR (415)7701861000019(8020)00000000007000560113846 **FIRMA TOMADOR**

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VICELADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEIVA

COD. AGENCIA: 560

RAMO: 40

No PÓLIZA: **99400006703** ANEXO: 11

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **LICETH GUILOMBO ENDO**

IDENTIFICACIÓN: CC **36.303.045**

ASEGURADO: **LICETH GUILOMBO ENDO**

IDENTIFICACIÓN: CC **36.303.045**

BENEFICIARIO: **GUILOMBO ENDO LICETH**

IDENTIFICACIÓN: CC **36.303.045**

TEXTO ITEM 1

Esta póliza se rige bajo el clausulado Cód. 24/04/2018-1502-P-03-AUTOS-CL-SUSA-01-DROI v.3 04/07/2017-1502-NT-P-03-P040717002001000

CLAUSULA PARTICULAR COBERTURA DE ASISTENCIA SOLIDARIA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SIEMPRE Y CUANDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTA ASISTENCIA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CUBRE A TRAVES DE SU RED DE PROVEEDORES Y DENTRO DE LA VIGENCIA MISMA DEL SEGURO, LOS CONCEPOS DEFINIDOS EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CONDICIONADO CON LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES PREVISTAS PARA EL PRODUCTO PLUS.
Esta póliza se rige bajo el clausulado número24012014-1502-DS-C.02.02-Automóviles-002

CLAUSULA PARTICULAR COBERTURA DE ASISTENCIA SOLIDARIA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA (SIEMPRE Y CUANDO HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE ASISTENCIA SOLIDARIA) DE LA SIGUIENTE MANERA:

BUSES, CAMIONETAS, PICK UPS, CAMIONES Y FURGONES:

SE PRESTARÁ EL BENEFICIO DE GRÚA POR AVERÍA HASTA 10 VECES EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA LOS VEHÍCULOS HASTA 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

TAXIS

SE PRESTARÁ EL BENEFICIO DE GRÚA POR AVERÍA HASTA 10 VECES EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA LOS VEHÍCULOS HASTA 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD (PARA ESTE ANÁLISIS SE CONTARA EL AÑO ACTUAL MÁS DOS AÑOS ADICIONALES).

SE PRESTARÁ EL BENEFICIO DE GRÚA POR AVERÍA HASTA 4 VECES EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA LOS VEHÍCULOS DE MÁS DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD (PARA ESTE ANÁLISIS SE CONTARA EL AÑO ACTUAL MÁS TRES AÑOS ADICIONALES).

RENOVACION

LISTADO DE ASEGURADOS SEGURO DE AUTOMOVILES

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: 99400006703	ANEXO: 11	TIPO DE MOVIMIENTO: RENOVACION	FACTURACION: 0	PAGINA: 3
TOMADOR: LICETH GUILOMBO ENDO			IDENTIFICACION: 36.303.045	

RIESGOS

ITEM	ASEGURADO	CÓDIGO	PLACA	MARCA	COLOR
1	LICETH GUILOMBO	01612096	VZS210	CHEVROLET	BLANCO
	LIMITE RCE	VALOR VEHICULO	DESCUENTO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
	0.00	35,100,000.00	-15.00	1,704,765.73	2,028,671.22
				PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
				1,704,765.73	2,028,671.22

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5601138463

SOLI PUBLICO

PÓLIZA No: 560 -40 - 994000006703 ANEXO:13

AGENCIA EXPEDIDORA: **NEIVA** COD. AGE: 560 RAMO: 40 PAP: 29 - AGENCIA NEIVA

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
14	09	2020	25	09	2020	23:59	29	10	2020	23:59	34	30	06	2022
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			FECHA DE IMPRESIÓN		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: **PRORROGA**

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
25	09	2020	23:59	29	10	2020	23:59	34
VIGENCIA DEL ANEXO				VIGENCIA HASTA				

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **LICETH GUILOMBO ENDO** IDENTIFICACIÓN: CC **36.303.045**

DIRECCIÓN: **CALLE 56 N°. 17-03 CASA 37 COCLI** CIUDAD: **NEIVA, HUILA** TELÉFONO: **8742630**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **LICETH GUILOMBO ENDO** IDENTIFICACIÓN: CC **36.303.045**

DIRECCIÓN: **CALLE 56 N°. 17-03 CASA 37 COCLI** CIUDAD: **NEIVA, HUILA** TELÉFONO: **8742630**

BENEFICIARIO: **GUILOMBO ENDO LICETH** IDENTIFICACIÓN: CC **36.303.045**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 PLACA: **VZS210** MARCA Y TIPO: **CHEVROLET NKR [2] 729 LWB MT 2800CC** CLASE: **FURGON**

CODIGO: **01612096** CARROCERIA: **FURGON** COLOR: **BLANCO** MODELO: **2009**

SERVICIO: **PUBLICO** MOTOR: **703936** CHASIS: **9GDNKR5519B115052**

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: **NO**

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE VR. PERDIDA	MINIMO(SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SI		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	200,000,000.00	%10.00	2.00
MUERTE O LESION UNA PERSONA	200,000,000.00		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	400,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	34,100,000.00	%20.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	34,100,000.00	%20.00	2.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	34,100,000.00	%20.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	34,100,000.00	%20.00	2.00
TERREMOTO	34,100,000.00	%20.00	2.00
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	34,100,000.00	%20.00	2.00
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	Límite Aseg. 3 SMM		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		
AUXILIO DIARIO POR PARALIZACION	\$60.000 x 30 días		5 Días

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***634,100,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****0.00	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****0	TOTAL A PAGAR: \$ *****0.00
---	-------------------------------------	---	--------------------------	---------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
MARIA ESPERANZA GUTIERREZ DIAZ	2764	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR  **FIRMA TOMADOR**

(415)7701861000019(8020)00000000007000560113846

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBDE207E0B0CFE7A5B CLIENTE



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VICELADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LISTADO DE ASEGURADOS SEGURO DE AUTOMOVILES

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: **994000006703** ANEXO: 13 TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA FACTURACION: 0 PAGINA: 2
 TOMADOR: **LICETH GUILOMBO ENDO** IDENTIFICACION: **36.303.045**

RIESGOS

ITEM	ASEGURADO	CÓDIGO	PLACA	MARCA	COLOR
1	LICETH GUILOMBO	01612096	VZS210	CHEVROLET	BLANCO
	LIMITE RCE	VALOR VEHICULO	DESCUENTO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
	0.00	34,100,000.00		0.00	0.00
				PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
				0.00	0.00

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA			HASTA LAS					
AÑO	MESES	DÍA	DESDE LAS 00 HORAS DEL	AÑO	MESES	DÍA	AÑO	MESES	DÍA		
2022	07	29	00	2022	07	30	2024	09	2023	07	29



No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VOLU	MODELO
4239186400	VZS210	CARGA O MIXTOS	Público	2771	2009
PASAJEROS	MARCA	CHEVROLET	CARRROCERIA		
2	LÍNEA VEHICULO	NKR	FURGON		
No MOTOR	No CHASIS o No SERIE	No VIN	CAPACIDAD TON.		
703936	9GDNKR5519B115052	9GDNKR5519B115052	3		
APELLIDOS Y NOMBRE DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	Ciudad RESIDENCIA TOMADOR
LICETH GUILOMBO ENDO		3155316683	CC	36303045	NEIVA
CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN	
1306	26	54360	4239186400	PEREIRA	

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
310	\$480.600,00	\$249.900,00	\$1.900,00	A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACOLOGICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	10	

TOTAL A PAGAR
\$732.400,00

Zhuup

FECHA AUTORIZADA

CLAUSULA: Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si la aseguradora evidencia que existe una póliza vigente, la vigencia de la póliza que se expide se modificará, iniciando a partir del día siguiente de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

El clausulado que aplica a esta póliza es el código 01/11/2021-1306-P-04-P0001/NOVBRE2021-D001 el cual puede ser consultado y descargado en nuestro portal www.axacolpatria.co

Si tu póliza fue emitida después del 31/12/2021 con descuento, y cumples con lo exigido en el art. 2 de la Ley 2161 de 2021 para acceder al beneficio por buen comportamiento, solo tendrás derecho a devolución del monto adicional si la suma descontada en esta póliza es inferior al 10% de la prima emitida del SOAT

Señor usuario, tenga en cuenta las siguientes

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones: ¿ Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento. ¿ Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT. ¿ Este atento al momento en que debe renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente. ¿ Adquiera su SOAT en lugares autorizados. Descargue su factura electrónica ingresando usuario y contraseña igual al número de documento del tomador en: https://www.facturatrasmisendo.com/facturaAxuColpatriaFaso/portaladquiriente/apps/portal_cliente/menulindex

En caso de accidente de tránsito:

En caso de accidente de tránsito? Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requiera por las víctimas. ¿ Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 185 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud. ¿ Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud. ¿ Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

HABEAS DATA

Autorizo a la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS GENERALES S.A identificada con NIT 89302184-6, el tratamiento de mis datos personales para que consulte, almacene, administre, realice tratamiento presente, transfiera, transmita y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso un comentario con fines estadísticos y/o académicos y cumplimiento legal, la información derivada del contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información, las cuales puedo conocer y consultar en la Póliza de Tratamiento de Datos personales de AXA COLPATRIA en www.axacolpatria.co. Si usted realizó la adquisición del SOAT por nuestros canales digitales, tenga en cuenta que su información será utilizada para fines comerciales, venta cruzada, publicidad y marketing, teniendo la autorización por usted y que previamente leyo, comprendí y autorizé en el texto expuesto.

REPUBLICA COLOMBIANA, MADRID 22 DE JUNIO DE 1981
F-01-041-0026-002

2019



Fecha : 08/03/2022
Hora : 09:56:40 V.P : 0

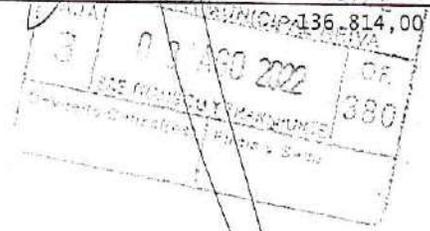
Usuario : GUILOMBO ENDO LICETH

Identificación : 36303045

Nro Recibo
2126773
Regional : SECRETAR

PLACA **VZS210**

CODIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	DIAS LIQUIDADOS	TOTAL
344 563	RODAMIENTO VEHICULOS < = 6 TONELA			136.814,00



SON : CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE
Elaborado por : orfandy
PAG 1 De 1

TOTAL \$136.8



Fecha : 08/03/2022
Hora : 09:58:14 V.P : 0

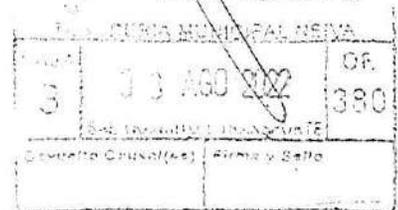
Usuario : GUILOMBO ENDO LICETH

Identificación : 36303045

Nro Recibo
2126779
Regional : SECRETAR

VZS210

CODIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	DIAS LIQUIDADOS	TOTAL
175 563	MORA POR PAGO RODAMIENTO 1%	1		49.992,00



SON : CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE
Elaborado por : orfandy
PAG 1 De 1

TOTAL \$49.992



Fecha : 08/03/2022
 Hora : 09:56:49V.P : 0

Usuario :GUILOMBO ENDO LICETH

Identificación : 36303045

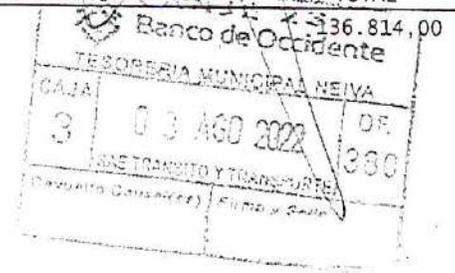
PLACA : VZS210

2020

Nro Recibo
 2126774
 Regional : SECRETARIA

CODIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	DIAS LIQUIDADOS	TOTAL
--------	----------	----------	-----------------	-------

344 563 - RODAMIENTO VEHICULOS < = 6 TONELA



SON :CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE
 Elaborado por : orfandy
 PAG 1 De 1

TOTAL \$136.81



Fecha : 08/03/2022
 Hora : 09:58:27V.P : 0

Usuario :GUILOMBO ENDO LICETH

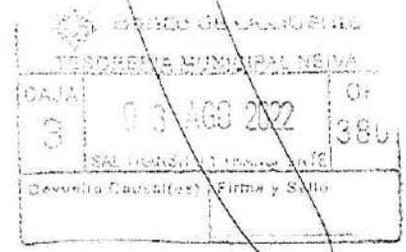
Identificación : 36303045

VZS210

Nro Recibo
 2126780
 Regional : SECRETARIA

CODIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	DIAS LIQUIDADOS	TOTAL
--------	----------	----------	-----------------	-------

175 563 - MORA POR PAGO RODAMIENTO 1%



SON :TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE
 Elaborado por : orfandy
 PAG 1 De 1

TOTAL \$34.610



Fecha : 08/03/2022
 Hora : 09:58:43 V.P : 0

Usuario : GUILOMBO ENDO LICETH

Identificación : 36303045

2021

Nro Recibo
 2126781
 Regional : SECRET/

VZS210

CODIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	DIAS LIQUIDADOS	TOTAL
175 563	- MORA POR PAGO RODAMIENTO 1%	1	23	20.913,00



SON : VEINTE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE
 Elaborado por : orfandy

PAG 1 De 1

TOTAL \$20.9



Fecha : 08/03/2022
 Hora : 09:56:59 V.P : 0

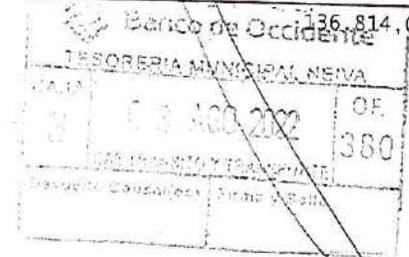
Usuario : GUILOMBO ENDO LICETH

Identificación : 36303045

Nro Recibo
 2126775
 Regional : SECRETA

PLACA VZS210

CODIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	DIAS LIQUIDADOS	TOTAL
344 563	- RODAMIENTO VEHICULOS < = 6 TONELA			136.814,00



SON : CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE
 Elaborado por : orfandy

PAG 1 De 1

TOTAL \$136.81

2022



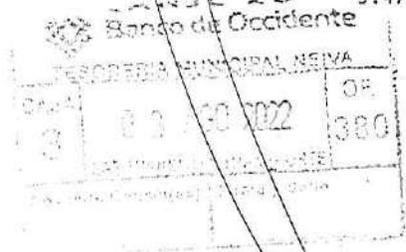
Fecha : 08/03/2022
Hora : 09:58:59 V.P : 0

Usuario : GUILOMBO ENDO LICETH
Identificación : 36303045

Nro Recibo
2126782
Regional : SECRETAR

VZS210

CODIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	DIAS LIQUIDADOS	TOTAL
175 563	- MORA POR PAGO RODAMIENTO 1%	1		5.473,00



TOTAL \$5.47

SON : CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE
Elaborado por : orfandy
PAG 1 De 1



Fecha : 08/03/2022
Hora : 09:57:18 V.P : 0

Usuario : GUILOMBO ENDO LICETH
Identificación : 36303045

Nro Recibo
2126776
Regional : SECRETAR

PLACA VZS210

CODIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	DIAS LIQUIDADOS	TOTAL
344 563	- RODAMIENTO VEHICULOS < = 6 TONELA			136.814,00



TOTAL \$136.81

SON : CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE
Elaborado por : orfandy
PAG 1 De 1



VIGILADO
SuperTransporte



INVERSIONES FUTURO SEGURO S.A.

INVERSIONES FUTURO SEGURO S.A.

Nit: 900149510-0 Responsable de IVA, Agente de retención en el impuesto de renta, Retenedor de ICA.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.

FEC 2140

CRA 20 SUR 107-102 IBAGUE TOLIMA Tel. 2690992-2690034

Adquiriente	GUILOMBO ENDO LICETH	Fecha	Forma y metodo de pago
Identific.	CC 36303045 Tels: 0	Jul-29-2022	CONTADO OCCIDENTE CTA CORRIENTE
Direccion	CLL 56 # 17-03 PORTAL COCIL IBAGUE - TOLIMA	Vendimiento	Vendedor
		Jul-29-2022	INVERSIONES

#	REF/COD.	DETALLE	%IVA	CANT.	VR/UNIT	VR/TOTAL
1	PES PUBL	Revisión Técnico-Mecánica Pesado Público	19	1.00	255,825.21	255,825.21
2	RUNT	Tasa RUNT - Ingreso Para Terceros		1.00	4,400.00	4,400.00
3	SICOV	SICOV		1.00	18,747.00	18,747.00
4	IVA19%	IVA 19% SICOV		1.00	3,562.00	3,562.00
5	PPU-2000	PESADO PUBLICO ANSV 2006-2014		1.00	6,200.00	6,200.00
6	REC	RECAUDO CDA		1.00	7,259.00	7,259.00

OBSERVACIONES: VZS210

Las retenciones de impuestos solo se deberán aplicar sobre los recursos propios del servicio, es decir a la BASE y si es el caso al IVA de la Base, pero no a los demás componentes, porque el RUNT, el SICOV, el IVA del SICOV, tarifa RECAUDO y ANSV, corresponden a recaudos a nombre de terceros.

Total items : 6

RECARGOS	DESCUENTOS	Tasas de impuestos		Subtotal	295,993.21
		IVA 0.00%	Base 40,168.00 Impuesto 0.00	Iva/Inc	48,606.79
		IVA 19.00%	255,825.21 48,606.79		
TOTAL\$					344,600.00

Son: TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS mcte.



CUFE: 216986cd150c7d5c9c2b10cac0d288113617e3867cc8323b4800d552e9b92ed0b64c084b4a607a9fa0a901fbb4083147
 Fecha/hora validacion DIAN: Jul-29-2022 05:20pm Fecha/hora generacion: Jul-29-2022 05:19pm Elaboró: TATIANA RIAÑO RAMIREZ Pág: 1/1



PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR

Ibague 22 de junio de 2022

Doctor:

JHON CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Referencia: Contestacion Peticion liquidacion servicio de paqueadero CAMION PLACAS VZS 210, MARCA CHEVROLET.

De manera atenta , respetuosa y en especial a su peticion presentado por usted y radicado en nuestro correo para nuestro establecimiento comercial de razon social Parqueadero la 69 de la Coor el pasado 22 de junio del año en curso, estando dentro de los terminos para dar contestacion y en que derecho corresponda a lo peticionado por usted, respecto a su peticion informo.

1. Para la entrega del vehiculo en mencion solo necesitamos el oficio por parte del juzgado dirigida al Parqueadero la 69 de la Coor, en donde nos indican como de costumbre a quién debemos hacer entrega .
2. En cuanto a la liquidación del valor a pagar por concepto de parqueo del mismo, hacemos la aclaracion que en la tarifa del consejo superior de la judicatura solo esta estipulada la tarifa para automovil y motocicleta. Hablado el asunto con los socios de la empresa se llevo a un acuerdo sin pasar por encima de su petición y tratando de ser lo más equitativos posibles y basados en el decreto 110070 del 3 de septiembre de 2007 el cual empezó a renovar automaticamente hasta el año en curso en donde nos indica que el valor para vehiculo pesado se puede incrementar hasta en un 15%, también debemos aclarar que en su liquidación no esta estipulado el IVA.
3. Teniendo en cuenta los siguientes terminos procedo a explicar la liquidación para el vehículo de placas VZS 210 CAMION CHEVROLET.

Por el mes de Diciembre la tarifa estipulada para este año resolucio n nr 000201 del 2 de octubre de 2020 \$ 254.926 mas el 15% para vehiculo pesado, mas 19% iva.

CORREO: parqueadero@coor.com
CEL: 3102415677

DIRECCION: TRANSVERSAL 19 A SUR No 58 - 02 ZONA INDUSTRIAL EL PAPAYO - IBAGUE TOLIMA



PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR

Para un total de \$ 348.866 mensuales es decir son 12 días del mes de Diciembre de 2020 \$ 11.628 X 12 días = \$ 139.536. IVA incluido

Enero 1 de 2021 al 31 de Diciembre de 2021
son 12 meses por \$ 348.866 = \$ 4.186.392 IVA incluido

Enero 1 de 2022 a 31 de mayo de 2022 decreto 000039 del 28 de septiembre de 2021 tarifa \$ 354.483.

Son 5 meses X \$ 354.483 = \$ 1.772.000 IVA incluido

Del 1 de junio al 22 de junio = \$ 259.954 IVA incluido

TOTAL SERVICIO PARQUEADERO CAMION CHEVROLET VZS 210 : \$ 6.357.882 IVA incluido.

Atentamente


Hector Alfonso Diaz Medina
CC. 81.741.485 de fusagasuga

Certificado Bancario

Viernes, 17 de diciembre de 2021

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que HECTOR ALFONSO DIAZ MEDINA identificado(a) con CC 81741485, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

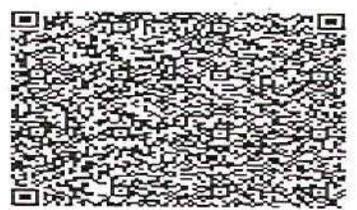
Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	59789615572	2018/02/21	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Juan Camilo Moreno
Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Registro de Operación: 1301302
DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA
MANO
Sucursal: 455 - LAS CEIBAS
Ciudad: NEIVA
Fecha: 24/07/2022 Hora: 2:25:37
Secuencia: 134 Codigo Usuario: 001
Número de producto: 59729615573
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 34303045
Valor Efectivo: \$ 5,500,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 5,500,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. FAIE 45310

Cliente : GUILOMBO ENDO LICETH	NIT o CC : 36303045-3	Orden Pedido : OS01-61540
Dirección : HCLL 56 #17-03	Fecha : 29/07/2022	
Teléfono : 3155316663 0	Vendedor : 059 SERVITECA IBAGUE	

CODIGO	BODEGA	DESCRIPCION	TEC.	IVA	CANT.	V/UNITARIO	V/TOTAL
00700100223	001	BATERIA MAC 27R1150		19	1	428,571	428,571

SON: Quinientos Diez Mil Pesos Moneda Corriente

No. Cuota	V/Cuota	Fecha Vence

Excluido	0
Gravado	428,571
Sub Total	428,571
Iva 19%	81,429
Descuento	
TOTAL A PAGAR	
510,000	

FORMA DE PAGO: TARJ CREDITO MASTERCARD IBAGUE - Nro. Aut.07279 \$ 510,000.00

Esta factura de venta es título valor en virtud de la Ley 1231 del 17 de julio de 2008. En caso de mora se causaran intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera. Con la presente firma autorizo expresamente de manera permanente e irrevocable a DILLANCOL S.A. para consultar, investigar, reportar, divulgar y analizar toda información referente a mi comportamiento crediticio y comercial, en las centrales de riesgo y en las compañías de crédito y cobranza. La información registrada en este documento se considera confidencial y solo se utiliza para documentar el historial crediticio del cliente, socios o accionistas a quienes se hace extensiva esta autorización. Exonero (amos) de toda responsabilidad a DILLANCOL S.A. y a la entidad propietaria del archivo en la que se registra la información por los perjuicios que yo (nosotros) pueda o podamos sufrir a consecuencia de dicho registro. Cláusula Aceleratoria: El no pago de una cuota del plazo otorgado, podrá DILLANCOL S.A. hacer exigible el pago de la totalidad de la obligación de aquí pactada. Declaramos haber recibido de DILLANCOL S.A. un manual del usuario, por cada llanta aquí facturada; el certificado DOT; declaración de conformidad según sello anual emitido ICONTEC, en cumplimiento a lo exigido por la SIC (Res. 0481/09, Res 230/10, NTC ISO 17050).

Observaciones: VZS210 KM:04566
GARANTIA OPY767113-204320

Elaboró: **DILLANCOL S.A.**
NIT: 900.011.355-1
TESORERO
FIRMA: _____

Manifiesto que he recibido real y materialmente los bienes y/o servicios descritos en la presente factura de venta.
Acepto _____
NIT. o C.C: _____

INFORMACION TRIBUTARIA
SOMOS AUTORETENEDORES IMPUESTO DE RENTA
Resolución DIAN No. 001767 de Marzo 09 de 2012. No efectuar Retención en la Fuente.

NUESTRAS OTRAS SUCURSALES
Neiva - Cra 7 No. 2-63 Sur Zona Industrial- 8707448
Florencia - Av Circunv Cr.9 No. 9-27 Bod 5 Jorge E - 4358785
Espinal - Cra. 4 No. 6 - 52 - 2483959
Armenia - Cra. 19 No. 3-30 - 7318831 - 7454434

Actividad Economica Principal: 4530

Autorización de Numeración de Facturación No. 18764023672957 del 02/01/2022 Habilita factura electronica del FAIE 33.703 al FAIE 79.809 vigencia 24 meses.
Codigo CUFE: 6280ab0ffd9d8c632b4b4045a376d322c5ee82c8751cc16f7e34be58856d7e02b1e28ef0495d6b5761adfdb038f9fdd

Original Impreso por Tecnología Software J3 SYSTEM LTDA NIT. 900.279.556-6 Cel. 311 237 9427 Fecha y Hora de Impresión 29/07/2022 12:33:55 Página 1 de 1
Consignar en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA No.068215202-64 o en la cuenta corriente DAVIVIENDA No. 224124882 a Nombre de DILLANCOL S.A

**ESTACION DE SERVICIO SAN MARINO**

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DURAN CUELLAR LTDA

FASM 4990Nit: 809005111-7 Responsable de IVA, Agente de retención en el impuesto de renta, Retenedor de ICA.
Actividad economica CIIU 4731 Tarifa ICA 5 X 1000

Adquiriente	ENDO LIZET GUILOMBO.	Fecha	Forma y metodo de pago	
Identific.	CC 36303045 Tels:	Jul-29-2022	CONTADO EFECTIVO	
Direccion	NEIVA	Vencimiento	Vendedor	
		Jul-29-2022	INVERSIONES Y	

#	REF/COD	DETALLE	%IVA	CANT	VR/UNIT	VR/TOTAL
1	00090	FILTRO AD-4271SP	19	1.00	26,890.76	26,890.76
2	00298	CANECA MOBIL MX 15W40 DELVAC CUARTO		8.00	21,000.00	168,000.00
3	00094	FILTRO A-941	19	2.00	21,008.41	42,016.81
4	00329	QD LIMPIADOR ELECTRONICO 150CC CRC UND	19	1.00	15,126.05	15,126.05

Total items : 4

RECARGOS	DESCUENTOS	Tarifas de impuestos	Base	Impuesto	Subtotal	252,033.62
		IVA 0.00%	168,000.00	0.00	Iva/Inc	15,966.38
		IVA 19.00%	84,033.62	15,966.38		
Representación grafica factura electrónica de venta. Proveedor tecnológico: SYSCAFE S.A.S. Nit: 900083058 Software: SYSCAFE. Habilitación DIAN No.18764028950948 de May-16-2022 Vigencia: 12 meses Vence: May-16-2023 Rango: FASM 4147-10000					TOTALS	268,000.00

Son: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS mcte.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10006806034

PLACA VZS210	MARCA CHEVROLET	LÍNEA NKR	MODELO 2009
CILINDRADA CC 2.771	COLOR BLANCO ARCO BICAPA	COMBUSTIBLE DIESEL	SERVICIO PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO CAMION	TIPO CARRCERIA FURGON	VIN *****	CAPACIDAD Kg/PSJ 3000 - 2
NÚMERO DE MOTOR 703936	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9GDNKR5519B115052	REG N
NÚMERO DE SERIE 9GDNKR5519B115052	PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) GUILOMBO ENDO LICETH		IDENTIFICACIÓN C 36303045

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
08035110003425

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

CANTIDAD

POTENCIA HP

FECHA IMPORT.
25/08/2008

PUERTAS
2

FECHA MATRÍCULA
23/09/2008

FECHA EXP. LIC. TTD.
05/02/2014

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA INFR TTOYTTE MCPAL NEIVA



LTO1004610919



Módulo C1002233530310-V7-25

simit

FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

No. 1390875



FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

Liquidación No. (Tipo recaudo 2) 11075930048 Banco Autorizado AV Villas Bogotá Cedula 36303045

Formato No. 1390841 Infractor . LICETH GUILOMBO EN .

Comparendo	Código Municipio	Fecha	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Total	Valor a pagar
08634001000022384196(FotoMulta)	08000000 Atlántico	15/05/2019	C29	414,060	59,985	61,073	535,118	535,118

Banco de Bogotá 792 Calle Séptima Nalva
 Expedición: 29 de Mayo de 2020 a las 08:08 AM
 Nota: Si el pago se realiza en horario adicional (oficina), será abonado al día hábil siguiente.
 - La presente liquidación es gratuita. El valor adicional no tiene descuento.
 - Señor usuario, antes de pagar verifique que todos los datos de su liquidación sean correctos. No se aceptan reclamaciones después de realizado el pago.
 Valor Cheque: 0.00
 Valor MD: 0.00
 Valor Total: 535,118.00
 2020 21641becaucobebEservicel

USUARIO

**NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA
EDUARDO FIERRO MANRIQUE**

NIT. 10.526.806-4

Calle 7a. No. 7-46 Tel: 8720714-8715229 Neiva - Huila
e-mail: notaria5neiva@hotmail.com



ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA No. 1887 CON FINES EXTRAPROCESALES

En la ciudad de Neiva, departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 09:41 A.M., del día 10 de Junio del año 2023, al despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva, Compareció: **CARLOS ALBERTO PERDOMO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.298.424 expedida en Bogotá D.C., y verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, en los términos del Decreto 1557 de 1989 numeral 130, artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, quien estando presente voluntariamente manifestó:

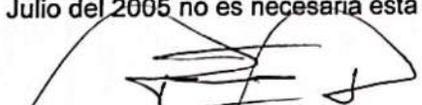
PRIMERO.- Me llamo como quedó dicho: **CARLOS ALBERTO PERDOMO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.298.424 expedida en Bogotá D.C., de estado civil SOLTERO, de 59 años de edad, de profesión u oficio EMPLEADO, residente en la carrera 31 No. 51-87, Apto 1003, Torre 4, Reservas de Caña Brava, teléfono celular 316-0448682 del municipio de Neiva, Departamento del Huila, de nacionalidad colombiana.

SEGUNDO.- Bajo la gravedad juramento manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que durante el año 2018 tenía arrendado de lunes a sábado, el vehículo de placa VZS210, servicio PUBLICO, tipo TURBO CAMION, arrendado de lunes a sábado, de propiedad de la señora **LICETH GUILOMBO ENDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.303.045 expedida en Neiva Huila, a quien le cancelé diariamente de lunes a sábado durante todo el año 2018, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por dicho concepto.

TERCERO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso bajo mi única y espontánea responsabilidad sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio.

CUARTO.- Esta declaración la rindo para ser presentada **A QUIEN INTERESE** con el fin extraprocesal de aportarla como prueba para fines legales pertinentes.

NOTA: Se le advirtió al solicitante que con fundamento en El Artículo 10 de la Ley 962 del 08 de Julio del 2005 no es necesaria esta declaración pero insistió en la recepción de la misma.


CARLOS ALBERTO PERDOMO OSORIO
C.C. No. 79.298.424 de Bogotá D.C.



La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se han fielmente consignado sus dichos.

El suscrito Notario da fe que la anterior declaración fue emitida por quien la suscribe y en consecuencia la autoriza habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989
DERECHOS NOTARIALES \$16.500 IVA \$3.135 VALOR \$19.635 RESOLUCION 0378 DEL 2023


EDUARDO FIERRO MANRIQUE
NOTARIO QUINTO DE NEIVA



Fecha de Consulta : Martes, 27 de Junio de 2023 - 03:39:23 P.M.

Número de Proceso Consultado: 41001418900320200051700

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Pequeñas Causas Múltiples - Promiscuos	JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HERNANDO SANCHEZ HENAO	- LICETH GUILOMBO ENDO

Contenido de Radicación

Contenido
DEMANDA , LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE (\$ 30.000.000) CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL VEHICULO DE PLACA VZS-210 , MEDIDAS CAUTELARES

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Jun 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	LA PARTE OPOSITORA DENTRO DEL TÉRMINO DESCORRIÓ EL TRASLADO DEL RECURSO. AL DESPACHO PARA PROVEER.			02 Jun 2023
02 May 2023	TRASLADO DE REPOSICION CGP		04 May 2023	08 May 2023	02 May 2023
13 Abr 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/04/2023 A LAS 12:11:30.	14 Abr 2023	14 Abr 2023	13 Abr 2023
13 Abr 2023	AUTO DECIDE REPOSICIÓN				13 Abr 2023
07 Feb 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	VENCIO EN SILENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION. AL DESPACHO PARA PROVEER.			07 Feb 2023
31 Ene 2023	TRASLADO DE REPOSICION CGP		02 Feb 2023	06 Feb 2023	31 Ene 2023
27 Ene 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE REENVIAN DOCUMENTOS COMISION SECUESTRO			27 Ene 2023
24 Ene 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/01/2023 A LAS 14:30:54.	25 Ene 2023	25 Ene 2023	24 Ene 2023
24 Ene 2023	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO				24 Ene 2023
11 Ene 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD TERMINACION POR PAGO			11 Ene 2023
14 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO			14 Jun 2022
02 Feb 2022	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA OFICIO COMUNICANDO DECISIÓN. PASA A SECRETARIA PARA SU FIRMA.			03 Feb 2022
24 Ene 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	EJECUTORIA AUTO ORDENA OFICIAR.			24 Ene 2022
13 Ene 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2022 A LAS 14:48:58.	14 Ene 2022	14 Ene 2022	13 Ene 2022
13 Ene 2022	AUTO ORDENA				13 Ene 2022

	OFICIAR				
06 Dic 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE OFICIAR A JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, REITERÁNDO LO COMISIONADO MEDIANTE DESPACHO COMISORIO N° 22 DEL 11 DE JUNIO DE 2021, EL CUAL FUE ADICIONADO MEDIANTE OFICIO N° 2.280 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.			06 Dic 2021
30 Nov 2021	RECEPCION DE OFICIO	JUZGADO 1 CIV MCPAL DE IBAGUÉ DEVUELVE DESPACHO COMISORIO NO. 22 DEL 2021 PARA ACLARACIÓN			30 Nov 2021
02 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/11/2021 A LAS 15:24:26.	03 Nov 2021	03 Nov 2021	02 Nov 2021
02 Nov 2021	AUTO ORDENA ENTREGA DE BIENES				02 Nov 2021
28 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA CAUCION PARA ENTREGA VEHICULO			28 Oct 2021
26 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/10/2021 A LAS 16:25:14.	27 Oct 2021	27 Oct 2021	26 Oct 2021
26 Oct 2021	AUTO FIJA CAUCIÓN				26 Oct 2021
07 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD ADICIONAR DESPACHO COMISORIO			07 Sep 2021
11 Jun 2021	OFICIO DESPACHO COMISORIO	SE ELABORA DESPACHO COMISORIO DIRIGIDO AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (TOLIMA) - REPARTO. PASA FIRMA			11 Jun 2021
24 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/05/2021 A LAS 10:36:35.	25 May 2021	25 May 2021	24 May 2021
24 May 2021	AUTO DECLARA ILEGALIDAD DE PROVIDENCIA				24 May 2021
28 Abr 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EJECUTORIA AUTO DECIDE RECURSO. LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL TÉRMINO SOLICITA ACLARACIÓN DEL AUTO. AL DESPACHO PARA PROVEER.			28 Abr 2021
16 Abr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/04/2021 A LAS 15:10:02.	19 Abr 2021	19 Abr 2021	16 Abr 2021
16 Abr 2021	AUTO DECIDE RECURSO				16 Abr 2021
23 Mar 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASO EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN.			23 Mar 2021
25 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2021 A LAS 15:02:30.	26 Feb 2021	26 Feb 2021	25 Feb 2021
25 Feb 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD				25 Feb 2021
24 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EJECUTORIA AUTO RECHAZA INCIDENTE.			24 Feb 2021
11 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2021 A LAS 14:48:26.	12 Feb 2021	12 Feb 2021	11 Feb 2021
11 Feb 2021	AUTO RECHAZO INCIDENTE				11 Feb 2021
27 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/10/2020 A LAS 15:57:48.	28 Oct 2020	28 Oct 2020	27 Oct 2020
27 Oct 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				27 Oct 2020
27 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/10/2020 A LAS 15:57:34.	28 Oct 2020	28 Oct 2020	27 Oct 2020
27 Oct 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				27 Oct 2020
02 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/10/2020 A LAS 16:21:42.	05 Oct 2020	05 Oct 2020	02 Oct 2020
02 Oct 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				02 Oct 2020
09 Sep 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/09/2020 A LAS 10:07:46	09 Sep 2020	09 Sep 2020	09 Sep 2020

Ibagué, 05 de octubre del año 2.000.

36
/

Señor:

WILSON ANTONIO LONDOÑO GUTIERREZ

Representante legal de TOLIENVIOS LOGISTICA S. A.S.

Ibagué

DIANA MARCELA CUARTA RAMIREZ identificada con C. C. No. 65.794.942 de Mariquita, me dirijo ante ustedes en mi condición de propietaria del vehículo de placas VZS-210, para mencionarles que en vista de la pandemia y otros asuntos personales que debo atender; queda autorizado mi esposo el señor EFRAIN HINCAPIE GONZALEZ identificado con C. C. No. 5.925.460 de Herveo, con teléfono 3108182051, para que este pendiente del vehículo en su mantenimiento, autorice los descuentos por arreglos y/o seguros que se deban hacer del carro y para que se reúna con ustedes para la coordinación de los transportes, las cuentas y firme a mi nombre y cobre en efectivo o se gira a su cuenta los dineros que me adeuden por el alquiler que les hice del vehículo.

Atentamente,



DIAN MARCELA CUARTAS RAMIREZ

C.C. No. 65.794.942 Mariquita.



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

TOLIENVIOS LOGISTICA SAS

Fecha expedición: 2021/01/14 - 14:43:08 **** Recibo No. S000699348 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210114-0090

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUENE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN fgNSw7c6c1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TOLIENVIOS LOGISTICA SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900367518-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE
DOMICILIO : IBAGUE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 207954
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 02 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 03 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 1,387,950,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 16 SUR N 67-406 ZN INDUSTRIAL BRR EL PAPAYO
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL EL PAPAYO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2651254
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3208504111
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : tolienvios@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 16 SUR N 67-406 ZN INDUSTRIAL BRR EL PAPAYO
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL EL PAPAYO
TELÉFONO 1 : 2651254
TELÉFONO 2 : 3208504111
CORREO ELECTRÓNICO : tolienvios@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : tolienvios@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

37



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
TOLIENVIOS LOGISTICA SAS**

Fecha expedición: 2021/01/14 - 14:43:09 **** Recibo No. S000699348 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210114-0090
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN fgNSw7c6c1

OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUERAN RELACIONADAS EN EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO A LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.500.000.000,00	2.500,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	565.000.000,00	565,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	565.000.000,00	565,00	1.000.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JUNIO DE 2010 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41633 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LONDOÑO GUTIERREZ WILSON ANTONIO	CC 5,924,937

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA



**CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
TOLIENVIOS LOGISTICA SAS**

Fecha expedición: 2021/01/14 - 14:43:09 **** Recibo No. S000699348 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210114-0090

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN fgNSw7c6c1

documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silibagua.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación fgNSw7c6c1

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

857000

40

2.020 11 30 1.487.697

Efrain Hincapie
Un Millon Cuatrocientos Ochenta y Siete mil
Seiscientos Noventa y Siete Pesos milite.



Resolución Ministerio de Transporte No. 000006 - 12 de marzo de 2012
Póliza de Transporte Previ-Carga

Nit. 900.367.518-3 Régimen Común

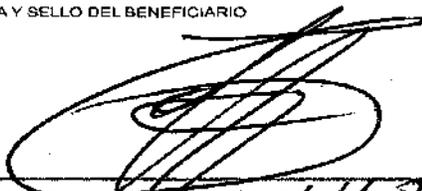
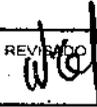


COMPROBANTE DE EGRESO

3718

DIA	MES	AÑO
30	11	20

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
	Pago pletes segun planillas 1967, 1991, 2007,	
	2024, 2041, 2047, 2048, 2061, 2073, 2104, 2109,	
	2111, 2132, 2150, 2152.	\$ 1.510.000
		(-) Ret \$ 15.100
		(-) Ica \$ 7.203
		Total \$ 1.487.697

CHEQUE No. 310525	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO 		
BANCO Bancolombia				
DEBITESE A: Efrain Hincapie				
PREPARADO 	REVISADO 	APROBADO	CONTABILIZADO	C.C./NIT. 25995460

Empresa: TOLIENVIOS LOGISTICA **Nit:** 900367518
Usuario: wilson antonio londoño gutierrez

18 de Diciembre de 2020 3:27:16 PM
Dirección IP: 190.85.130.105

41

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: viernes, 18 de diciembre de 2020 - 2:00 PM

Consulta del Detalle de la Transacción



Encabezado **Detalle** Verificación Confirmación

Bancolombia NIT 890903938-8
TOLIENVIOS LOGISTICA
NIT: 900367518
FECHA: 18/12/2020

Entidad de la Cuenta	BANCO DAVIVIENDA
Cuenta Beneficiario	166070322135
Identificación Beneficiario	5925460
Tipo de Identificación	1
Nombre del Beneficiario	EFRÁIN HINCAPIE
Tipo de Producto	Ahorros
Tipo de Transacción	37
Valor	709,366.00
Oficina de Entrega	0
Referencia	
Lugar de Pago	
Número de Fax	
Fecha Aplicación	2020/12/18
E-mail	
Identificación del Autorizado	
Estado del Pago:	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH

AVISO LEGAL: El Estado de las prestaciones no garantiza el contenido de los datos que aparecen en esta información. Se garantiza que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Consulta RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS			
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio
NIT	690200756	BANCO PROMICHA S.A	23/09/2008
C.C.	36303045	LUCEITH GUBOMBO ENDO	05/02/2014
			Fecha Fin
			ACTUAL

ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHICULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Expedido el 06 de enero de 2021 a las 01:34:24 PM

Solicitud No. 700863

Identificación : VZS210

REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

Página 1 de 1

42

43

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 700863

Identificación : VZS210

Expedido el 06 de enero de 2021 a las 01:34:11 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10006806034	Autoridad de tránsito	STRIA INFR TTOYTE MCPAL NEIVA
Fecha Matrícula	23/09/2008	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta Importación	08035110003425	Fecha Acta importación	25/08/2008
-----------------------	----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	VZS210	Nro. Motor	703936		
Nro. Serie	9GDNKR5519B115052	Nro. Chasis	9GDNKR5519B115052		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	CHEVROLET		
Línea	NKR	Modelo	2009		
Carrocería	FURGON	Color	BLANCO ARCO BICAPA		
Clase	CAMION	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	2771	Tipo de Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	MIXTO		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

84



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 2 de 3

Historico vehicular generado con la solicitud No. 700883

Identificación : VZS210

Expedido el 06 de enero de 2021 a las 01:34:11 PM

**ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
25686175	20/11/2020	19/11/2021	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	SI
14160600007800	05/07/2019	04/07/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	16/01/2020	16/01/2021	C.D.A. DIAGNOSTI-CAR	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	06/11/2018	06/11/2019	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DIJOS LTDA	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA JURIDICA	23/09/2008	05/02/2014
PERSONA NATURAL	05/02/2014	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
136322341	16/01/2020	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	C.D.A. DIAGNOSTI-CAR
119142411	06/11/2018	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS
104828365	18/10/2017	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS
89114903	08/09/2016	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS
61394296	25/11/2014	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS

45

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 700863

Identificación: VZS210

Expedido el 06 de enero de 2021 a las 01:34:11 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
48409424	05/02/2014	AUTORIZADA	Trámite traspaso,	STRIA INFR TTOyTTE MCPAL NEIVA
44109815	31/10/2013	AUTORIZADA	Trámite revision técnico mecánica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS

INFORMACIÓN TARJETA DE OPERACIÓN

Empresa Afiliadora		Modalidad Transporte	
Modalidad Servicio		Radio Acción	
Fecha Expedición		Fecha Vencimiento	
Nro. Tarjeta Operación		Estado	

Ibagué, 26 de marzo de 2020

INVERSIONES TELO. S.A.S
NIT. 900.909.701-2

DEBE

A

DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ
C.C 65.794.942 DE MARIQUITA

La suma de **TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS M/TE (3.100.000)** Por concepto de Transporte realizado en el mes de marzo del 2020. En el vehículo de placas varias. **VZS-210. Programa ICBF Tolima**

Consignar en cuenta de ahorros No. .0550488409636419 **DAVVIENDA**

Atentamente

DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ
C.C. No. 65.794.942 de Mariquita..

17

RUTAS

Código Recorrido	Fecha Ruta	Contenido	Conductor	Telefono	Placa	Tipo Vehículo	Propiedad	Programa	Precinto	Valor Flete	Viajeros	Anticipo	Saldo	Cuenta Cobro
11538	IBAGUE ADICIONAL 2 03-25	Transporte bodega ibague a varios CDI urbanos	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	CONTRATO ICBF		250,000 0	0	0	250,000 -	5
11537	IBAGUE ADICIONAL 2 03-24	Transporte bodega ibague a varios CDI urbanos	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	CONTRATO ICBF		250,000 0	0	0	250,000 -	5
11536	IBAGUE ADICIONAL 2 03-22	Transporte bodega ibague a varios CDI urbanos	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	CONTRATO ICBF		250,000 0	0	0	250,000 -	5
11535	IBAGUE ADICIONAL 2 03-22	Transporte coordinaciones desde ibague a Cunday y Villavieja	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	CONTRATO ICBF		900,000 0	0	0	900,000 -	5
11534	IBAGUE ADICIONAL 2 03-21	Transporte bodega ibague a varios CDI urbanos	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	CONTRATO ICBF		250,000 0	0	0	250,000 -	5
11533	IBAGUE ADICIONAL 2 03-21	Transporte desde ibague a Saldaña y Prode	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	CONTRATO ICBF		500,000 0	0	0	500,000 -	5
11532	IBAGUE ADICIONAL 2 03-20	Transporte desde ibague hasta Dolores	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	CONTRATO ICBF		700,000 0	0	0	700,000 -	5

Jose Alirio Cabrera
ADMINISTRADOR PUBLICO
228 3037461-7

18

Ibagué, 26 de Mayo de 2020

CUENTA COBRO No. 3

INVERSIONES TELOS. S.A.S
NIT. 900.909.701-2

DEBE

A

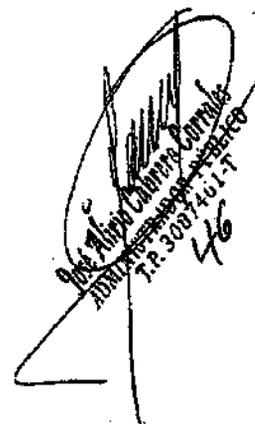
DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ
C.C. No. 65.794.942 DE MARIQUITA.

La suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/TE (7.200.000)** Por concepto de transporte realizado en el mes de Mayo del 2020. En el Vehículo de placas **VZS-210** .Programa PAE Tolima. Contrato 0717

Consignar en cuenta de ahorros No. 0550488409636419 DAVIVIENDA

Atentamente.


DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ
C.C. No. 65.794.942 DE MARIQUITA.


DIA MARCELA CUARTAS RAMIREZ
ADM. 900.909.701-2
R.P. 303 401-7
46

26/5/2020

VIAJES

El Gobierno de Chile - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESQUERIA

Registrar Viaje

Retornar / Cerrar sesión

Código Recorrido Fecha Ruta Contenido Conductor Telefono Placa RUTAS Tipo Vehiculo Propiedad Programa Precinto Valor Flete Viaticos Anticipo Saldo Cuenta Cobro

Código	Recorrido	Fecha Ruta	Contenido	Conductor	Telefono	Placa	RUTAS Tipo Vehiculo	Propiedad	Programa	Precinto	Valor Flete	Viaticos	Anticipo	Saldo	Cuenta Cobro
11668	IBAGUE-MELGAR	2020-05-23	Transporte alimentos	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	PAE TOLIMA		500,000 0	0	0	500,000 --	W
11658	IBAGUE-LIBANO	2020-05-22	Transporte alimentos desde Ibague a Ibaño-villahermosa	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	PAE TOLIMA		850,000 0	0	0	850,000 --	W
11648	IBAGUE-ALVARADO-PIEDRAS	2020-05-21	Transporte alimentos desde Ibague a dolma	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	PAE TOLIMA		250,000 0	0	0	250,000 --	W
11640	IBAGUE-CAJAMARCA	2020-05-20	Transporte alimentos	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	PAE TOLIMA		350,000 0	0	0	350,000 --	W
11607	IBAGUE-COELLO 2	2020-05-19	Transporte alimentos	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	PAE TOLIMA		500,000 0	0	0	500,000 --	W
11606	IBAGUE-FRESNO	2020-05-17	Transporte alimentos	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	PAE TOLIMA		600,000 0	0	0	600,000 --	W
11605	IBAGUE-LERIDA	2020-05-16	Transporte alimentos desde Ibague hasta armero	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	PAE TOLIMA		500,000 0	0	0	500,000 --	W
11604	IBAGUE-RONCESVALLES	2020-05-15	Transporte alimentos	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	PAE TOLIMA		800,000 0	0	0	800,000 --	W
11603	IBAGUE-ATACO PLANADAS	2020-05-12	Transporte alimentos desde Ibague a atacó	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	PAE TOLIMA		700,000 0	0	0	700,000 --	W
11602	IBAGUE-SAN LUIS-VALLE DE SAN JUAN	2020-05-11	Transporte alimentos	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	PAE TOLIMA		500,000 0	0	0	500,000 --	W
11601	IBAGUE-CHAPARRAL-SAN ANTONIO	2020-05-10	Transporte alimentos desde Ibague a chaparral	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	PAE TOLIMA		550,000 0	0	0	550,000 --	W
11600	IBAGUE URBANO-RUTA 1	2020-05-08	Transporte alimentos union global a bodega pialafia	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	PAE IBAGUE URBANO		200,000 0	0	0	200,000 --	W
11599	IBAGUE-ATACO PLANADAS	2020-05-07	Transporte alimentos	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	PAE TOLIMA		900,000 0	0	0	900,000 --	W

[Handwritten Signature]
 Director General
 ADMINISTRACION GENERAL DE ASESORIA ECONOMICA
 T.P. 3087461-T

Ibagué, 23 de Junio de 2020

CUENTA COBRO No.

INVERSIONES TELOS. S.A.S
NIT. 900.909.701-2

DEBE

A

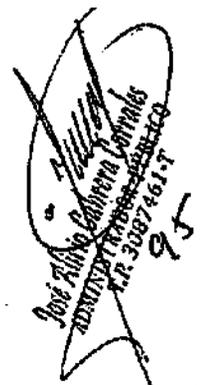
DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ
C.C. No. 65.794.942 DE MARIQUITA

La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (1.950.000)** Por concepto de transporte realizado en el Tolima en el mes de Junio del 2020. En el Vehículo de placas **VZS-210** .Programa **PAE TOLIMA**

Consignar en cuenta Ahorros No.0550488409636419 BANCO DAVIVIENDA

Atentamente


DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ
C.C. No. 65.794.942 DE MARIQUITA.


DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ
C.C. No. 65.794.942 DE MARIQUITA
95

23/6/2020

VIAJES

Bienvenido
CORRALES

JOSS ALEJO CABRERA

Registrar Viaje

Retornar | Cerrar sesión

Código Origen

Fecha Inicio

Fecha Fin

Placa

Página

Consultar

RUTAS

Código	Recorrido	Fecha Ruta	Contenido	Conductor	Teléfono	Placa	Tipo Vehículo	Propiedad	Programa	Predinto	Valor Flota	Vaticos	Anticipo	Saldo	Cuenta Cobro
11779	RUTAS TOLIMA	2020-06-19	Transporte de alimentos desde Ibagué a Guamo rural	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	PAE TOLIMA		450,000 0	0	0	450,000	-
11720	IBAGUE-RONCESVALLES	2020-06-12	Transporte de alimentos desde Ibagué a Roncesvalles	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	PAE TOLIMA		800,000 0	0	0	800,000	-
11712	IBAGUE-ADICIONAL	2020-06-11	Transporte de alimentos desde bodega a union global	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	PAE TOLIMA		200,000 0	0	0	200,000	-
11705	IBAGUE-LERIDA	2020-06-10	Transporte de alimentos desde Ibagué a lerida	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	PAE TOLIMA		500,000 0	0	0	500,000	-



[Handwritten Signature]
 JOSS ALEJO CABRERA
 ADMINISTRADOR GENERAL
 T.E. 30874617

22

CUENTA COBRO No.

INVERSIONES TELOS. S.A.S
NIT. 900.909.701-2

DEBE

A

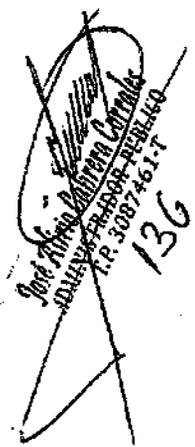
DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ
C.C. No. 65.794.942 DE MARIQUITA

La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE (600.000)** Por concepto de transporte realizado en rutas del Tolima en el mes de Julio del 2020. En el Vehículo de placas **VZS-210 Programa PAE TOLIMA.**

Consignar en cuenta de ahorros No.0550488409636419 BANCO DAVIVIENDA

Atentamente


DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ
C.C. No. 65.794.942 DE MARIQUITA.


DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ
C.C. No. 65.794.942 DE MARIQUITA
136

22/7/2020

VIAJES

Administración JUDICIAL ROSALBA GARCÍA

Registrar Viaje

Retornar Cerrar sesión

Código

Fecha Inicial

Fecha Final

Placa

Consultar

Código	Recorrido	Fecha Ruta	Contenido	Conductor	Telefono	Placa	RITAS			Valor Flete	Viaticos Anticipo	Saldo	Cuenta Cobro
							Tipo Vehículo	Propiedad	Programa				
11911	RUYAS TOLIMA	2020-07-15	Transporte de alimentos desde Ibaguè a Coyalma	DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ	3212368355	VZS-210	CAMION FURGONADO	Contratado	PAE TOLIMA	600,000 0	0	600,000 --	

[Handwritten Signature]
 JANE ROSALBA GARCÍA
 ADMINISTRADOR PÚBLICO
 T.E. 3087461-T



DAVIVIENDA

24
Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

BOGOTÁ, D.C.,
BOGOTÁ, B.C.,
COLOMBIA.

25/03/2025

Por medio de la presente hacemos constar que la señora **DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ** con **Cédula de Ciudadanía número 65794942**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número **0550488409636419**
Fecha de apertura **27/09/2019**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA



DAVIVIENDA



H01

CUENTA DE AHORROS
4884 0963 6419

INFORME DEL MES: JUNIO /2022

Apreciado Cliente

DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ

dinacura@gmail.com

Saldo Anterior	\$8,213,361.63
Más Créditos	\$5,889,641.22
Menos Débitos	\$1,825,158.54
Nuevo Saldo	\$12,277,844.31
Saldo Promedio	\$11,258,878.24
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
01 06	\$ 70,000.00+	0634	Abono Por Transferencia De Fondos JUANITA MEJ	App Transaccional
04 06	\$ 211,925.00-	4184	Pago Tarj. Credito N4283820077146205	BITA PROCESOS ESP.
05 06	\$ 330,900.00-	3200	Compra BANCO COMERCIAL AV/VILL	Compras y Pagos PSE
08 06	* \$ 3,058,000.00+	6310	Abono Eco BBVA 000000600909701	PROCESOS ACH
11 06	\$ 2,749,718.00+	2069	Abono Eco BBVA 000000690706839	PROCESOS ACH
12 06	\$ 500,000.00-	0389	Descuento Por Transferencia De Fo 0570166070322135	App Transaccional
12 06	\$ 150,626.00-	3945	Compra COMPANIA DE COSMETICOS	Compras y Pagos PSE
13 06	\$ 338,941.00-	8725	Compra PAYU COLOMBIA SAS	Compras y Pagos PSE
16 06	\$ 130,000.00-	4623	Trans Eco BBVA 000000676010315	www.davivienda.com
20 06	\$ 100,000.00-	4023	Transferencia MARTIN HINCAPIE 0550166000390186	www.davivienda.com
25 06	\$ 55,495.00-	2465	Compra Colombia Telecomunicad	Compras y Pagos PSE
30 06	\$ 923.22+	0000	Rendimientos Financieros.	
30 06	\$ 7,271.54-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	

> Ley 2009 del 27 de diciembre del 2019 - Servicios gratuitos por pago de cuota de manejo.

Davivienda le informa que de acuerdo a la Ley 2009 del 27 de diciembre del 2019, podrá acceder a una paquetería de servicios financieros sin costo, por el pago de la cuota de manejo de las cuentas de ahorro y las tarjetas débito así:

Cuenta de ahorros Móvil

- * Retiro por ventanilla en oficina diferente a la de activación de su cuenta, con medios transaccionales físicos, excepto tarjeta débito.
- * Uso de medios transaccionales físicos excepto tarjeta.
- * Expedición cheque de garantía.

Tarjeta débito para su cuenta de ahorros y/o corriente:

- * Compras en red propia.
- * Certificación bancaria.
- * Copia de estados en papel y por internet.

Más información en www.davivienda.com / Tasas y Tarifas e Información Legal, y en la red de oficinas.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

...abrir una cuenta con seguro de cesantías
 ...comunicar a nuestra red de atención al cliente KPMG Ltda. AA 77699 de Bogotá
 ...Defensor del Consumidor Financiero, Carlos María Serra Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PSE 6052013 Fax: 4628715 Correo Electrónico: cliente@clientes.davivienda.com
 Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORRO
4884 0963 6419



H01

INFORME DEL MES JULIO /2020

Apreciado Cliente

DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ

dinacura@gmail.com

Saldo Anterior	\$12,277,844.31
Más Créditos	\$9,059,569.48
Menos Débitos	\$2,336,350.15
Nuevo Saldo	\$19,001,053.64
Saldo Promedio	\$12,464,533.66
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
01 07	\$ 174,884.00	1117	Compra COMPAÑIA DE COSMETICOS	Compras y Pagos PSE
01 07	\$ 144,091.00	8721	Compra PAYU COLOMBIA S.A.S	Compras y Pagos PSE
02 07	\$ 294,000.00	4485	Compra Banco de Bogotá	Compras y Pagos PSE
03 07	\$ 70,000.00	3139	Transferencia JUANITA MEJIA 0550005100148047	www.davivienda.com
03 07	\$ 167,000.00	0902	Transferencia MARTIN HINCAPIE 0660166000390186	www.davivienda.com
03 07	\$ 483,950.00	8246	Compra AGENCIA DE SEGUROS FALA	Compras y Pagos PSE
06 07	\$ 590,900.00	6424	Compra APORTES EN LINEA	Compras y Pagos PSE
09 07	\$ 237,818.00	3405	Pago Tarj. Credito N423820077146206	BITA PROCESOS ESP.
14 07	* \$ 3,128,000.00+	7368	Abono Eco BANCOLOMBIA 000000900809701	PROCESOS ACH
15 07	\$ 34,900.00	3681	Compra TU ORDEN SAS	Compras y Pagos PSE
20 07	\$ 88,753.00	3146	Compra PAYU COLOMBIA S.A.S	Compras y Pagos PSE
26 07	\$ 2,000.00	2007	Cobro Opclin Cuenta Digital	BITA PROCESOS ESP.
28 07	* \$ 2,000,000.00+	0492	Abono Eco BBVA 000000900809701	PROCESOS ACH



Apreciado cliente, le informamos que a partir del 21 de septiembre de 2020 algunas de las tarifas de nuestras cuentas y tarjeta débito serán modificadas.

Lo invitamos a consultarlas a partir del 06 de agosto de 2020 ingresando a www.davivienda.com / información adicional /tasas y tarifas



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Este servicio cuenta con seguro de cesantías
Para mayor información en www.davivienda.com
recomendamos que usted también cuente con nuestro Defensor del Consumidor Financiero, Carlos Mario Sarro Dirección Calle 72 No. 8-30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6082013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensoralcliente@davivienda.com

DAVIVENDA 
 CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento
30 07	\$ 38.368,00	6458	Cuenta COMPANIA DE CREDITOS
31 07	\$ 2.000,00,00+	1849	Abono Eca BANCOLOMBI 00000090909704
31 07	\$ 1.930.500,00+	1848	Abono Eca BANCOLOMBI 00000090909704
31 07	\$ 1.059,48+	0000	Reclutamientos Financieros
31 07	\$ 9.308,15-	0000	Garantia a los Movimientos Financieros
31 07	\$ 380,00-	0000	VA por Servicios

Compras y Pagos FSE
 PROCESOS ACH

Otros

27



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

4884 0963 6419



H01

INFORME DEL MES: AGOSTO /2020

Apreciado Cliente

DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ

dinacura@gmail.com

Saldo Anterior	\$19,001,053.64
Más Créditos	\$6,357,234.78
Menos Débitos	\$7,754,209.26
Nuevo Saldo	\$17,604,079.16
Saldo Promedio	\$17,844,559.78
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
03 08	* \$ 594,000.00+	1212	Abono Eto BANCOLOMBI 000000800909701	PROCESOSACH
08 08	\$ 750,000.00-	1503	Transferencia MARTIN HINCAPIE 0650166000350186	App Transaccional
06 08	\$ 3,000,000.00-	5416	Trans Eto GNB SUDAVE 000000011251382	www.davivienda.com
06 08	\$ 139,310.00-	2936	Pago Tarj. Credito N#283920077146206	BTA PROCESOS ESP.
10 08	\$ 295,500.00-	2068	Compra APORTES EN LINEA	Compras y Pagos PSE
10 08	\$ 3,000,000.00+	5416	Rechazo Usugio Cuenta no Abierta	PROCESOSACH
10 08	\$ 120,000.00-	4698	Retiro en Cajero Automatico.	MULTISERV PRINCIPAL IBAGU
12 08	\$ 150,000.00-	8050	Retiro en Cajero Automatico.	ARACENTRO IBAGUE
17 08	\$ 103,995.00-	7990	Compra PAYU COLOMBIA S.A.S	Compras y Pagos PSE
19 08	\$ 116,918.00-	5254	Compra COMPAÑIA DE COSMETICOS	Compras y Pagos PSE
20 08	\$ 240,000.00-	9258	Nd Transf Fondos A Daviplata	App Transaccional
23 08	\$ 2,000.00-	2008	Cobro Opoin Cuenta Digital	BTA PROCESOS ESP.
26 08	\$ 2,749,718.00+	2146	Abono Eto BEVA 000000890706839	PROCESOSACH

APRECIADO CLIENTE, LAS TARIFAS DE SUS PRODUCTOS CAMBIARÁN A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020.



Podrá consultarlas a partir del 17 de septiembre de 2020 ingresando a [www.davivienda.com/Información adicional/ Tasas y tarifas.](http://www.davivienda.com/Información%20adicional/Tasas%20y%20tarifas)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

...recurso cuenta con seguro de depósitos
...recurso diferencia con el estado. favor comunicarlo a nuestra revisión fiscal KPMG Ltda. A.A. 77899 de Bogotá.
recurso que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6032013 Fax: 4828715 Correo Electrónico: clienteasistencia@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com

DILLANCOL S.A.
 DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA
 NIT. 900.011.355-1 - Responsable de IVA

Cra. 48 Sur No. 83-330 Av. Mirolindo PBX: 2690888 - 2690988 - Ibagué
 Sucursales: Neiva - Espinal - Florencia - Armenia
 e-mail: subgerencia@dillancol.com

ORDEN DE SISTEMA
Z No.

OS: N° 189693

REMISIÓN COTIZACIÓN

NOMBRE USUARIO *Diana Marcela Cuatrecasas Ramirez* FECHA RECIBO DÍA MES AÑO
10 *5* *020*

C.C Y/O NIT *65.794.942* CIUDAD *Moliguta*

DIRECCIÓN *Calle 69 P- 11A 173 Torre 1 Dpto 900* TEL. *3212368355*

CLASE DE VEHICULO PLACAS *VZS-210* MARCA

FORMA DE PAGO: CONTADO EFECTIVO CHEQUE TARJETA DE CRÉDITO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
<i>100400044</i>	<i>750-16 Viberant 16 pa</i>		<i>2</i>	<i>525000</i>	<i>1050000</i>
	<i>Star 16 TRACC.</i>		<i>1</i>		
	<i>zona 9</i>				
	<i>Jac</i>				
	<i>597006</i>				

TRASLADO BODEGA A BODEGA SUBTOTAL

OBSERVACIONES I.V.A.

FIRMA CLIENTE ABONO.

TOTAL \$: *1050000*

IMPRESO POR EDI-MATELOR EN MUELLO RODRIGUES NIT. 88217585

DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES

Regimen Comun

9009863777

EDS EL VERGEL

Avda. Ambala con calle 77 Esq.

2688181

IBAGUE

Tiquete No: 3313055

Fecha: 18/05/2020 Hora: 09:05:26
Turno: 1 Isla: 3
Cara: 10 Manguera: 26
Vendedor: DANIEL GONZALEZ RODRIGUEZ

Vendido a: Clientes Varios EDS EL VERGEL
Placa: VZS210

Producto: BIOACEM B10
Cantidad: 12.351UGL
PVP: 8,250

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

EFFECTIVO : 101,896.00

Valor Venta: 101,896.00
Total: 101,896.00

Firma

Identificacion

DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES

Regimen Comun

9009863777

EDS EL VERGEL

Avda. Ambala con calle 77 Esq.

2688181

IBAGUE

Tiquete No: 3305605

Fecha: 09/05/2020 Hora: 16:48:07
Turno: 2 Isla: 3
Cara: 10 Manguera: 26
Vendedor: EDWIN FERNEY AVILA MARIN

Vendido a: Clientes Varios EDS EL VERGEL
Placa: VZS210

Producto: BIOACEM B10
Cantidad: 11.936UGL
PVP: 8,250

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

EFFECTIVO : 98,472.00

Valor Venta: 98,472.00
Total: 98,472.00

DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES

Regimen Comun

9009863777

EDS EL VERGEL

Avda. Ambala con calle 77 Esq.

2688181

IBAGUE

Tiquete No: 3307086

Fecha: 11/05/2020 Hora: 18:03:48
Turno: 2 Isla: 2
Cara: 4 Manguera: 12
Vendedor: JOHN EDISSON ACOSTA VALENCTA

Vendido a: Clientes Varios EDS EL VERGEL
Placa: VZS210

Producto: BIOACEM B10
Cantidad: 4.036UGL
PVP: 8,250

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

EFFECTIVO : 33,297.00

Valor Venta: 33,297.00
Total: 33,297.00



EDS
 ARAZUL PICALENA
 NIT: 809012788 1
 TEL: (8) 2695614 3125218762
 KRA 19A SUR No 156 176

IBAGUE TOLIMA

FECHA 2020/05/17 HORA 13:19:38
 NUMERO DE RECIBO: 000213187
 PANEL: PCC74J

EQUIPO - CARA - MANGUERA
 03 2 1
 CANTIDAD - PRODUCTO - PPU
 6.558 DIESEL \$ 8450

ORIGINAL
TOTAL: \$ 55415

PLACA: VZS210

DONDE HACE LA PAUSA PARA RECARGA
 R

SU VEHICULO DE ENERGIA



GASNACOM S.A
 NIT: 809.007.801 -1
 E/S LAS PALMERAS
 Tiquete de Venta!!!
 CALLE 59-60 KM 2 VIA BOGOTA
 TEL: 2655666

Fecha : 25/06/2020 Hora : 05:39 p.m.
 Nro. : 993189
 Placa : VZS210
 Turno : 2 Isla : 2
 Burtidor : 2 Cara : 4
 Manguera : 8

Artículo : ACFM
 GLS : 9,59
 PVF: 8.378,00
 Valor Neto (\$) : 80.345,00
 Desc. (0,00%) (\$) : 0,00
 Subtotal (\$) : 80.345,00
 Abono Cuota (\$) : 0,00
 Total (\$) : 80.345,00
 Forma Pago : Efectivo

Atendi: CARLOS ANDRES RONCANCIO

GRACIAS POR SU COMPRA



EDS
 ARAZUL PICALENA
 NIT: 809012788 1
 TEL: (8) 2695614 3125218762
 KRA 19A SUR No 156 176

IBAGUE TOLIMA

FECHA 2020/05/16 HORA 18:43:22
 NUMERO DE RECIBO: 000213127
 PANEL: PCC74J

EQUIPO - CARA - MANGUERA
 03 2 1
 CANTIDAD - PRODUCTO - PPU
 13.895 DIESEL \$ 8450

ORIGINAL
TOTAL: \$ 117413

PLACA: VZS210

DONDE HACE LA PAUSA PARA RECARGA
 R

SU VEHICULO DE ENERGIA



Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué - Tolima.

Asunto: Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro Vehículo VZS210.
Radicado: Del Juzgado comisionado de Ibagué No. 730014003001-2021-00278-00.
Radicado: Del Juzgado de conocimiento de Neiva No. 410014189003-2020-00517-00.
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: HERNANDO SANCHEZ HENAO.
Demandada: LICETH GUILOMBO ENDO.

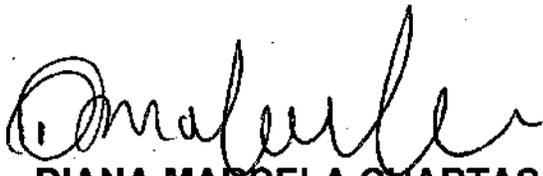
La suscrita DIANA MARCELA CUARTA RAMIREZ identificada con C. C. No. 65.794.942 de Mariquita Tolima, con domicilio en la Calle 69 No. 11 A- 173, Torre 1, Apartamento 702 del Condominio La Riviera de Ibagué, correo electrónico dinacura@gmail.com, teléfono 3212368355, en mi condición de POSEEDORA y TENEDORA, del vehículo de Servicio Público de Placas VZS-210, el cual se encuentra plenamente identificado en el contrato de promesa de compraventa que está a mi favor; por medio del presente escrito, otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Abogado(a) en ejercicio Doctor(a) LEIDY GISELY MONROY VIDAL identificado(a) con C. C. No. 65.633.913 de Ibagué y T. P. No. 193.734 del C. S. J.; para que dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Radicado número 2020-00517-00, que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia múltiples de la Ciudad de Neiva Huila, y que hoy se encuentra con Radicado No. 2021-00278-00, del Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué por cuanto está comisionado para adelantar el secuestro del vehículo.

Con fundamento en lo anterior, presente INCIDENTE de LEVANTAMIENTO de EMBARGO y SECUESTRO del Vehículo de placas VZS-210 del cual soy su legítima Poseedora y Tenedora según contrato de promesa de compraventa que se elaboró y autentico con biometría en noviembre del año

2018, ante el Notario Tercero de la Ciudad de Neiva Huila y la Cesión que obtuve del mismo contrato.

Mi apoderado queda además con todas las facultades establecidas en el artículo 75 y siguientes del C. G. P., al igual, cuenta con mandato para solicitar la entrega del vehículo a mi nombre, cobrar todos los perjuicios causados por la retención e inmovilización del vehículo de servicio público antes referido; también tendrá facultades para Sustituir, Reasumir, Transigir, Conciliar, presentar recursos, tramitar incidentes y anexar toda la documentación que tienda a proteger mis derechos; sin que en ningún momento se indique por el despacho que carece de facultades para actuar.

Cordialmente,



DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ

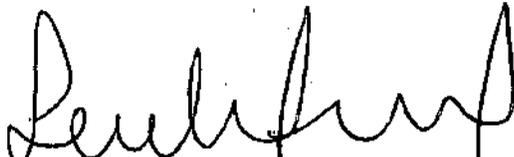
C. C. No. 65.794.942 de Mariquita.

Correo dinacura@gmail.com

Celular 3212368355

Calle 69 No. 11A-173 Torre 1, Apartamento 702, Condominio La Riviera Ibagué.

Acepto el poder,



LEIDY GISELY MONROY VIDAL

C. C. No. 65.638.913 de Ibagué

T. P. No. 193.734 del C. S. J.

Correo electrónico leidygiselymonroyvidal@gmail.com

Celular 317 4411072

Dirección Conjunto villa esperanza Casa 4

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué - Tolima.

Asunto: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO.
Radicado. Del Juzgado comisionado de Ibagué No. 730014003001-2021-00278-00.
Radicado: Del Juzgado de conocimiento de Neiva No. 410014189003-2020-00517-00.
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: HERNANDO SANCHEZ HENAO.
Demandada: LICETH GUILOMBO ENDO.

La suscrita LEIDY GISELY MONROY VIDAL identificada con C. C. No. 65.633.913 de Ibagué y T. P. No. 193.734 del C. S. J.; en mi condición de apoderado judicial de la señora DIANA MARCELA CUARTA RAMIREZ identificada con C. C. No. 65.794.942 de Mariquita Tolima, con domicilio en la Calle 69 No. 11 A- 173, Torre 1, Apartamento 702 del Condominio La Riviera de Ibagué, correo electrónico dinacura@gmail.com, teléfono 3212368355, en su condición de POSEEDORA y TENEDORA, del vehículo de Placas VZS-210, el cual se encuentra EMBARGADO en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito y estando dentro de términos de Ley, presento ante su despacho INCIDENTE de LEVANTAMIENTO de EMBARGO y SECUESTRO del Vehículo de placas VZS-210, bajo lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mi mandante señora DIANA MARCELA CUARTA RAMIREZ identificada con C. C. No. 65.794.942 de Mariquita Tolima y el señor JAVIER HELI SANCHEZ CASELLES identificado con C. C. No. 5.866.220 de Chaparral, mediante documento privado el día 14 de noviembre del año 2018, celebraron CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA con la señora LICETH GUILOMBO ENDO identificada con C. C. No. 36.303.045, del vehículo con licencia de tránsito No. 10006806034, Placa VZS210, Marca CHEVROLET, Línea NKR, Modelo 2009, Cilindrada CC 2771, Color BLANCO ARCO BICAPA, Servicio PÚBLICO, Clase de Vehículo CAMIÓN, Tipo de Carrocería FURGÓN, Combustible DIESEL, Capacidad Kg/PSJ 3000-2, Número de Motor 703936, Reg N, Número de Serie 9GDNKR5519B115052, Reg N, Número de Chasis 9GDNKR5519B115052, Reg N, Propietario GUILOMBO ENDO LICETH, Identificación C. 36303045, Declaración de Importación 08035110003425, Fecha de Importación 25/08/2008, Puertas 2, Fecha de Matriculación 23/09/2008, Fecha de Expedición de Licencia de Tránsito 05/02/2014, organismo de tránsito Secretaría de infraestructura Tránsito y Transporte Municipal de Neiva. Vehículo de Servicio Público que se encuentra afiliado a

la empresa (TRANSCAM) Transportes Caminos Ltda de la ciudad de Neiva Huila, debidamente firmado y autenticado mediante la modalidad de biometria ante el Notario Tercero de Neiva Huila. (Tal como consta en copia auténtica del contrato de compraventa que se anexa).

SEGUNDO: La señora DIANA MARCELA CUARTA RAMIREZ identificada con C. C. No. 65.794.942 de Mariquita Tolima, el día 20 de diciembre el año 2019, mediante documento privado celebró a su favor CONTRATO DE CESION DE DERECHOS con el señor JAVIER HELI SANCHEZ CASELLES identificado con C. C. No. 5.866.220 de Chaparral, sobre el vehículo automotor Chevrolet Camión Furgón de Placas VZS-210 Modelo 2009 antes referido; documento debidamente firmado y autenticado ante el Notario Séptimo de la Ciudad de Ibagué Tolima, lo que determina que mi mandante en la actualidad es la única poseedora y tenedora del vehículo en mención. (Tal como consta en copia auténtica del contrato de Cesión de Derechos sobre el vehículo).

TERCERO: Si bien es cierto que el vehículo automotor identificado con placas VZS-210, en el certificado de tradición registra como propietaria la señora LICETH GUILOMBO ENDO, NO es menos cierto, que la señora LICETH desde la fecha que enajenó dicho rodante mediante una promesa de compraventa debidamente firmada y autenticada (14 de diciembre del año 2018), no ejerce, ni ha ejercido los derechos de POSESION y TENENCIA sobre el vehículo ya que dentro de la promesa de compraventa específicamente en la cláusula QUINTA se indica:

QUINTA: ENTREGA Y RECIBO DEL VEHÍCULO: La promitente vendedora se compromete a entregar el vehículo a los promitentes vendedores en la ciudad de Neiva en la Fábrica de GASEOSAS CÓNDOR el día 14 de noviembre de 2018, una vez se haya suscrito la presente promesa de compraventa y se hayan recibido los DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) Mcte, valor acordado inicialmente por las partes.

El Promitente VENDEDOR se obliga frente a los Promitentes COMPRADORES a entregar el vehículo libre de todo embargo, pignoraciones o prenda, pleitos pendientes, demandas civiles, penales, gravámenes etc., además, a paz y salvo por todo concepto de impuestos por rodamiento y cualquier otro concepto tributario, a salir al saneamiento de la venta en los casos de ley que resulte en contra del derecho de dominio que transferirá a los COMPRADORES, así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causar a los promitentes COMPRADORES.

Por tanto, al hacer la ENTREGA REAL Y MATERIAL a los compradores hoy en cabeza únicamente de mi mandante; convierte a la señora DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ en la única poseedora y tenedora de buena fe de dicho automotor objeto de este incidente de levantamiento de medidas cautelares consiste en embargo, retención y secuestro del mismo.

CUARTO: Mi mandante señora DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ, desde la fecha que se efectuó la compraventa del vehículo a la señora LICETH GUILOMBO ENDO, 14 de noviembre del año 2018 hasta el día hoy, ha ostentado la calidad de POSEEDORA y TENEDORA de buena fe, legal, regular y pacíficamente con ánimo de señor y dueño del vehículo identificado con licencia de tránsito No. 10006806034, Placa VZS210, Marca CHEVROLET, Línea NKR, Modelo 2009, Cilindrada CC 2771, Color BLANCO ARCO BICAPA, Servicio PÚBLICO, Clase de Vehículo CAMIÓN, Tipo de Carrocería FURGÓN, Combustible DIESEL, Capacidad Kg/PSJ 3000-2, Número de Motor 703936, Reg N, Número de Serie 9GDNKR5519B115052, Reg N, Número de Chasis 9GDNKR5519B115052, Reg N, Propietario GUILOMBO ENDO LICETH, Identificación C. 36303045, Declaración de Importación 08035110003425, Fecha de Importación 25/08/2008, Puertas 2, Fecha de Matrícula 23/09/2008, Fecha de Expedición de Licencia de Tránsito 05/02/2014, organismo de tránsito Secretaria de infraestructura Tránsito y Transporte Municipal de Neiva. Vehículo de Servicio Público que se encuentra afiliado a la empresa (TRANSCAM) Transportes Caminos Ltda de la ciudad de Neiva Huila; vehículo que fue comprado a la señora LICETH GUILOMBO ENDO Identificación C. C. No. 36.303.045 de Neiva.

QUINTO: La posesión y tenencia que ha tenido mi mandante desde tiempo atrás, se evidencia claramente con los soportes, recibos y facturas que ha cancelado de mantenimiento, combustible, compra de llantas etc, las cuales se reflejan en la Facturas No. 189693 de fecha 10 de mayo de 2020 para compra de llantas a Disllancol, Factura No. 4254 del 16 de junio de 2020, Bajada de Muelle Delantero en Taller de mecánica JM, Factura No. 7028 del 6 de julio de 2020 de cambio de aceites y filtros, varias facturas de pago de combustible; (no se anexan múltiples facturas por cuanto los tickets se han borrado).

Dicho vehículo lo puso a trabajar mi mandante con la empresa encargada de entregar los alimentos a los restaurantes escolares de los diferentes municipios del Departamento del Tolima; al igual, que entregar los alimentos a los adultos mayores; municipios como Ibagué, Melgar, Alvarado, Piedras, Cajamarca, Coello, Fresno, Lérica, Ronsesvalles, Planadas, San Luis, Valle de San Juan, Chaparral, San Antonio, Libano, (lo que se evidencia en las planillas que la empresa elabora para tal fin, en la cual se encuentra registrado el nombre de mi mandante señora Diana Marcela Cuartas Ramírez y la placa del vehículo.

Con base en lo anterior, mi mandante elaboró las respectivas cuenta de cobro, anexó la certificación de su cuenta bancaria (se anexan extractos) y ahí es donde le consignaron los valores producto de los viajes que realizó a los diferentes municipios del Tolima, dicho transporte lo efectuó entre los meses de marzo a julio del año 2020. (Se anexan facturas, planillas, cuentas de cobro, certificación bancaria y extractos bancarios).

SEXTO: El vehículo de placas VZS-210, cuando fue objeto de retención por parte de la Policía, mi mandante lo tenía contratado desde comienzos de octubre de 2020, laborando

para la empresa TOLIENVIOS LOGISTICA S. A. S, donde percibía un ingreso neto por tal concepto de CIEN MIL PESOS (\$100.000) diarios de lunes a sábado.

Dicho vehículo estaba transportando mercancías para la empresa TOLIENVIOS y ellos le cancelaban los valores de los fletes, y se aplicaban los descuentos de gastos de mantenimiento, seguros y otros imprevistos del vehículo; de lo anterior se aportan pagos que mi mandante recibía a través de su esposo el cual estaba también autorizado para recibir los dineros de parte de la empresa; se anexa un recibo de pago con fecha 30 de octubre de 2020 por valor de \$1.487.697 después de aplicar descuentos por la compra del seguro SOAT (19-11-2020) del vehículo VZS210 que costó \$636.750, es decir en noviembre le pagaron a mi mandante la suma de \$2.125.000 y una transferencia bancaria con fecha 18 de diciembre del año 2020 por valor de \$709.366. (Se anexa copia del contrato, certificado de existencia y representación de TOLIENVIOS, carta dirigida a TOLIENVIOS y comprobantes de pagos).

SEPTIMO: De otra parte y para el caso que nos ocupa, observa este profesional del derecho que el título valor (letra de cambio) suscrito por la demandada señora LICETH GUILOMBO ENDO identificada con C. C. No. 36.303.045 a favor del demandante señor HERNANDO SANCHEZ HENAO por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) Mcte, fue creado y/o firmado el día 21 de noviembre del año 2019, fecha que es muy posterior a la fecha de compraventa del vehículo de placas VZS-210, que fue el 14 de noviembre del año 2018; es decir, que al transcurrir más de un año la señora LICETH se obligó con dicho título valor cuando ya había enajenado dicho automotor.

Situación que no debe comprometer ni afectar los derechos del Poseedor y Tenedor de buena fe del vehículo. Fechas y datos que se toman del auto de fecha 27 de octubre de 2020, del Juzgado Tercero de pequeñas causas y competencias múltiples.

OCTAVO: Se indica al demandante y al despacho, que la demandada señora LICETH GUILOMBO ENDO identificada con C. C. No. 36.303.045 de Neiva, a la fecha posee más bienes de fortuna entre ellos un inmueble con casa de habitación y un vehículo, que le permiten o permitirían al demandante con el embargo y secuestro de los mismos satisfacer sus pretensiones para hacer efectiva la obligación a su favor del título valor, con ello no se le estaría causando un perjuicio en la efectividad de su acreencia y se garantizaría el efectivo paga de la misma con mejor garantía; más NO con el embargo de un vehículo (VZS-210) que ya NO tiene la posesión y tenencia la acá demandada señora LICETH, sino mi mandante.

El ordenamiento jurídico se ha creado para proteger los derechos de todas las personas, ya sean naturales o jurídicas y la Justicia para impartirla y hacer valer los derechos, ya sea por la parte accionante o por la parte contradictoria; y para el caso en examen encontramos que el acreedor no conocía que la deudora ya había enajenado dicho vehículo, por ello procedió a solicitar el embargo y secuestro del mismo para satisfacer

su crédito por el no pago del mismo; no obstante, se precisa que este vehículo (VZS210) la deudora señora Liceth Guilombo Endo, no ostenta la calidad de dueña, puesto que no tiene, ni la posesión, ni la tenencia, ya que desde el día 14 de noviembre del año 2018, dejó de ostentarla y ya está en cabeza de mi mandante por ser poseedora de buena fe como se ha demostrado a lo largo de este incidente.

Se deja de presente que al indagar sobre otros bienes de la acá demandada señora Liceth Guilombo Endo identificada con C. C. No. 36.303.045, según la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, es propietaria sin limitación de ninguna naturaleza de una casa de habitación ubicada en la Calle 56 # 17 -03, Conjunto Residencial Portal del Cocli, Etapa 1, Casa 37 de la Ciudad e Neiva Huila, identificada con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-213802; de igual forma, según el RUNT posee otro vehículo Marca Chevrolet, Furgón de Placas TQH-103, Modelo 2019, el cual se encuentra sin ninguna limitación al dominio, bienes que a elección del acreedor señor Hernando Sánchez Henao, le garantizarían el pago de su acreencia; el cual no se perjudicaría con el levantamiento de esta medida cautelar porque contaría con otro garantía para ello; y de otro lado con el levantamiento de la misma medida cautelar sobre el vehículo VZS-210, no perjudicaría más a mi mandante y de contera a la demandada, puesto hay un negocio jurídico del vehículo de por medio entre los dos. (Corroboro lo mencionado de propiedad de bienes con los certificados de tradición del inmueble y propiedad el vehículo).

NOVENO: Se aprecia en este hecho que el vehículo objeto de embargo y secuestro, fue retenido dentro de una zona privada donde se encuentran ubicadas las bodegas de AGRINSA, específicamente en la zona externa de la Bodega de TOLIENVIOS; tal hecho se constituye en una fragante violación de la propiedad privada y por ende del debido proceso, donde los agentes de la policía incautaron el vehículo y procedieron a trasladarlo al parqueadero que tiene destinado para tal fin, desconociendo flagrantemente los derechos que le asisten a los moradores de la propiedad privada; si bien es cierto, son varias las bodegas que se encuentran dentro de este sitio, no es menos cierto que existe un encerramiento total y portería, que para acceder a ella requiere ingresar por la zona de la portería, situación que por tratarse de la policía nacional, el vigilante de la época no entorpeció ni el ingreso, ni la salida de los uniformados cuando acompañaban al conductor que dispusieron para el traslado del vehículo hacia los patios o parqueadero donde hoy se encuentra retenido el vehículo.

DECIMO: Llama la atención a este profesional del derecho, es que en acatamiento a las normas procesales y la efectiva guarda de los derechos fundamentales, en especial al debido proceso; ya que previo a decretar la retención para formalizar el secuestro del vehículo; NO se halla registrado el embargo de este rodante de placas (VZS-210) en el RUNT donde se registra en nuestro país cualquier trámite de los automotores, lo anterior, lo pruebo o corroboro con el Certificado de Propiedad del vehículo expedido por el RUNT

con fecha del **(06 de enero del año 2021)** el cual fue solicitado y pagado por mi mandante. (Tal como consta el certificado de propietarios del vehículo expedido por el RUNT, el cual se anexa).

DECIMO PRIMERO: El objeto de este incidente, es por cuanto el día 19 de diciembre del año 2020, el vehículo de placas VZS-210, se encontraba estacionado y parqueado en zona privada al lado de la Bodega de la empresa transportadora de carga TOLIENVIOS LOGISTICA S.A.S, identificada con Nit 900367518-3, ubicada en la Calle 16 Sur No. 67-406 Zona Industrial El Papayo de la Ciudad de Ibagué, dentro del centro empresarial de bodegas AGRINSA, (Propiedad Privada) de la ciudad de Ibagué, y fue requerido el vehículo por agentes motorizados de la Policía Nacional, donde indagaron por el propietario o tenedor de dicho vehículo quien no se encontraba en la ciudad en el momento, a lo cual atendió la solicitud un empleado de la Empresa TOLIENVIOS, a quien le manifestaron que ese vehículo estaba requerido por un Juzgado de Neiva Huila y que debían inmovilizarlo y llevarlo a los patios para colocarlo a disposición del Juzgado que lo requería; al respecto se les indico a los agentes de la policía que el propietario (poseedor y tenedor) señora DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ no se encontraba y que donde estaban realizando la diligencia era zona o propiedad privada, ya que se encontraban dentro de las instalaciones donde quedan ubicadas las bodegas del complejo empresarial AGRINSA de la Ciudad de Ibagué, situación que hicieron caso omiso y procedieron con la diligencia de retención del vehículo y solicitaron el favor a los empleados de la empresa TOLIENVIOS, que suministraran los documentos y las llaves y que lo trasladaran hacia el parqueadero la 69 de la Cor, Ubicado en la Transversal Sur No. 54 - 22, situación, al lado del Bunker de la Fiscalía de la Ciudad de Ibagué Tolima, situación que acaeció el día 19 de diciembre del año 2020. Tal como consta en el Acta de Inventario de Vehículo No. 756 del 19 de diciembre de 2020. (Se corrobora con el Acta de inventario del vehículo)

DECIMO SEGUNDO: En vista de que se trata de un INCIDENTE de levantamiento de medidas cautelares, al tenor del inciso 8 del artículo 597 del C. G. P, **me permito solicitarle al despacho que fije el valor de la póliza o caución que garantiza los posibles perjuicios que se puedan ocasionar con este trámite procesal.**

Artículo 597, Numeral 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

DECIMO TERCERO: Debo manifestarle al despacho que mi poderdante como profesional, hace más de un año se encuentra sin trabajo y el único sustento o ingreso personal con que cuenta es lo que le podía producir el vehículo VZS-210; y con el embargo y retención del mismo desde el día 19 de diciembre del año 2020, se ha visto afectada ostensiblemente en el cumplimiento de sus obligaciones personales, dentro de las cuales está inmerso el pago de las cuotas y demás obligaciones que tiene con la señora Liceth Guilombo Endo por la compraventa que celebraron de dicho vehículo ya que el mismo a la fecha no se ha cancelado en su totalidad, al igual, obligaciones como el pago del mantenimiento del vehículo, seguros entre otros; como también el pago de sus obligaciones bancarias.

Al igual, causando un perjuicio de lucro cesante a mi mandante en su condición de POSEEDORA y TENEDORA de buena fe del vehículo embargado y retenido desde el pasado 19 de diciembre del año 2020, hasta que se produzca la entrega real y material del mismo por un valor de Cien Mil Peso (\$100.000) diarios de Lunes a Sábado; al igual, está causando un valor diario de parqueadero de la suma de catorce mil pesos (\$14.000) Moneda Corriente, desde el día 19 de diciembre de 2020 hasta la fecha que se produzca la entrega formal y material del vehículo a mi mandante.

P R E T E N S I O N E S

Con fundamento en los hechos y las pruebas aportadas a este plenario solcito de su despacho, lo siguiente:

1. Que se levante la medida cautelar de embargo, retención y secuestro del vehículo identificado con licencia de tránsito No. 10006806034, Placa VZS210, Marca CHEVROLET, Línea NKR, Modelo 2009, Cilindrada CC 2771, Color BLANCO ARCO BICAPA, Servicio PÚBLICO, Clase de Vehículo CAMIÓN, Tipo de Carrocería FURGÓN, Combustible DIESEL, Capacidad Kg/PSJ 3000-2, Número de Motor 703936, Reg N, Número de Serie 9GDNKR5519B115052, Reg N, Número de Chasis 9GDNKR5519B115052, Reg N, Propietario GUILOMBO ENDO LICETH, Identificación C. 36303045, Declaración de Importación 08035110003425, Fecha de Importación 25/08/2008, Puertas 2, Fecha de Matrícula 23/09/2008, Fecha de Expedición de Licencia de Tránsito 05/02/2014, organismo de tránsito Secretaria de infraestructura Tránsito y Transporte Municipal de Neiva.
 - 1.1. Como consecuencia de la anterior solicitud, que se ordene de inmediato la entrega del vehículo a mi mandante señora DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ identificada con C. C. No. 65.794.942 de Mariquita; para tal efecto que se libre el oficio al parqueadero la 69 de la Cor, ubicado en la

Transversal 1 a Sur No. 54 – 02 de la Ciudad de Ibagué, donde se encuentra retenido el automotor.

2. Que se condene al demandante al pago de los perjuicios causados, con el embargo y retención del vehículo, desde el día 19 de diciembre del año 2020, hasta la fecha de la efectiva entrega real y material del vehículo. Dichos perjuicios consisten en el daño emergente y el lucro cesante así.
 - 2.1. Lucro cesante por el valor de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) Moneda Corriente, diarios por concepto del contrato suscrito entre mi mandante y la empresa TOLIENVIOS; desde el día 19 de diciembre del año 2020, hasta el día que se haga real y efectiva la entrega del vehículo a mi mandante.
 - 2.2. Por la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000) Moneda Corriente, diarios, diarios por concepto del costo día del PARQUEADERO LA 69 DE LA COR; desde el día 19 de diciembre del año 2020, hasta el día que se haga real y efectiva la entrega del vehículo a mi mandante.
 - 2.3. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000) Moneda Corriente, por concepto de los dos certificado de propiedad de vehículos que se obtuvo en el RUNT y el certificado de tradición de bien inmueble que se anexan al proceso.
 - 2.4. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), Moneda Corriente, por concepto de los Honorarios del Abogado
 - 2.5. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante en el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

SOLICITUD

Solicito del despacho respetuosamente, que se fije el monto o valor de la caución en este incidente, con el objeto de dar cumplimiento a las normas procesales y en especial para garantizar los posibles perjuicios que se puedan ocasionar con este trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar como fundamentos de derecho, para este procedimiento, los artículos 58 y 29 de la Constitución Política, 515 y 593 del Código General del Proceso 762 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes y afines a la materia.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

La competencia de este INCIDENTE, la tiene su despacho al igual que el tramite y su valor corresponde al mismo despacho, por tratarse de un incidente de desembargo de un bien en el cual se decreto el Embargo y posterior Secuestro.

PRUEBAS

Me permito presentar como pruebas Documentales, para que sean valoradas por su despacho las siguientes:

1. Copia Autentica del Contrato de Compraventa del Vehículo celebrado entre la vendedora señora LICETH GUILOMBO ENDO y compradores mi mandante señora DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ y el señor JAVIER HELÍ SÁNCHEZ CASSELLES. (6 Folios).
2. Copia Autentica del contrato de Cesión de Derechos sobre el vehículo VZS-210, celebrado entre mi mandante y el señor Javier Helí Sánchez Casselles. (2 Folios).
3. Copia del Acta que emite el parqueadero de Inventario del vehículo VZS-210 de fecha 19 de diciembre del año 2020. (1 Folio con vuelto).
4. Facturas y recibos pagados por mi mandante del vehículo VZS210. (5 Folios).
5. Cuentas de cobro a nombre de INVERSIONS TELO SAS, planillas de viajes, certificación bancaria y extractos de Davivienda. (13 Folios).
6. Contrato de arrendamiento del vehículo VZS-210 con la empresa TOLIENVIOS, certificado cámara de comercio y pagos realizados. (6 Folios).
7. Certificado de propiedad e histórico del vehículo VZS-210 expedido por el RUNT, donde NO se registra la medida cautelar de Embargo del Vehículo y recibo de pago. (5 Folios).
8. Certificado de Tradición del bien inmueble No. 200-213802, de propiedad plena de la demanda. (3 Folios).
9. Certificado de propiedad e histórico del vehículo THQ-103 expedido por el RUNT, donde registra la propiedad plena la demandada y recibo de pago. (5 Folios).
10. Poder otorgado al abogado debidamente diligenciado

ANEXOS

Me permito anexar a este proceso los documentos del incidente y los documentos aducidos como prueba.

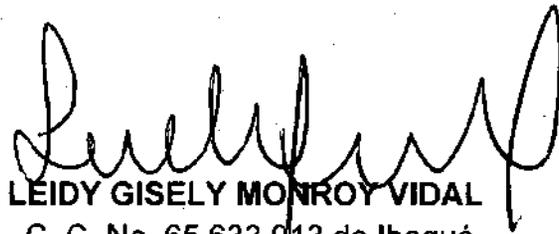
NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones del trámite en este incidente en las siguientes direcciones:

DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ en la Calle 69 No. 11 A – 173, Torre 1, Apartamento 702, Condominio La Riviera de la Ciudad de Ibagué Tolima; móvil 3212368355 y correo electrónico dinacura@gmail.com.

El apoderado en la Conjunto villa esperanza Casa 4.
Tolima; móvil 3174411072 y correo electrónico leidygiselymonroyvidal@gmail.com es el que tengo registrado en el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones.

Cordialmente,



LEIDY GISELY MONROY VIDAL

C. C. No. 65.633.913 de Ibagué

T. P. No. 193.734 del C. S. J.

Correo electrónico leidygiselymonroyvidal@gmail.com

Celular 3174411072

Dirección Conjunto villa esperanza casa 4.

NOTARIA ÚNICA DE MARIQUITA (TOLIMA)
 Doy fe que esta fotocopia coincide con el original que tuve a la vista.
FECHA 19 FNE 2021
EDWAR DÍAZ ZAPATA
 Notario

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS SOBRE UN VEHÍCULO

Entre los suscritos **JAVIER HELI SANCHEZ CASALLES** identificado con C. C. No. 5.886.220 de Chaparral, con domicilio en la Calle 44 No. 44 - ~~47~~ ~~Apartamento 104~~ del Edificio Toremare de Ibagué y teléfono 3184949070, quien en adelante se denominará **CEDENTE** y la señora **DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ** identificada con C. C. No. 65.794.942 de Mariquita, con domicilio en la Calle 69 No. 11 A - 173, Torre 1, Apartamento 702 del Condominio La Riviera de la ciudad de Ibagué, con teléfono 32123683355, quien en adelante se denominará **CECIONARIA**; en nuestra condición de promitentes compradores del vehículo identificado con licencia de tránsito No. 10006806034, Placa VZS210, Marca CHEVROLET, Línea NKR, Modelo 2009, Cilindrada CC 2771, Color BLANCO ARCO BICAPA, Servicio PÚBLICO, Clase de Vehículo CAMIÓN, Tipo de Carrocería FURGÓN, Combustible DIESEL, Capacidad Kg/PSJ 3000-2, Número de Motor 703936, Reg N, Número de Serie 9GDNKR5519B115052, Reg N, Número de Chasis 9GDNKR5519B115052, Reg N, Propietario **GUILOMBO ENDO LICETH**, Identificación C. 36303045, Declaración de Importación 08035110003425, Fecha de Importación 25/08/2008, Puertas 2, Fecha de Matrícula 23/09/2008, Fecha de Expedición de Licencia de Tránsito 05/02/2014, organismo de tránsito Secretaria de infraestructura Tránsito y Transporte Municipal de Neiva. Vehículo de Servicio Público que se encuentra afiliado a la empresa (TRANSCAM) Transportes Caminos Ltda de la ciudad de Neiva Huila; vehículo que fue comprado a la señora **LICETH GUILOMBO ENDO** identificada C. C. No. 36.303.045 de Neiva, adquirimos dicho vehículo mediante contrato de compraventa suscrito el día 17 de Noviembre del año 2018, en la ciudad de Neiva Huila.



CONTRATO DE CESIÓN QUE SE REGISTRÁ POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERA: El señor **JAVIER HELI SANCHEZ CASALLES** identificado con C. C. No. 5.886.220 de Chaparral, mediante el presente escrito en ejercicio de sus plenas facultades legales y con expresa voluntad en su condición de cedente, CEDE la titularidad sobre todos los derechos que le corresponden sobre el vehículo y el cupo de la empresa (TRANSCAM), vehículo identificado con licencia de tránsito No. 10006806034, Placa VZS210, Marca CHEVROLET, Línea NKR, Modelo 2009, Cilindrada CC 2771, Color BLANCO ARCO BICAPA, Servicio PÚBLICO, Clase de Vehículo CAMIÓN, Tipo de Carrocería FURGÓN, Combustible DIESEL, Capacidad Kg/PSJ 3000-2, Número de Motor 703936, Reg N, Número de Serie 9GDNKR5519B115052, Reg N, Número de Chasis 9GDNKR5519B115052, a favor de la señora **DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ** identificada con C. C. No. 65.794.942 de Mariquita en su condición de cesionaria a quien una vez culmine el pago de las obligaciones contenidas en la promesa de compraventa, la promitente vendedora le hará únicamente a su nombre el respectivo traspaso del vehículo.

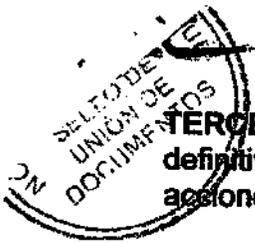
SEGUNDA: El vehículo objeto de la cesión se le hizo entrega a la cesionaria el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), en la ciudad de Ibagué Tolima.

**NOTARIA UNICA DE
MARIQUITA (TOLIMA)**
Doy fe que esta fotocopia
coincide con el original que tuve
a la vista.
FECHA **19 ENE 2021**
EDWAR DIAZ ZAPATA
Notario



ESPACIO EN BLANCO





TERCERA: La presente cesión entre cedente y seccionario se hace de forma o carácter definitivo, por lo que por ningún motivo EL CEDENTE podrá ejercer ninguna clase de acciones judiciales o extrajudiciales en contra del CESIONARIO.

CUARTA: La cesionaria seguirá cumpliendo con las obligaciones suscritas en la promesa de compraventa de dicho vehículo en la forma que quedaron plasmadas en el contrato de compraventa suscrito con la propietaria señora LICETH GUILLOMBO ENDO; cualquier modificación que se pueda realizar en dicha promesa de compraventa entre la CESIONARIA y la propietaria de dicho vehículo, será a cargo exclusivamente de la CESIONARIA.

QUINTA: La presente cesión se le comunicará a la señora LICETH, GUILLOMBO ENDO identificada con C. C. No. 36.303.045 de Neiva, por cuanto de hoy en adelante las obligaciones PLASMADAS inherentes a la compraventa del vehículo serán a cargo de la CESIONARIA. Dicha cesión, no genera valor alguno, puesto que se realiza producto de una conciliación llevada a cabo el día 16 de diciembre del año 2019, en el Juzgado Noveno de Paz de la ciudad de Ibagué.

Se firma la presente CESIÓN, por las partes interesadas a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019) en la ciudad de Ibagué:

JAVIER HELI SÁNCHEZ CASELLES
C. C. No. 5.886.220 de Chaparral
CEDENTE

DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ
C.C. No. 65.794.942 de Mariquita
CESIONARIO

NOTARIA ÚNICA DE MARIQUITA (TOLIMA)
Doy fe que esta fotocopia coincide con el original que tuve a la vista.
19 ENE 2021
FECHA
EDWAR DÍAZ ZAPATA
Notario



EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜÉ - TOLIMA
ELABORÓ
CLARA PATRICIA SAIZ VARGAS

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
**EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜÉ - TOLIMA**

Se presentó
SANCHEZ CASELLES JAVIER HELI
con C.C. 5886220
y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en él aparecen es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Ibagué, 2019-12-20 15:55:43

X 
El declarante

HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO 7° DEL CÍRCULO DE IBAGÜÉ - TOLIMA

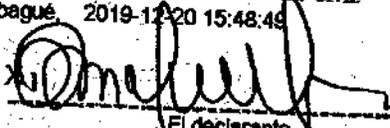

Cod.: 5ahw6
www.notariatos.com


Indice Derecho
272-288924



RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
**EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜÉ - TOLIMA**

Se presentó
CUARTAS RAMIREZ DIANA MARCELA
con C.C. 85794942
y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en él aparecen es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Ibagué, 2019-12-20 15:48:49

X 
El declarante

HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO 7° DEL CÍRCULO DE IBAGÜÉ - TOLIMA


Cod.: 5ahpw
www.notariatos.com


Indice Derecho
272-288924



**NOTARIA ÚNICA DE
MARIQUITA (TOLIMA)**

Doy fe que esta fotocopia coincide con el original que tuve a la vista.

FECHA **19 ENE 2021**

EDUAR DÍAZ ZAPATA
Notario



17

**Recibo de
Caja Menor**
Productos **Eco** 

Ciudad <i>Nevia</i>	<i>14</i> <i>11</i> <i>13</i> Día Mes Año	No
Pagado a <i>Alcaldía Guibombó Envío</i>	\$ <i>100000000=</i>	
Concepto <i>Costo de impresión compra Compras</i>		
<i>1 unidad placa V25-210 Modelo 2009</i>		
<i>Pagado por Planes y Juntas</i>		
Valor (en letras) <i>Diez millones de pesos Mds.</i>		
<i>Saldo pendiente \$43.000.000=</i>		
Código	Firma de recibido	
Aprobado	<i>Alcaldía Guibombó Envío</i>	
	CC <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No <i>36303045 Nevia</i>	

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE
TITULO TRANSACCION DE BIENES OBJETO
DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR CHEVROLET NKR, CAMIÓN
FURGÓN DE PLACAS VZS-210, MODELO 2009, SUSCRITO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA**

Entre los suscritos a saber LICETH GUILOMBO ENDO identificada con C. C. No. 36.303.045 de Neiva, en su condición de propietaria del vehículo identificado de la siguiente forma: Licencia de tránsito No. 10006806034, Placa VZS210, Marca CHEVROLET, Línea NKR, Modelo 2009, Cilindrada CC 2771, Color BLANCO ARCO BICAPA, Servicio PÚBLICO, Clase de Vehículo CAMIÓN, Tipo de Carrocería FURGÓN, Combustible DIESEL, Capacidad Kg/PSJ 3000-2, Número de Motor 703936, Reg N, Número de Serie 9GDNKR5519B115052, Reg N, Número de Chasis 9GDNKR5519B115052, Reg N, Propietario GUILOMBO ENDO LICETH, Identificación C. 36303045, Declaración de Importación 08035110003425, Fecha de Importación 25/08/2008, Puertas 2, Fecha de Matrícula 23/09/2008, Fecha de Expedición de Licencia de Tránsito 05/02/2014, organismo de tránsito Secretaria de infraestructura Tránsito y Transporte Municipal de Neiva. Vehículo de Servicio Público que se encuentra afiliado a la empresa (TRANSCAM) Transportes Caminos Ltda de la ciudad de Neiva Huila, vehículo que no se encuentra con ninguna reserva de dominio. Que en adelante se identificará para todos los efectos de esta promesa de compraventa la vendedora del vehículo y su cupo ya que se trata de un vehículo de servicio público. Y de otra parte como compradores del vehículo y cupo antes descritos; los señores (as) DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ identificada con C. C. No. 65.794.942 de Mariquita y JAVIER HELI SÁNCHEZ CASELLES identificado con C. C. No. 5.886.220 de Chaparral, en su condición de compradores; contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: ---

PRIMERA: OBJETO: La promitente VENDEDORA promete vender a los promitentes COMPRADORES y éstos a su vez prometen comprar el vehículo de servicio público que se describió anteriormente. -----

SEGUNDA: TITULO: El vehículo referido, fue adquirido por la promitente VENDEDORA mediante compra efectuada el día 05 de febrero de 2014, según fecha plasmada en la licencia de tránsito No. 10006806034. -----

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total de Venta prometida del vehículo es por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$53.000.000) Mcte; que los promitentes COMPRADORES pagarán de la siguiente forma: -----

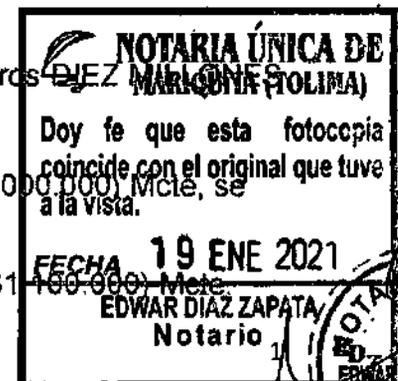
La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) Mcte pagaderos así: -----

A. A la firma de la presente promesa de compraventa (14/11/2018) la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) Mcte.

B. Al mes siguiente, es decir, el día (14/12/2018) la suma de otros DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) Mcte.

La suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) Mcte, se pagarán en Treinta (30) cuotas mensuales fijas así.

1. El día (14/01/2019) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.



NOTARIA ÚNICA DE MARIQUITA (TOLIMA)

Doy fe que esta fotocopia concuerda con el original que tuve a la vista.

FECHA 19 ENE 2021

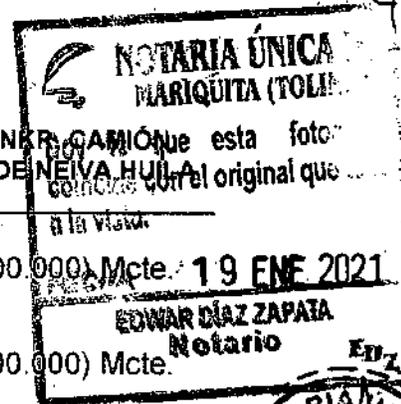
EDUARDO DÍAZ ZAPATA
Notario
E.D.Z.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR CHEVROLET NKR, CAMIÓN FURGÓN DE PLACAS VZS-210, MODELO 2009, SUSCRITO EN EL MUNICIPIO DE MARIQUITA

2. El día (14/02/2019) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
3. El día (14/03/2019) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
4. El día (14/04/2019) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
5. El día (14/05/2019) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
6. El día (14/06/2019) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
7. El día (14/07/2019) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
8. El día (14/08/2019) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
9. El día (14/09/2019) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
10. El día (14/10/2019) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
11. El día (14/11/2019) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
12. El día (14/12/2019) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
13. El día (14/01/2020) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
14. El día (14/02/2020) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
15. El día (14/03/2020) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
16. El día (14/04/2020) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
17. El día (14/05/2020) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
18. El día (14/06/2020) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR CHEVROLET NUP, CAMIÓN FURGÓN DE PLACAS VZS-210, MODELO 2009, SUSCRITO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, HUILA



- 19. El día (14/07/2020) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
- 20. El día (14/08/2020) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
- 21. El día (14/09/2020) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
- 22. El día (14/10/2020) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
- 23. El día (14/11/2020) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
- 24. El día (14/12/2020) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
- 25. El día (14/01/2021) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
- 26. El día (14/02/2021) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
- 27. El día (14/03/2021) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
- 28. El día (14/04/2021) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
- 29. El día (14/05/2021) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.
- 30. El día (14/06/2021) la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) Mcte.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Los anteriores valores no generan intereses y se consignaran en una cuenta que la promitente vendedora suministre a los promitentes compradores para realizarle las respectivas consignaciones; cuando la fecha estipulada caiga en un día festivo o fin de semana, el valor se consignará el día hábil siguiente.

Los promitentes compradores, durante el periodo del plazo estipulado para el pago en la parte anterior, se obligan para con la promitente vendedora a mantener el vehículo asegurado contra todo riesgo en la forma que se encuentra la póliza actual No. 560-40-99400006703 de fecha de expedición 13/09/2018 y con vigencia hasta el día 25/09/2019 tomada con la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia y se podrá tomar una nueva póliza sin importar la compañía aseguradora mientras se cubran todas las garantías. Nota: En caso de que se genere algún siniestro la promitente vendedora se amparará con la respectiva póliza, pero los valores reclamados por la afectación de la póliza, mientras duren las condiciones de esta promesa de compraventa, les corresponderán a los promitentes compradores y de la indemnización del siniestro se

6

NOTARIA ÚNICA DE MARIQUITA (HUILA)
 19 ENE 2021
 EDUARDO ZAPATA
 Notario
 EDZ

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR CHEVROLET NOVA, DAMUN esta fotocopia de venta con el original que tuve a la vista.
FURGÓN DE PLACAS VZS-210, MODELO 2009, SUSCRITO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA

(\$10.000.000). Valor que se deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento personal del incumplimiento y que presta mérito ejecutivo

OCTAVA. PRORROGA: El plazo para la celebración del traspaso, como los valores del negocio jurídico antes mencionado, la cláusula penal y demás estipulaciones aquí pactadas, pueden prorrogarse o modificarse de común acuerdo por las partes, lo cual deberá ser por escrito.

NOVENA. GASTOS DE TRASPASO: Los gastos ocasionados al momento de la transferencia respecto al levantamiento de pendientes, multas o infracciones, moras, impuestos anteriores, prendas o pignoraciones anteriores y los impuestos por venta que se ocasionen serán a cargo del Promitente VENDEDOR a fecha de entrega del vehículo, y los impuestos a fecha del traspaso deberán estar cancelados por los promitentes compradores, los gastos exclusivos inherentes al traspaso del vehículo se pagaran por mitad entre las partes.

DÉCIMA. MERITO EJECUTIVO: Las partes declaran que éste documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones contraídas.

DECIMA PRIMERA. CESIÓN: Las partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente contrato, sin autorización previa y por escrito del contrato concedido. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte.

Para constancia del presente contrato de promesa de compraventa, se firma por las partes en la ciudad de Neiva Huila, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre de 2018.

Liceth Guilombo Endo
LICETH GUILOMBO ENDO
 C.C. No. 36.303.045 de Neiva
 Promitente Vendedora.

*Calle 56+17-03 Portal de Cochi Tel 3162329480
 Neiva Cas 932*

Diana Marcela Cuartas Ramirez
DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ
 C.C. No. 65.794.942 de Mariquita.
 Promitente Comprador (a)

*Calle 64+11A-173
 T3 - Apto 302 La Divina
 Ibaguá - 3212368355*

Javier Heli Sanchez Caselles
JAVIER HELI SÁNCHEZ CASELLES
 C. C. No. 5.886.220 de Chaparral.
 Promitente Comprador

*Calle 44+44-47 Apt 104
 Edificio Torre more Ibaguá
 3184949090*



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



53481

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Neiva, compareció:

LICETH GUILOMBO ENDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036303045 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Liceth Guilombo Endo

----- Firma autógrafa -----



2w9j0v4glcah
14/11/2018 - 11:54:53:907



DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0065794942 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Diana Marcela Cuartas Ramirez

----- Firma autógrafa -----



53ul95za5xw1
14/11/2018 - 11:55:43:847



JAVIER HELI SANCHEZ CASELLES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005886220 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Javier Heli Sanchez Caselles

----- Firma autógrafa -----



2j6sidvfcad2
14/11/2018 - 11:56:28:786



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA ÚNICA DE MARIQUITA (TOLIMA)

Doy fe que esta fotocopia coincide con el original que tuve a la vista.

FECHA **19 ENE 2021**

EDUAR DÍAZ ZAPATA
Notario

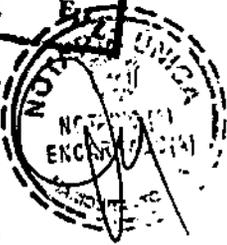


Libardo Alvarez Sandoval
LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
Notario tres (3) del Círculo de Neiva



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2w9j0v4glcah

29
BOGOTÁ (COLOMBIA)
Doy fe que esta fotocopia coincide con el original que tuve a la vista.
29 ENE 2021
EDUAR DÍAZ ZAPATA
Notario



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO DE TRANSPORTE

Entre los suscritos, a saber de una parte la transportadora de carga LOGISTICA S.A.S, identificada con Nit 900367518-3, ubicada en la Calle 16 Sur No. 67-406 Zona Industrial El Papayo de la Ciudad de Ibagué, representada legalmente por el señor WILSON ANTONIO LONDOÑO GUTIERREZ identificado con C. C. No. 5.24.937 de Herveo y de la otra parte la señora DIAN MARCELA CUARTAS RAMIREZ identificada con C. C. No. 65.794.94 de Mariquita Tolima, ubicada en la Calle 69 No. 11A - 173, Torre 1, Apartamento 702, Condominio La Riviera de la Ciudad de Ibagué, que en adelante y para los efectos del presente documento se denominará la POSEEDORA y TENEDORA del vehículo de placas VZS210, hemos convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que LA TRANSPORTADORA DE CARGA es una sociedad que se dedica a la compra, venta, al transporte, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancías, productos etc, utilizando los medios y mecanismos que técnicamente se requieran para ello, entre otros.

Que, en el desarrollo de su objeto social, en algunas ocasiones la flota de camiones con que cuenta LA TRANSPORTADORA DE CARGA resulta insuficientemente, para cubrir la demanda.

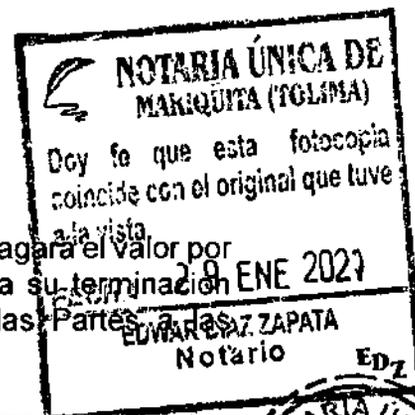
Que LA TRANSPORTADORA DE CARGA, expresamente facultada por el artículo 984 del Código de Comercio y normas concordantes, especialmente el decreto 173 de 2001, contrata a terceros para la prestación del servicio de transporte de carga, celebrados entre ella y terceras personas.

Que EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR y TENEDOR de un vehículo, está interesado en arrendar su (s) vehículo (s) a LA TRANSPORTADORA DE CARGA, con el fin que está última, transporte las cargas que requiera la empresa.

Que, por lo anterior, las Partes han decidido suscribir el presente contrato, el cual se regula por las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones del Código de Comercio y el Código Civil Colombiano:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: EL PROPIETARIO o (POSEEDOR y TENEDOR) se obliga a entregar, a título de arrendamiento comercial, el vehículo o equipos de transporte Furgón Chevrolet Turbo de Placas VZS-210, (según características de la licencia de tránsito que se anexa) a LA TRANSPORTADORA DE CARGA, para que esta última transporte mercancía (es decir, conduzca de un lugar a otro, por su cuenta y riesgo), cuando así lo requiera. LA TRANSPORTADORA, a su exclusivo arbitrio, determinará de acuerdo con la demanda del servicio, la ruta, la especialidad de la carga y demás



circunstancias particulares que requiera; **LA TRANSPORTADORA**, pagará el valor por viaje que resulte, durante el plazo de duración de este contrato y a su terminación procederán a restituir el vehículo contratado, quedando sujetas las Partes a las obligaciones que en adelante se precisan.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROPIETARIO o (POSEEDOR y TENEDOR) declara y garantiza ser el único y legítimo poseedor y tenedor del vehículo relacionado como Furgón Chevrolet Turbo de Placas VZS-210, (según características de la licencia de tránsito que se anexa).



PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PROPIETARIO o (POSEEDOR y TENEDOR) garantiza que el vehículo se encuentran en buenas condiciones de funcionamiento mecánico, hidráulico, eléctrico y todos sus componentes están en óptimo estado, tanto estructural como visual al momento de su entrega para el fin requerido por **LA TRANSPORTADORA DE MERCANCIAS**.

SEGUNDA. VALOR, TARIFAS Y FORMA DE PAGO DEL ALQUILER DE EQUIPOS DE TRANSPORTE: El valor del presente contrato por concepto de arrendamiento es de la siguiente manera, la suma CIENTO MIL PESOS MCTE. (\$100.000), por el servicio que preste diario de lunes a sábado dentro de la ciudad de Ibagué, (libre de combustible y conductor que los pone y asume la empresa).

PARAGRAFO: Cuando el vehículo salga de la ciudad de Ibagué a cualquier lugar del país en las rutas que tiene la empresa transportadora, se le cancelará el valor que la empresa tiene establecido previamente para cada viaje, para este evento, se descuentan los gastos de combustible y peajes a que haya lugar, los cuales inicialmente los cancela o asume la empresa transportadora.

PARÁGRAFO PRIMERO: **LA TRANSPORTADORA** pagará el valor total del alquiler de equipos, que hayan sido debidamente prestados en los términos acordados por las Partes, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a cada mes de conformidad con las planillas o viajes que haya realizado el vehículo.

TERCERA. DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será del 01 de Octubre de 2020 al 31 de Marzo del año 2021. Las Partes de común acuerdo y por escrito podrán acordar la prórroga del término establecido en la presente Cláusula mediante la suscripción de un documento adicional.

PARAGRAFO. Este contrato no se prorrogará automáticamente. En el evento en que las partes manifiesten su intención de prorrogarlo deberán suscribir constancia de la prórroga por escrito, con quince (15) días de anticipación a la fecha de terminación del mismo.

CUARTA. ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE EQUIPOS. La entrega del equipo por parte de EL PROPIETARIO (POSEEDOR y TENEDOR) a **LA TRANSPORTADORA DE CARGA** se hará en las instalaciones o bodega **TOLIENVIOS LOGÍSTICA S.A.S**,

31
NOTARÍA ÚNICA DE
MARIQUITA (TOLIMA)
Dev fe que esta fotocopia
de la Ciudad de original que tuve
en la misma
dirección y
TENER) a más tardar dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha de
terminación del servicio de arrendamiento, comprometiéndose a entregarlos en la ZAPATA
mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo
LA TRANSPORTADORA DE CARGA asumirá el deducible en caso de pérdida o
sinistro del equipo.

ENE 2021

ubicada en la Calle 16 Sur No. 67-406 Zona Industrial El Papayo de la Ciudad de Ibagué. LA TRANSPORTADORA DE CARGA restituirá los equipos en la misma dirección donde le fueron entregados por EL PROPIETARIO (POSEEDOR y TENER) a más tardar dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha de terminación del servicio de arrendamiento, comprometiéndose a entregarlos en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. LA TRANSPORTADORA DE CARGA asumirá el deducible en caso de pérdida o siniestro del equipo.



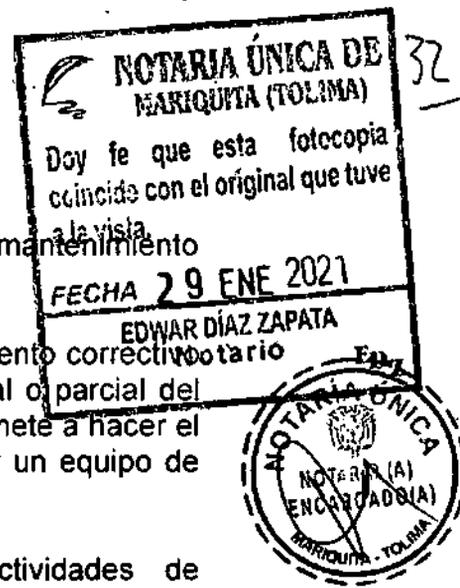
QUINTA. LUGAR Y USO DE LOS EQUIPOS: LA TRANSPORTADORA usará el equipo bajo su responsabilidad y riesgo en los sitios que le asignen sus clientes. Los equipos sólo podrán destinarse a trabajos propios de su diseño. Así mismo, LA TRANSPORTADORA DE CARGA se obliga a operar los equipos con personal idóneo y calificado, en donde el operador y/o conductor deberá contar con todos los documentos necesarios para la manipulación del equipo y su conducción por las vías locales y/o carreteras nacionales, tal como pase o licencia de conducción apropiada para el efecto.

PARAGRAFO: Para todos los efectos y en caso de algún siniestro en vía, las Partes deberán levantar un informe técnico de lo sucedido con personal idóneo, en aras de determinar sobre las causas que dieron lugar al incidente. Esto con el fin de que se establezca la responsabilidad a cargo de alguna de las Partes o de ninguna según se determine si la misma se dio por impericia del conductor, por fallas mecánicas del automotor y/o un hecho irresistible por fuerza mayor o caso fortuito, entre otras causas.

SEXTA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN O CAMBIO: Todos los acuerdos o instrucciones que se den entre EL PROPIETARIO y LA TRANSPORTADORA, que represente modificación adición o cambio al presente documento, en relación al alquiler de los vehículos objeto de este contrato, se deberán dar por escrito y bajo la firma de las personas autorizadas para ello, que en principio serán los representantes legales de cada una de las Partes.

SEPTIMA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Los trabajos de Mantenimiento Preventivo de los equipos, serán realizados por EL PROPIETARIO, sus agentes o dependientes, bajo su absoluta responsabilidad y costo, quedando por lo tanto LA TRANSPORTADORA DE CARGA exonerada de cualquier responsabilidad y de asumir costo derivado de la falta o indebida realización de los respectivos mantenimientos. LA TRANSPORTADORA DE CARGA dará al EL PROPIETARIO (POSEEDOR y TENER) las facilidades y el apoyo necesario para realizar el mantenimiento preventivo de los equipos en el Área de Trabajo de LA TRANSPORTADORA y/o en los talleres que lo amerite el mantenimiento preventivo.

LA TRANSPOTADORA impedirá que personas no autorizadas realicen trabajos de reparación en los equipos y cualquier perjuicio que de ello se derive será responsabilidad de LA TRANSPORTADORA DE CARGA.



El tiempo de mantenimiento inicia cuando el vehículo llega al taller de mantenimiento y termina cuando se reporta disponible para ser retirado.

En los siguientes casos se realizará reemplazo del equipo; mantenimiento correctivo especializado que tarde más de 4 días calendario, robo, pérdida total o parcial del vehículo, **EL PROPIETARIO (POSEEDOR y TENEDOR)** se compromete a hacer el cambio en un término máximo de 72 horas desde su notificación por un equipo de similares características.

OCTAVA. MANTENIMIENTO CORRECTIVO: Se consideran actividades de mantenimiento correctivo aquellas actividades de reparación o cambio de piezas que se presentan por daños o desgastes normales por uso del o los vehículos; se caracterizan por ser inesperadas y por no estar cubiertas por la garantía del vehículo, el seguro, o no estar incluidas en el plan de mantenimiento preventivo, **EL PROPIETARIO**, asume las actividades de mantenimiento correctivo, descritas en el punto anterior siempre y cuando no sean provocadas por falta de pericia, inexperiencia, malas costumbres de manejo, negligencia, o que sean consecuencia de actos mal intencionados.

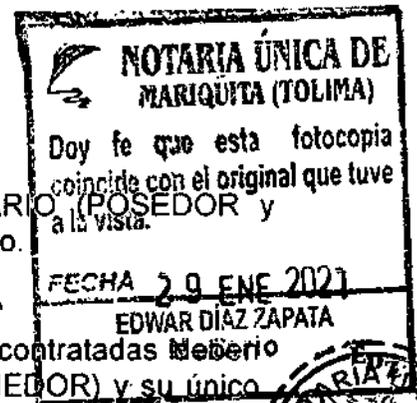
Para cada uno de los eventos en donde exista duda, respecto a las condiciones que lo precedieron, se determinará de común acuerdo y por escrito con **LA TRANSPORTADORA DE CARGA**, cuáles fueron las causas que lo rodearon, en este caso **LA TRANSPORTADORA DE CARGA** reembolsará al **PROPIETARIO** el costo del arreglo.

LA TRANSPORTADORA DE CARGA impedirá que personas no autorizadas realicen trabajos de reparación en los equipos y cualquier perjuicio que de ello se derive será responsabilidad de **LA TRANSPORTADORA**. Los daños causados por siniestros (Golpes ó Hurtos), no son considerados mantenimientos preventivos, dado que siempre se dan por causas ajenas a la operación normal del vehículo, para estos casos se acudirá a la compañía de seguros y el deducible estará a cargo de **LA TRANSPORTADORA DE CARGA**.

EL PROPIETARIO (POSEEDOR y TENEDOR), informará los puntos a nivel nacional, donde **LA TRANSPORTADORA** podrá remitir los vehículos para dichos mantenimientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS E INDEMNIDAD: **La TRANSPORTADORA DE CARGA**, en razón al suministro que hace del operador y/o conductor del equipo, exonerará, defenderá indemnizará y mantendrá a salvo a **EL PROPIETARIO (POSEEDOR y TENEDOR)** de cualquier daño, pérdida, demanda, multa, sanciones administrativas, reclamaciones judiciales o extrajudiciales, gastos o reclamos de cualquier tipo, (incluyendo gastos y honorarios legales), no importando la causa, que surja como consecuencia o con relación a obligaciones laborales, lesiones, enfermedades o muerte de miembros del personal de **LA TRANSPORTADORA DE CARGA**, sus agentes o subcontratistas y/o daño o pérdida de los bienes y equipos del **PROPIETARIO (POSEEDOR y TENEDOR)**, salvo que los daños causados obedezcan a

vicios en el vehículo y/o al incumplimiento de EL PROPIETARIO (POSEEDOR y TENEDOR) de cualquiera de sus obligaciones del presente contrato.



DECIMA. SEGUROS Y SINIESTROS: Las pólizas de seguros contratadas deberán permanecer en poder de EL PROPIETARIO (POSEEDOR y TENEDOR) y su único beneficiario es EL PROPIETARIO (POSEEDOR y TENEDOR). Tales seguros son los siguientes. – Una póliza que ampare los equipos arrendados contra Todo Riesgo y durante el término y vigencia del servicio de arrendamiento, hasta por una suma equivalente a su valor comercial. Una Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual con una cobertura acorde al vehículo.

PARAGRAFO PRIMERO: LA TRANSPORTADORA DE MERCANCIA, deberá informar a EL PROPIETARIO (POSEEDOR y TENEDOR) la ocurrencia de cualquier siniestro que afecte los equipos arrendados, máximo hasta (24) horas después de ocurrido el mismo sin que en ningún caso se pueda superar este término de tiempo para su notificación y puesta en conocimiento de lo sucedido.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de algún siniestro, el deducible pactado en las pólizas será a cargo de LA TRANSPORTADORA DE CARGA.

DECIMA PRIMERA. - ACUERDO INTEGRO: Este Contrato constituye el acuerdo íntegro entre las Partes respecto de las materias contenidas en él, y reemplaza todas las negociaciones, declaraciones, y acuerdos previos relacionados con el mismo, escritos y/u orales.

DECIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y NATURALEZA DEL NEGOCIO: Este Contrato se rige por las disposiciones comerciales, civiles pertinentes, establecidas en la ley colombiana.

Este contrato es de naturaleza mercantil para el alquiler de equipos, no constituye relación de mandato alguna, representación, agencia comercial o vinculación laboral entre las Partes, por lo cual, ninguna de ellas está facultada para representar a la otra o comprometerla ante terceros o autoridad a ningún título.

DECIMA TERCERA. CONCILIACION: Toda controversia o diferencia que surja entre las Partes en relación o con ocasión del presente contrato, que no pueda resolverse amigablemente por medio de un arreglo directo, se resolverá por un CONCILIADOR de carácter institucional que sesionara y será administrado por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Ibagué.

DECIMA CUARTA. ADMINISTRACION Y RIESGOS: En consideración a que LA TRANSPORTADORA DE CARGA tendrá la posesión y administración en forma exclusiva de los equipos, esta será el única responsable por todos los riesgos derivados de la administración, operación de transporte, y como tal responderá por todas las acciones legales o extralegales, judiciales o extrajudiciales, procesales o extraprocerales que se deriven de la administración y operación contractual o

34

NOTARIA ÚNICA DE MARIQUITA (TOLIMA)
Doy fe que esta fotocopia coincide con el original que tuve
FECHA: 24 ENE 2021

extracontractual del vehículo, dentro o fuera del servicio y como tal responderá por todo concepto de multas, infracciones, daños a terceros, responsabilidad civil contractual y extracontractual, responsabilidad laboral por salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, económicas y asistenciales, riesgos laborales o cualquier otro que se cause en relación con el automotor que se vincula y con las personas que la misma TRANSPORTADORA DE CARGA designe para la ejecución del transporte de los vehículos. EL PROPIETARIO defenderá, liberará y mantendrá indemne a LA TRANSPORTADORA en los eventos en que los daños a terceros sean causados por vicios en los vehículos no manifestados por EL PROPIETARIO, incluso si no fueran conocidos, y/o que se deriven del incumplimiento de EL PROPIETARIO de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato.



DECIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACION: Sin perjuicio de las causales legales, el presente contrato terminará cuando se presente una o varias de las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del término habiéndose ejecutado completa y cabalmente el presente contrato, entendiéndose por tal el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el mismo;
- b) De mutuo acuerdo, expresado por escrito y firmado por las personas revestidas con tales facultades por cada Parte;
- c) Por cualquiera de las Partes por incapacidad financiera, la cual se presume cuando de acuerdo con la ley aplicable se encuentre, entre otras, en situación de cesación de pagos, incapacidad de pago inminente o sea intervenida por autoridad competente, se encuentre adelantando un proceso concursal de cualquier naturaleza o se encuentre en proceso de liquidación obligatoria; y
- e) Por incumplimiento de la otra Parte, o por violación de cualquiera de las obligaciones o deberes previstos en el presente contrato no subsanado en el término máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de la comunicación en que lo requiera la Parte cumplida, quien además tendrá el derecho a la indemnización de todos los perjuicios causados por el incumplimiento que dio lugar a la terminación.

DECIMA SEXTA. TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las Partes garantizan que cumplirán en su totalidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y cualquier otra norma que las desarrolle, complemente o modifique. De esta forma asegurarán que en el evento de entregar a la otra Parte cualquier dato personal; contarán con la autorización pertinente e informarán a su titular los usos que se le darán al mismo. También garantizan que en todo momento permitirán a los titulares de datos personales ejercer su derecho para consultar, solicitar su corrección, actualización o supresión, de acuerdo con los lineamientos consignados en sus Políticas de Protección de Datos Personales.

De esta forma, las Partes se abstendrán de comercializar cualquier dato personal o base de datos personales que la otra hubiere entregado en virtud del Contrato. Así las cosas, las Partes declaran que únicamente tratarán los datos personales que hayan sido recolectados de manera legítima y con observancia de las normas antes citadas.

para cumplir con el objeto del Contrato. Una vez se haya finalizado el tratamiento de los datos personales recibidos por la otra Parte para la ejecución del Contrato, las Partes se comprometen a regresar dichos datos y de no ser posible, procederán a la supresión de los mismos.

DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: El domicilio del presente contrato será la ciudad de Ibagué y para efectos de notificaciones, la empresa transportadora de carga TOLIENVIOS LOGISTICA S.A.S., en la Calle 16 Sur No. 67-406 Zona Industrial El Papayo de la Ciudad de Ibagué, y la señora DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ en la Calle 69 No. 11ª - 173, Torre 1, Apartamento 702, Condominio La Riviera de la Ciudad de Ibagué.

Para constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Ibagué Tolima al uno (1) día del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020), en dos ejemplares del mismo tenor con destino a las Partes contratantes.

LA TRANSPORTADORA

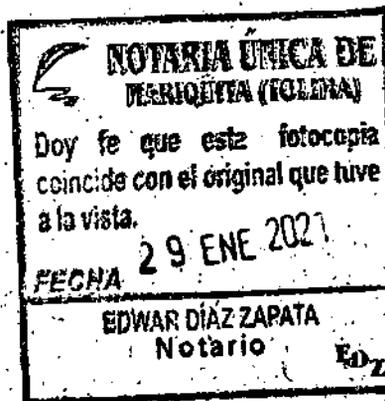

TOLIENVIOS
LOGISTICA S.A.S.
GERENTE

WILSON ANTONIO LONDOÑO GUTIERREZ
C.C. No. 5.924.937 de Herveo
Representante de TOLIENVIOS

EL PROPIETARIO (POSEEDOR y TENEDOR)



DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ
C. C. No. 65.794.942 de Mariquita.
Poseedora y Tenedora Vehículo.


NOTARIA ÚNICA DE MARIQUITA (TOLIMA)
Doy fe que esta fotocopia coincide con el original que tuve a la vista.
FECHA 29 ENE 2021
EDUAR DÍAZ ZARATA
Notario


NOTARIA ÚNICA MARIQUITA (TOLIMA)
ENCARGADA

RUNT

MIT. 900153453-4

Grandes Contribuyentes Resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018, a partir del 1 de enero de 2019 IVA RÉGIMEN COMÚN, NO SOMOS AUTORRETENEDORES Actividad económica 6399

BOGOTÁ D.C.
Av. Calle 26 No. 59 - 41/65
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI) of. 425
P.O. Box 423 2223 - 587 0400
Contactación@runt.com.co

CONCESIÓN RUNT S.A.

Resolución DIAN Facturación Electrónica No. 18764000951186 de 16/07/2020 hasta 16/01/2022 Rango Autorizado del WS60001 al WS160001

FACTURA ELECTRÓNICA

No. WS118917

Fecha de Expedición: 1/6/2021 1:35:35 PM

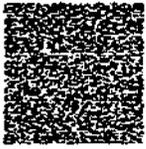
SEÑOR (ES): DIAN MARCELA CUARTAS RAMIREZ NIT/CC: 36303045 DIR	FECHA DE GENERACIÓN: 6/01/2021 FECHA DE VECIMIENTO: 6/01/2021
IBAGUE Tel: .. E-mail: efrhingo@gmail.com	Vendedor: Web Condición de venta: CONTADO
	Pag. 1 de 1

ITEM	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	U./M.	CANTIDAD	IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	HV	Histórico vehicular - CUS: 853063821	UN	1	5,032	26,484	26,484

OBSERVACIONES centroCosto: 105011	SUB-TOTAL	26,484.00
	DESCUENTO	0.00
	IVA	5,031.96
	VALOR TOTAL	31,515.96

Son: TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS PESOS COLOMBIANOS

RECIBO	RECIBO	NOMBRE
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO	FIRMA Y SELLO CLIENTE	CEBULA
		FECHA DE RECIBO:



Referencia 1: 36303045

Referencia 2: WS118917

CLIFE: 86376deb6c7fe01601768853af527d36cefac69e2dee981925c964c76a9619cc35ab067b1242ca55bec80eb42f

BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR
No. DE CHE	TOTAL CHEQUE	
	TOTAL EFECTIVO	
	TOTAL PAGAR	

SEÑOR (ES): DIAN MARCELA CUARTAS RAMIREZ NIT/CC: 36303045 DIR	FECHA DE GENERACIÓN: 6/01/2021 FECHA DE VECIMIENTO: 6/01/2021
IBAGUE TEL: ..	

1. Pago con Código de barras	2. Consignación por oficina	3. Transferencia Electrónica CONCESIÓN A COMPAÑÍA FINANCIERA INDEPENDIENTE S.A. POR RET. AUTORIZADO CUENTA DE ABOGADOS DE DEFENSA Y FIDUCIARIA (CUD) 0841 3443.	4. Pago por PSE
------------------------------	-----------------------------	--	-----------------



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

47

Certificado generado con el Pin No: 210120955038273124

Nro Matrícula: 200-213802

Página 1

Impreso el 20 de Enero de 2021 a las 09:48:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 14-12-2011 RADICACIÓN: 2011-200-6-21332 CON: ESCRITURA DE: 09-12-2011
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA NUMERO TREINTA Y SIETE (37) CON AREA DE TOTAL CONSTRUIDA 116.38 M2. AREA PRIVADA TOTAL CUBIERTA: 105.37 M2. AREA PRIVADA LIBRE: 15.17 M2. COEFICIENTE DE PROPIEDAD 1.3158% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 4321, 2011/12/09, NOTARIA TERCERA NEIVA ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984. — COEFICIENTE DEFINITIVO: 0.4559 SEGUN ESCRITURA #2.954 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DE LA NOTARIA TERCERA DE NEIVA. —

SUPERINTENDENCIA

COMPLEMENTACION:

ESCRITURA 4321 DEL 9/12/2011 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 12/12/2011 POR ENGLOBE A: INVERSIONES CAHOMI S.A.S. CAHOMI S.A.S. NIT # 9001970659, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-213762
INVERSIONES CAHOMI S.A.S. ADQUIRIDO EN MATERIA DE ENGLOBE ASI:
ESCRITURA 2669 DEL 14/10/2010 NOTARIA CUARENTA Y TRES 43 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 20/10/2010 POR DIVISION MATERIAL A: INVERSIONES CAHOMI S.A.S. NIT. 900197065-9, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-207182 Y 200-207183. — ESCRITURA 901 DEL 8/4/2011 NOTARIA CUARENTA Y TRES 43 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 14/6/2011 POR ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA A: INVERSIONES CAHOMI S.A.S., REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-207183. —
ESCRITURA 485 DEL 5/3/2010 NOTARIA TREINTA Y CUATRO 34 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 28/7/2010 POR COMPRAVENTA DE: HOY CORPORACION URANTIA S.A.S., A: INVERSIONES CAHOMI S.A.S. NIT. 9001970659, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-44559. —
ESCRITURA 2927 DEL 30/9/2008 NOTARIA SETENTA Y TRES 73 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 3/12/2009 POR COMPRAVENTA DE: LEGISLACION ECONOMICA S.A LEGIS S.A., A: CORPORACION URANTIA S.A., REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-44559. — ESCRITURA 1231 DEL 30/5/2002 NOTARIA 32 DE BOGOTA REGISTRADA EL 26/8/2002 POR DACION EN PAGO DE: GAPLA LTDA., A: LEGISLACION ECONOMICA S.A. - LEGIS S.A.-, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-44559. — ESCRITURA 1425 DEL 24/4/1997 NOTARIA 12 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 30/4/1997 POR APORTE DE: MARIA YASMIN RODRIGUEZ CASADIEGO, A: EMPRESA UNIPERSONAL "GAPLA E.U", REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-44559. — ESCRITURA 3317 DEL 29/8/1996 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 9/9/1996 POR COMPRAVENTA DE: INVERSIONES MAREMI LIMITADA, A: MARIA YASMIN RODRIGUEZ CASADIEGO, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-44559. — ESCRITURA 2021 DEL 20/9/1993 NOTARIA 24 DE SANTAFE DE BTA REGISTRADA EL 17/11/1993 POR COMPRAVENTA DE: MARIA YASMIN RODRIGUEZ CASADIEGO, A: SOCIEDAD INVERSIONES MAREMI LIMITADA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-44559. — ESCRITURA 2.577 DEL 31/8/1984 NOTARIA 2 DE NEIVA REGISTRADA EL 18/9/1984 POR COMPRAVENTA DE: HERNANDO FALLA DUQUE, A: MARIA YASMIN RODRIGUEZ CASADIEGO, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-44559. — ESCRITURA 2.577 DEL 31/8/1984 NOTARIA 2 DE NEIVA REGISTRADA EL 18/9/1984 POR DESENGLOBE A: HERNANDO FALLA DUQUE, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-44559. — HERNANDO FALLA DUQUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARTHA ELISA DE FALLA, LUCIA CRISTINA FALLA DE CUBILLOS, OLGA FALLA DE FALLA Y FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA, SEGUN ESCRITURA NO.537 DE 21 DE MARZO DE 1.983, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 29 DE MARZO DEL MISMO AÑO, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0034591.- MARTHA ELISA FALLA DE FALLA, LUCIA CRISTINA FALLA DE CUBILLOS, OLGA FALLA DE FALLA Y FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE EUGENIO FALLA SOLANO, SEGUN CONSTA EN LA HIJUELA REGISTRADA JUNTO A LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1.969 PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.969, EN EL LIBRO 10., TOMO 30., PAGINAS 410 Y 414, PARTIDAS 2.583 A 2.591; DESENGLOBADO POR LA ESCRITURA NO.537 DE 21 DE MARZO DE 1.983, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA.- EL CAUSANTE EUGENIO FALLA SOLANO HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A ELISA FALLA DE LOZANO POR LA ESCRITURA NO.1.366 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1.957, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1.957 EN EL LIBRO 10. TOMO 20., PAGINA 338, PARTIDA NO.1.685.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 56 # 17-03 "CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL COCLI ETAPA I" CASA NUMERO TREINTA Y SIETE (37)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

10

Certificado generado con el Pin No: 210120955038273124

Nro Matricula: 200-213802

Página 2

Impreso el 20 de Enero de 2021 a las 09:48:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

200 - 213762

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-01-2011 Radicación: 2011-200-6-1265

Doc: ESCRITURA 3567 DEL 29-12-2010 NOTARIA CUARENTA Y TRES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CAHOMI S.A.S. NIT. 900197065-9

A: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**
NIT# 860034594

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-12-2011 Radicación: 2011-200-6-21332

Doc: ESCRITURA 4321 DEL 09-12-2011 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL COCLI ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES CAHOMI S.A.S. CAHOMI S.A.S. NIT.# 9001970659

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-05-2012 Radicación: 2012-200-6-7009

Doc: ESCRITURA 1272 DEL 27-04-2012 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A HOY BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1

A: INVERSIONES CAHOMI S.A.S CAHOMI S.A.S NIT 900.197.065-9

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-05-2012 Radicación: 2012-200-6-7009

Doc: ESCRITURA 1272 DEL 27-04-2012 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$148,900,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CAHOMI S.A.S CAHOMI S.A.S NIT 900.197.065-9

A: GUILOMBO ENDO LICETH

CC# 36303045 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-05-2012 Radicación: 2012-200-6-7009

Doc: ESCRITURA 1272 DEL 27-04-2012 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

50

Certificado generado con el Pin No: 210120955038273124

Nro Matricula: 200-213802

Pagina 4

Impreso el 20 de Enero de 2021 a las 09:48:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

TURNO: 2021-200-1-4859

FECHA: 20-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: **JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER**

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública**

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

51

Solicitud No. 716880

Identificación : THQ103

Expedido el 28 de enero de 2021 a las 05:42:10 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	36303045	LICETH GUILOMBO ENDO	20/11/2018	ACTUAL

52



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 716880

Identificación : THQ103

Expedido el 28 de enero de 2021 a las 05:42:08 PM

***ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN***

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10020807109	Autoridad de tránsito	STRIA INFR TTOyTTE MCPAL NEIVA
Fecha Matrícula	20/11/2018	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	032018000751267	Fecha Acta importación	11/05/2018
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	THQ103	Nro. Motor	3L4883		
Nro. Serie	9GDNLR776KB004515	Nro. Chasis	9GDNLR776KB004515		
Nro. VIN	9GDNLR776KB004515	Marca	CHEVROLET		
Línea	NHR	Modelo	2019		
Carrocería	FURGON	Color	BLANCO GALAXIA		
Clase	CAMIONETA	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	2999	Tipo de Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción	NACIONAL	Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual	NO				

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

53



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 716880

Identificación: THQ103

Expedido el 28 de enero de 2021 a las 05:42:08 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

INFORMACIÓN DE CARGA

Vehículo se encuentra Postulado	NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración	NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijn	NO REGISTRA	Vehículo fue objeto de Reposición	NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el

AVISO LEGAL: El histórico vehicular es reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el registro en procecho de las reportes elaborados por los diferentes Organismos de tránsito. Por lo que la Comisión RUNT S.A. no asume

54

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 716880

Identificación : THQ103

Expedido el 28 de enero de 2021 a las 05:42:08 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
79621281	29/10/2020	28/10/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI
77163174	12/10/2019	11/10/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	14/01/2021	14/01/2022	C.D.A. LA PRADERA	SI

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	20/11/2018	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehiculo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
149809719	14/01/2021	APROBADA	Trámite revision tecnico mecanica,	C.D.A. LA PRADERA
141544862	17/07/2020	AUTORIZADA	Trámite levantamiento alerta;	STRIA INFR TTOyTTE MCPAL NEIVA
119622370	20/11/2018	AUTORIZADA	Trámite matrícula inicial, Trámite inscripción alerta,	STRIA INFR TTOyTTE MCPAL NEIVA

INFORMACIÓN DE CARGA

RUNT

NIT. 900153453-4

Grandes Contribuyentes Resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018, a partir del 1 de enero de 2019 IVA RÉGIMEN COMÚN, NO SOMOS AUTORRETENEDORES Actividad económica 6399

BOGOTÁ D.C.
Av. Calle 26 No. 59 - 41/65
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI) of. 405
PBD: (1) 423 2221 - 587 0400
facturacion@runt.com.co

35

CONCESIÓN RUNT S.A.

Resolución DIAN Facturación Electrónica No. 18764000951186 de 16/07/2020 hasta 16/01/2022 Rango Autorizado del WS60001 al WS160001

FACTURA ELECTRÓNICA

No. WS125922

Fecha de Expedición: 1/28/2021 5:52:30 PM

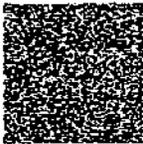
SEÑOR (ES): diana marcela cuartas ramirez NR/CC: 65794942 DIR	DIA MES AÑO FECHA DE GENERACIÓN: 28/01/2021 FECHA DE VENCIMIENTO: 28/01/2021
IBAGUE Tel.: .. E-mail: dlnacura@gmail.com	Vendedor: Web Condición de venta: CONTADO Pag. 1 de 1

ITEM	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	U./M.	CANTIDAD	IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	HV	Histórico vehicular - CUS: 87c919286	UN	1	5,134	27,022	27,022

OBSERVACIONES centroCostar: 105011	SUB-TOTAL	27,022.00
	DESCUENTO	0.00
	IVA	5,134.18
	VALOR TOTAL	32,156.18

Son: TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS PESOS COLOMBIANOS

RUNT FINA Y SELLO AUTORIZADO	RECIBIDO FIRMA Y SELLO CLIENTE	ROMERO CEDULA: FECHA DE RECIBO:
---------------------------------	-----------------------------------	---------------------------------------



CLIFE:
1af253f831b078849b61ab86a557a17b515e5a0b76310b371aefbee76f9d72e7d373e1c468a62854d0e045ecc3
6c6f6b

Referencia 1: 65794942

Referencia 2: WS125922

BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR
No. DE CHE.	TOTAL CHEQUE	
	TOTAL EFECTIVO	
	TOTALA PAGAR	

SEÑOR (ES): diana marcela cuartas ramirez NR/CC: 65794942 DIR	DIA MES AÑO FECHA DE GENERACIÓN: 28/01/2021 FECHA DE VENCIMIENTO: 28/01/2021
IBAGUE Tel: ..	

1. Pago con Código de barras	2. Consignación por oficina	3. Transferencia Electrónica CONVENIR A COMITÉ FINANCIERA CONVENIR EN PAÑET CONSULTAS CUENTA DE MEMBRAS DE AUTOMATIZADA SERVIDO SERVO DELA 3113.	4. Pago por PSE
------------------------------	-----------------------------	--	-----------------

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO QUE TRATA EL 595 DEL C.G.P.

Inicio de diligencia siendo la hora de las 9:00 am, del día de hoy dos (2) de junio de 2022, ordenado en auto del 3 de mayo de 2022.

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HERNANDO SANCHEZ HENAO
DEMANDADOS: LICETH GUILOMBO ENDO
RAD. 73001-40-03-001-2021-00278-00
COMISORIO 22 DEL 11 DE JUNIO DE 2021, PROCEDENTE DEL JUZGADO
TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE NEIVA HUILA.

Se verifica la asistencia de los intervinientes.

Apoderado sustituto de la parte demandante Dr. JHON CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 80.505.524 de Bogotá y T.P. 126.574 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

El secuestre designado de la Empresa ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S, representada por el señor SANTIAGO MATIZ CONTRERAS quien autoriza al señor MIGUEL ANGEL ORTIZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.549.342 DE IBAGUE, a quien se juramentó y posesionó del cargo como secuestre. Dirección carrera 5 No 39 A- 34 Oficina 301 de Ibagué, correo electrónico admonpachecosas@gmail.com teléfono 316 82 09 15.

Apoderada de la aparente tenedora, la Dra. LEIDY GISELY MONROY VIDAL, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.633.913 de Ibagué y T.P. 193.734 Expedida por el consejo Superior de la Judicatura. Teléfono 3174411072 email leidygiselymonroyvidal@gmail.com dirección conjunto villa esperanza casa 4 Ibagué.

La señora DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.794.942 de Mariquita Tolima, invocando la calidad de tenedora. Correo electrónico dinacura@gmail.com dirección calle 69 NO. 11 A- 173 Torre 1 apto 702 Condominio la Riviera de Ibagué.

Una vez en el sitio indicado, esto es, en el Parquadero la 69 de la COR en la transversal 1 A sur No. 54-02 de esta ciudad, fuimos atendidos por la Administradora del PARQUEADERO LA COR, a quien se le hizo saber el motivo de la misma, quien permitió el ingreso del personal del Juzgado para la práctica de la diligencia, se trata de un vehículo automotor de placas VZS 210, tipo camión, marca Chevrolet, Línea NKR modelo 2009 de color blanco arco bicapa, carrocería tipo furgón, combustible diesel de tres (3) toneladas, cilindraje 2771 c.c., número de motor 703936, chasis 9GDNKR551 9B115052, servicio público, capacidad 2 pasajeros, de 6 ruedas; sin

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

constatar luces ni encendido de motor, en regular estado, y se encuentra al agua y al sol.

El Juzgado declaró legalmente secuestrado y embargo el bien mueble vehículo automotor de placas VZS 210 y se hizo entrega del mismo al apoderado de la parte demandante en cabeza del Dr. JHON CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ.

De otra parte, la apoderada de la parte opositora, presentó en la diligencia incidente de levantamiento de medida cautelar conforme lo prevé el art. 597 del C.G.P., aportando documentos y anexos., de la siguiente manera: 1). poder, 2). copia autentica de la cesión de derechos sobre un vehículo en 2 folios; 3). Escrito de incidente levantamiento de embargo en 5 folios y vuelto; 4). anexos del certificado del RUNT en un (1) folio: 5). certificado de libertad de tradición del vehículo 9 folios y vuelto. 6). Contrato de arrendamiento de vehículo de transporte en 7 folios; contrato de compraventa de vehículo automotor de placas VZS 210 autentico en 6 folios 7). Recibo de caja menor por la suma de \$10.000. 000.oo un folio.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA

Se recepcionó INTERROGATORIO DE PARTE a la señora DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ.

El Juzgado ordenó la devolución de este comisorio para que sea el comitente quien resuelva lo que en derecho corresponda respecto al levantamiento de la medida cautelar, teniendo en cuenta las limitaciones a los poderes del comitente, previstas en el artículo 40 del CGP.

El Despacho, Ordenó **OFICIAR** al Juzgado Tercero de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, con el fin de que informe, si existe autorización de su despacho en cuanto a la movilización del vehículo de placas VZS 210 de la ciudad de Ibagué a un Parqueadero de la ciudad de Neiva Huila, en caso positivo, remita la providencia correspondiente a fin de proceder de conformidad. Por secretaria Ofíciase.

Sin recursos.

La Juez,


ANGIE RAOLA AHUMADA THERÁN



Neiva (H), trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HERNANDO SANCHEZ HENAO
Demandado : LICETH GUILOMBO ENDO
Radicado : 2020-517

I. ASUNTO

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la opositora DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ, contra el auto proferido el 24 de enero del 2023 por medio de la cual se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

La recurrente manifiesta que previo a resolver lo que corresponda frente a la terminación del presente proceso, se resuelva el incidente de oposición al secuestro presentado por la señora DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ presentado ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, como autoridad comisionada para la diligencia de secuestro.

II. CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 24 de enero del 2023, esta agencia judicial dispuso la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud elevada por las partes.

Luego de revisar las actuaciones surtidas en el presente proceso, se advierte que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué devolvió el despacho comisorio No. 022 del 11 de junio del 2021 debidamente diligenciado con oposición incoada por DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ, el cual no ha agregado a autos.

Por lo expuesto anteriormente, esta agencia judicial acoge los argumentos expuestos por la recurrente, atendiendo que previo a resolver sobre la solicitud de terminación, se debe resolver lo concerniente a la oposición al secuestro incoada por la señora DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ presentada en el curso de la diligencia de secuestro.

En este orden de ideas, se procederá reponer el auto recurrido y en consecuencia se dispondrá que hasta tanto se resuelva sobre la oposición al secuestro incoada por la señora DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ presentada en el curso de la diligencia de secuestro, no se dará el trámite correspondiente a la solicitud de terminación elevada por las partes.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por su parte se agrega a autos para que conste y se pone en conocimiento de los interesados para los fines indicados en el artículo 40 y en el numeral 6 del artículo 309 del Código General del Proceso, el Despacho Comisorio No. 022 del 11 de junio del 2021 debidamente diligenciado con oposición allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 24 de enero del 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva y en consecuencia **DISPONER** que hasta tanto se resuelva sobre la oposición al secuestro incoada por la señora **DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ** presentada en el curso de la diligencia de secuestro, no se dará el trámite correspondiente a la solicitud de terminación elevada por las partes.

SEGUNDO: AGREGAR a autos para que conste y se pone en conocimiento de los interesados para los fines indicados en el artículo 40 y en el numeral 6 del artículo 309 del Código General del Proceso, el Despacho Comisorio No. 022 del 11 de junio del 2021 debidamente diligenciado con oposición allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.303.045**

GUILOMBO ENDO

APELLIDOS

LICETH

NOMBRES

Liceth Guilombo Endo

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **21-JUL-1980**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

B+
G.S. RH

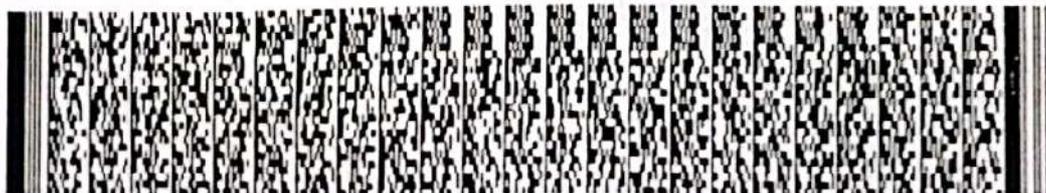
F
SEXO

19-ENE-1999 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00420169-F-0036303045-20130108

0032023396A 1

7132177116

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 28/jun./2023

Página

*
1

CORPORACION	GRUPO	Procesos verbales (de mayor cuantía)	
JUZGADOS DEL CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	1203	28/jun./2023

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESA
36303045	LICETH	GUILOMBO ENDO	01 *"
1075303923	CESAR DAVID	MURCIA DURAN	03 *"

שם המעלה: מנהל תיק

C12001-OJ01B17
dquizag

CUAD:
FOL:

EMPLEADO

SE RECIBE POR CORREO ELECTRÓNICO

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, Agosto 28 de 2.023

Asunto	: Inadmisión
Acción	: Verbal de mayor cuantía.
Demandante	: LIZETH GUILOMBO ENDO
Demandado	: DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ y otro.
Radicación	: 41 001 31 03 005 2023 000175- 00

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda Verbal de mayor cuantía, enviada por reparto a este despacho judicial, y formulada a través de apoderado judicial por LIZETH GUILOMBO ENDO en contra de DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ y otro . Encuentra el despacho, en primer lugar, que se avoca conocimiento de la misma, pero que esta se debe inadmitir, específicamente en los siguientes aspectos:

- Con la demanda no se aporta el requisito de procedibilidad de la acción, de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2.001 , modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2.010, y a su vez, modificado por el artículo 68 de la Ley 2220 de 2.022 .
- Se demanda el reconocimiento de perjuicios materiales, sin que se especifique en que consiste el mismo, pues solo aparece reseñado un valor que corresponde a unos eventuales daños, no apareciendo clara y razonable dicha estimación, así como los fundamentos del mencionado pedimento, desconociéndose lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso.
- Con la demanda se solicita la practica de medidas cautelares, sin que por parte de la demandante, se hubiere prestado caución alguna, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 603 ibidem.

Por tanto, se DISPONDRÁ inadmitir la presente demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 84 del C.G.P. En consecuencia, se concede a la parte actora, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado subsane los aspectos anotados, allegando prueba que acredite haberse agotado previamente el requisito de procedibilidad de la acción de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2.002, debiendo en el referido termino aclarar los mencionados restantes puntos, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso, debiendo estimar **razonadamente** los perjuicios reclamados , y aportar , si es preciso, la caución respectiva, so pena de que sea rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Reconocer personería adjetiva al Dr. CESAR DAVID MURCIA DURAN con TP. No 343. 595 del CSJ como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE.



LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS
Juez

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

ccto05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso:	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
Radicación:	410013103005202300017500
Demandante:	LIZETH GUILOMBO ENDO
Demandado:	DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ Y OTROS

Asunto: **SUBSANACIÓN DE DEMANDA**

CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.075.303.923 de Neiva (H.-), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 343.595 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **LICETH GUILOMBO ENDO** demandante dentro de la presente causa; por medio del presente escrito me permito subsanar la demanda declarativa verbal, dando cumplimiento a las exigencias realizadas mediante auto del 28 de agosto de 2023.

1. Falencias que generaron la inadmisión:

1.1. Con la demanda no se aporta el requisito de procedibilidad de la acción, de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2.001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2.010, y a su vez, modificado por el artículo 68 de la Ley 2220 de 2.022.

1.2. Se demanda el reconocimiento de perjuicios materiales, sin que se especifique en que consiste el mismo, pues solo aparece reseñado un valor que corresponde a unos eventuales daños, no apareciendo clara y razonable dicha estimación, así como los fundamentos del mencionado pedimento, desconociéndose lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso.

1.3. Con la demanda se solicita la práctica de medidas cautelares, sin que, por parte de la demandante, se hubiere prestado caución alguna, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 603 ibidem.

2. Términos de subsanación de la demanda

1.1. Respecto al primer y tercer reparo de inadmisión, esto es, no haberse allegado prueba de agotamiento del requisito de procedibilidad y constituido caución conforme al numeral 2 del artículo 590 del CGP; pertinente resulta precisar que, si bien es cierto, por regla general en los procesos declarativos que se pretenden iniciar en la jurisdicción civil es

requisito sine qua non agotar la conciliación prejudicial; también lo es que, como excepción, los artículos 590 parágrafo 1 del CGP y 67 parágrafo 3 de la ley 2022 de 2022, última modificatoria de la ley 640 de 2001; señalan textualmente qué:

“En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”

Para el caso que nos ocupa, en la demanda principal, específicamente en el punto 5, folio 7 y 8, esta parte solicitó la orden de dos medidas cautelares (una nominada y otra innominada), justamente en aras de dar cumplimiento al artículo 67 de la ley 2022 de 2022 y a su vez, *“proteger el derecho objeto del litigio, evitar daños al objeto material del contrato y asegurar la vocación de éxito de la pretensión”*, así:

1. Embargo del vehículo automotor marca Chevrolet, con licencia de tránsito No. 10006806034, de placas **VZS210**, línea NKR, modelo 2009, cilindraje 27771, color blanco Arcón Bicapa, de servicio público, clase camión, tipo de carrocería furgón, combustible diésel, número de motor 703936, número de serie 9GDNKR5519B115052, declaración de importación 08035110003425, matriculado en la Secretaría de movilidad de la ciudad de Neiva.

2. Ordenar se mantenga la posesión del vehículo de placas **VZS210**, línea NKR, modelo 2009, cilindraje 27771, color blanco Arcón Bicapa, de servicio público, clase camión, tipo de carrocería furgón, combustible diésel, número de motor 703936, número de serie 9GDNKR5519B115052, declaración de importación 08035110003425, matriculado en la Secretaría de movilidad de la ciudad de Neiva; bajo la titularidad de la señora **LICETH GUILOMBO ENDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 36.303.045 expedida en Neiva (H.-), hasta tanto se resuelva de manera definitiva la presente controversia. Para el efecto, solicito al señor(a) Juez oficiar a los demandados, así como al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**, para que dentro del proceso ejecutivo de radicación **41001418900320200051700**, donde funge como demandante **HERNANDO SÁNCHEZ HENAO** y demandada **LICETH GUILOMBO ENDO**; se abstenga de ordenar la entrega de este a favor de **DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ** o de ser el caso niegue la solicitud de incidente de oposición al secuestro presentada por esta, como quiera que su posesión se tornó de mala fe (art. 1932 del C.C.) tras incumplir lo pactado en el contrato de promesa de compraventa del 17 de noviembre de 2018; y justamente dicha situación la convirtió en una ilegítima poseedora del vehículo.

Para sustentar las medidas cautelares, a su vez, se allegó en el acápite de pruebas los siguientes medios suasorios:

1. Consulta de expediente ejecutivo de radicación **41001418900320200051700**, en aplicativo TYBA, a través del cual se acredita las actuaciones que originaron el embargo y secuestro del vehículo de placas VZS210.
2. Copia del Incidente de oposición al secuestro presentado por la demandada **DIANA MARCELA CUARTAS RAMIREZ**, dentro del proceso de radicación **41001418900320200051700**.
3. Acta de diligencia de secuestro del 02 de junio de 2022, realizada dentro del despacho comisorio de radicación **73001-40-03-001-2021-00278-00**, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, Tolima.
4. Auto fechado 13 de abril de 2023, expedido por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA**, dentro de la radicación **41001418900320200051700**, a través del cual niega la terminación del proceso mencionado y corre traslado a las partes para pronunciamiento.

Ahora bien, esta parte es conocedora también de la exigencia planteada por el legislador en el numeral 2 del artículo 590 del CGP, a fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas en los procesos declarativos, razón por la cual la demandante **LICETH GUILOMBO ENDO** acudió a la empresa aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con el NIT. 860.009.578-6, el 29 de agosto de 2023 y constituyó póliza de seguro judicial (caución) número **61-53-101001748**, en la sucursal Agencia Mandataria Neiva, Huila; por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de las pretensiones estimadas en la demanda, es decir, **TREINTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$37.741.294)**.

En esas condiciones, rogamos al señor Juez dar por satisfecho el requisito de procedibilidad y ordenar la consumación de las medidas cautelares deprecadas tras haberse constituido la caución de ley.

2. Mutatis mutandi, en cuanto al segundo reparo de inadmisión, esto es, la no formulación clara y razonable del juramento estimatorio, así como la inexistencia de sus fundamentos conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, me permito replantear el mismo de la siguiente manera:

JURAMENTO ESTIMATORIO

Según el artículo 206 de la ley 1564 de 2012, la parte que pretenda el reconocimiento de “una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras” deberá estimar su valor de manera razonada bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos, entendidos estos, como los elementos que integran la misma pretensión y que le confieren valor. Incluso, la norma es clara en señalar que,

el mismo juramento hace prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos del juramento estimatorio, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación civil, ha señalado que:

“Con todo, para que la manifestación juramentada logre el referido alcance es menester que satisfaga dos (2) condiciones: (I) sea razonado, esto es, «fundado en razones, documentos o pruebas»¹ y (II) discrimine cada uno de los conceptos que son reclamados. De allí que la Sala haya negado mérito a los juramentos que se limitan a la «estimación de la cuantía», sin concretar «una solicitud sobre ‘el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras’, y sin hacerse ‘razonadamente... discriminando cada uno de sus conceptos’..., sin distinguir y separar ningún concepto en particular de cada uno de los componentes de la presunta indemnización a que aspiraba” (AC2422, 19 ab. 2017, rad. N.º 2017-00144-00)².

Conforme a lo anterior y para lo que a este asunto interesa, **LICETH GUILOMBO ENDO** expuso haber dejado de recibir como renta del trabajo generado por el vehículo de placas VZS210, mismo que prometió en venta y entregó a **DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ** y **JAVIER HELI SÁNCHEZ CASELLES**; desde el 17 de noviembre de 2018³, la suma diaria de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**; hasta el 27 de julio de 2022, fecha en la que recuperó la posesión del automotor.

Y lo anterior es así, como quiera que para el año 2018, hasta antes de la entrega a los demandados -17 de noviembre de 2018-, lo tuvo arrendado mediante contrato verbal al señor Carlos Alberto Perdomo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79.298.424 de Bogotá D.C.; quien lo explotaba en labores de transporte de carga intermunicipal e interdepartamental y, le pagaba a la demandante un valor diario de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)** durante los días lunes a sábado.

En esas condiciones, la entrega del automotor a los demandados y el incumplimiento del contrato de su parte, impidió por un lado que **LICETH GUILOMBO ENDO** continuara devengando el valor de la renta diaria por arrendamiento del vehículo, así como adquiriera un nuevo vehículo para seguir desarrollando la actividad de arriendo que le garantizara el pago diario de los doscientos mil pesos arriba descritos.

¹ Primera acepción del Diccionario de la Lengua Española, consultado en www.rae.es.

² Pronunciamiento también citado en el auto en la sentencia STL6900-2022 y en el auto AC1216-2022 de la Corte Suprema de Justicia.

³ Sí bien la cláusula quinta del contrato de promesa de compraventa aquí debatido señala que el vehículo se entregaría el 14 de noviembre de 2018, lo cierto es que, este únicamente fue firmado hasta el 17 de noviembre de 2018, fecha en la que se entregó el vehículo a los demandados.

Es en esos términos que se plantea como **lucro cesante** derivado del incumplimiento del contrato aquí discutido, el pago de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$166.000.000)**, correspondientes a los 830 días de arriendo, renta o pago dejados de recibir por **LICETH GUILOMBO ENDO**, durante el tiempo que estuvo despojada de la posesión de velomotor, esto es, se reitera, entre el 17 de noviembre de 2018 hasta el 27 de julio de 2022; monto que se plantea bajo la gravedad de juramento para los fines del artículo 206 del CGP.

Ahora, debe tenerse en cuenta que el anterior valor no surge del capricho o arbitrio de la demandante o su apoderado, sino de los elementos de prueba solicitados en la demanda, que incluso, podrá corroborar el Despacho mediante la práctica probatoria; verbi gracia, a través de la declaración juramentada N.º1887 con fines extraproceso, rendida en la Notaría Quinta del Circulo por el señor Carlos Alberto Perdomo Osorio; o bien, a través de la declaración de parte de la misma demandante, o incluso, mediante el testimonio de la señora **ELVIA DORY ENDO SOLANO**, quien puede dar fe según la solicitud probatoria sobre *“los dineros que generaba el vehículo a la demandante previo a la entrega a los prometientes compradores.”*.

Finalmente, no debe dejarse de lado que, tanto la parte contra la que se aduce el juramento estimatorio, así como el Juez de la causa, pueden objetar o sospechar del medio probatorio; razón por la cual, esta parte desde ya informa que en caso tal solicitará los testimonios de empresarios transportadores que acrediten según el giro ordinario de los negocios de camiones, cuál es el valor diario generado por un automotor de similares condiciones al que prometió en venta la demandante y, de esta manera pueda darse aún mayor peso probatorio al juramento.

En esas condiciones, dejo planteada la subsanación de la demanda declarativa de la referencia, y en espera de haber satisfecho los requerimientos del Juzgado, se suscribe,



CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN

CC. 1.075.303.923 de Neiva, Huila.

TP. 343.595 del CSJ.

Se remite de manera simultánea en un solo escrito integrado, la demanda con las modificaciones realizadas a raíz de las exigencias del auto inadmisorio.



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Neiva – Huila***

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva - Huila, 07 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), hace constar que el 01 de septiembre de 2023 venció en silencio el termino de ejecutoria de la providencia del 28 de agosto de 2023. Dentro del término consagrado en el art 90 del CGP., la parte demandante presenta memorial de subsanación de demanda. **Al despacho.**

SANDRA LORENA DIAZ VARGAS

Secretaria



27 de Sep - 2023

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Número de Radicación

Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
 Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

41001310300520230017500

23 / 23

CONSULTAR
NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

41001310300520230017500

Fecha de consulta: 2023-09-27 16:54:08.74

Fecha de replicación de datos: 2023-09-27 16:49:18.18 i



← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro	
2023-09-07	Constancia De Terminos				2023-09-07	
2023-08-31	Agregar Memorial	SUBSANACIÓN DE DEMANDA.			2023-09-01	
2023-08-29	Fijacion Estado		2023-08-29	2023-08-29	2023-08-28	
2023-08-28	Auto Inadmite - Auto No Avoca				2023-08-28	
2023-06-28	Incorpora Expediente Digitalizado	LLEGA EXPEDIENTE POR OFICINA DE REPARTO			2023-06-29	

Resultados encontrados 5

Señor

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ACTUAR**

LICETH GUILOMBO ENDO, mayor de edad y vecina de Neiva, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía N.º 36.303.045 expedida en Neiva - Huila; y correo electrónico profelicethguilombo@gmail.com; me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores **RICHARD MAURICIO GIL RUIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 94.538.289 de Cali (V.-), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 202.349 del C.S. de la J., y **CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.075.303.923 de Neiva (H.-), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 343.595 del C.S. de la J.; para que asuman mi representación como demandada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **HERNANDO SÁNCHEZ HENAO** dentro del proceso de radicación **41001418900320200051700** adelantado en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Mis apoderados tienen las facultades consignadas en el artículo 77 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), así como las de recibir administrativa y judicialmente, proponer incidentes, notificarse, suscribir cuentas de cobro, cobrar, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, ejecutar y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, sin que se pueda argumentar que carecen de poder suficiente para actuar. Este poder incluye la facultad de solicitar la liquidación de la condena, ejecutar la condena e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios.

Es menester señalar que el presente poder se otorga conforme lo prevén las disposiciones de la ley 2213 de 2022, y en ese orden, se puntualiza que el correo electrónico de los apoderados es quinterogilconsultores.civil@gmail.com.

Sírvase señor(a) Juez reconocerles personería a mis apoderados en los términos aquí señalados.

Atentamente

LICETH GUILOMBO ENDO

C.C. 36.303.045 de Neiva - Huila

Aceptamos



RICHARD MAURICIO GIL RUIZ
CC N.º 94.538.289 de Cali (V)
TP. 202.349 del C.S. de la J.



CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN
CC. N.º 1.075.303.923 de Neiva
TP. 343.595 del C.S. de la J.



Quintero Gil <quinterogilconsultores.civil@gmail.com>

"Poder especial, amplio y suficiente para representación en proceso ejecutivo de radicación 41001418900320200051700"

1 mensaje

Liceth Guilombo <profelicethguilombo@gmail.com>
Para: quinterogilconsultores.civil@gmail.com

7 de junio de 2023, 18:23

Hola buena tarde doctor Cesar, reciba un saludo fraterno de bienestar.

Por medio del presente comparto el poder amplio y suficiente.

Muchas gracias y hermosa noche.

--
Liceth Guilombo Endo
Psicóloga
Universidad Surcolombiana

 **Poder para proceso ejecutivo.pdf**
72K